

MIÉRCOLES, 22 de abril de 2009

NÚMERO 76

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Universidad de Extremadura

Listas definitivas. Resolución de 6 de abril de 2009, de la Gerencia, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 19 de marzo de 2009, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición por promoción interna, para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de



III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 13 de abril de 2009, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado n.º

Consejería de Fomento

Planeamiento. Resolución de 27 de marzo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General

Urbanismo. Resolución de 25 de septiembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Sector Industrial 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldea del Cano, que tiene por objeto la modificación de las condiciones de suelo apto para

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, que tiene por objeto la reforma de la Ordenanza IC: Industria Compatible 11400

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, consistente en la redelimitación de un nuevo SUZ-13 de uso dotacional, en el paraje "Los Monderos", para la construcción de una residencia geriátrica 11404

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 18 de marzo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de marzo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017010 .. 11412

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Consejería de Igualdad y Empleo

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1970/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, e interpuesto frente a la desestimación del recurso de alzada presentado

contra la Resolución de la Comisión de Selección de Servicios a la Comunidad de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 26 de marzo de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el



V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 14 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra "Repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura, año 2009". Expte.: OBR0509145 11440

Contratación. Resolución de 17 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la asistencia técnica para la "Elaboración e implantación de un sistema unificado de pago del transporte en Extremadura

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de 'Rehabilitación (demolición y nueva construcción) de cochera para vehículos contra incendios forestales en Torrejón el Rubio". Expte.: 09N3012FR020 ... 11445

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 6 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 1 de abril de 2009 sobre solicitud de ampliación de potencia de 245 kW a 300 kW de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica.

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución del expedien-

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia del

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio del

Notificaciones. Anuncio de 8 de abril de 2009 sobre notificación de pliego de cargos del expediente sancionador n.º R 2009/1, en materia de residuos
Consejería de Igualdad y Empleo
Notificaciones. Edicto de 16 de marzo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0129/09
Notificaciones. Edicto de 27 de marzo de 2009 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social. Acta: SH-I62009000024364
Consejería de Educación
Adjudicación. Resolución de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Comedor escolar, dos aulas de Primaria, sala de profesores y arreglo de gimnasio en el Colegio Público Moctezuma, en Cáceres". Expte.: OBR0801111
Universidad de Extremadura
Notificaciones. Anuncio de 31 de marzo de 2009 sobre notificación de acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas de estudio
Ayuntamiento de Guijo de Galisteo
Urbanismo. Anuncio de 3 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle
Ayuntamiento de Mérida
Urbanismo. Edicto de 30 de marzo de 2009 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-29/159 "Cahíz de Santiago"
Urbanismo. Edicto de 30 de marzo de 2009 sobre exposición pública del Programa de Ejecución UE-CEN-04/124
301.a Comandancia de la Guardia Civil
Subastas. Resolución de 3 de abril de 2009 por la que se anuncia subasta de armas 11458
Particulares
Extravíos. Anuncio de 25 de marzo de 2009 sobre extravío del título de BUP de D. Miguel Ángel Arnal Pérez
Extravíos. Anuncio de 25 de marzo de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Miguel Ángel Arnal Pérez



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 20 de abril de 2009 por la que se establece la convocatoria de ayudas para el año 2009 a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050176)

En el ámbito de la Administración General del Estado para favorecer la solución de los problemas estructurales de este sector se aprobó el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de determinadas especies frutícolas (BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2006), modificado por Real Decreto 443/2007, de 3 de abril (BOE núm. 81, de 4 de abril de 2007).

El artículo 5 de este Real Decreto dispone que las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la plantación.

En nuestra Comunidad, en desarrollo de esta normativa básica estatal se publicó el Decreto 81/2006, de 2 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 53, de 6 de mayo de 2006), modificado por Decreto 77/2007, de 24 de abril (DOE n.º 48, de 26 de abril de 2007).

Debido a que el límite de superficie en nuestra Comunidad no ha sido alcanzado con las solicitudes presentadas al amparo de la anteriores convocatorias, resulta procedente convocar las ayudas previstas en el mismo con el fin de reconvertir la superficie disponible.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente norma tiene por objeto convocar ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos oficiales establecidos como Anexo I de la presente Orden.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 1 de mayo de 2009.

En todo caso, las solicitudes debidamente cumplimentadas firmadas y acompañadas de la documentación necesaria que se relaciona en el Anexo, se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, y se presentarán en el registro general de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Financiación.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.770.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en el Proyecto de Gasto 200612005000500 "Reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas".

La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de la presente convocatoria será de seiscientos cincuenta mil euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2010: 325.000 €.

- Anualidad 2011: 325.000 €.

Las disponibilidades de crédito de cada convocatoria antes de resolver serán las iniciales a las que se hace referencia en el párrafo anterior, pudiendo ser incrementadas con las que procedan por generación de Transferencias del Estado y con las que resulten de las minoraciones reglamentarias de compromisos firmes anteriores o con las derivadas de cualquier otra nueva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

El órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Artículo 5. Resolución y plazo máximo para la notificación.

La concesión de las ayudas previstas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el Decreto 81/2006, modificado por el Decreto 77/2007, de 24 de abril.

Sobre las solicitudes de ayuda dictará resolución motivada la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

La resolución será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias o ante el Excelentísimo Señor Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias para dictar y adoptar los actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AYUDAS PARA LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTICOLAS.

Nº Expediente Nacional				DE ENTRADA la Administración)		
1° DATOS PERSONALES SOLICITANTE:	DEL SOLICITANTE	L				
Apellidos y Nombre /Razón soc	cial:					
D.N.I. / C.I.F.:	Fecha de Nacimiento / C	Townstitum of 6 m	29	Teléfono:		
Domicilio:	10	unicipio:	•	Telefolio.		
Provincia:	Código Postal:	unicipio.	Estado civil:			
Nº de socios:	Courgo I ostali		Estado CIVII.			
CÓNYUGE/ REPRESENTANTE Apellidos y Nombre: D.N.L.:	: Obligatorio su cumplimen	tación en caso de	que el solicitante sea una	persona casada		
2° DATOS DE LA EXPLO	TACION:					
Provincia	Comarca	Mun	icipio			
Código INE:	-	2	Zona: Ordinaria Desfavorecida	a 🗎		
3° CONTESTAR A LAS SI	IGUIENTES CUESTI	ONES MA	RCANDO LO Q	UE PROCEDA:		
	S SOCIO DE UNA OPFH? firmativo indicar nombre OF			SI NO		
b. LOS GASTOS SUBVENCIONABLES SOLICITADOS: a. Se han solicitado través del R.D. 613/2001						
4° DATOS BANCARIOS: Entidad Financiera:				-		
Código: Banco:	Sucursal:	Control:	N° de cue	nta:		



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

5°.- PARCELAS OBJETO DE RECONVERSIÓN:

	PARCELAS OBJETO DE ARRANQUE									
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón	Edad	Año Arranque	
			- l					-		
									-	

PARCELAS OBJETO DE PLANTACION								
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha	Especie	Variedad Clon	Patrón	Mes / Año Plantación
			1	3				

PARCELAS OBJETO DE TUTORAJE							
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón

PARCELAS OBJETO DE RIEGO								
Provincia	Municipio	Pol.	Parcela	Superficie ha.	Especie	Variedad Clon	Patrón	



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

6°.- INVERSIONES SUBVENCIONABLES.

Concepto (Plantación, arranque, tutoraje y riego)	Nº ha.	Precio ha.	Importe
		TOTALES	

AUTORIZO, SI NO para la presente solicitud, a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, para la obtención de los certificados siguientes: De encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social; de mi declaración del I.R.P.F; de mi informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social; y de identificación personal a través del sistema de verificación de datos de identidad y de residencia (SVDI/SVDR).

En	a	de	de 200
son ciertos y m para su compi	ne compromet robación, así ceptar, en su c ayudas solicita	o a aportar los como a cun caso, las verific	los datos que anteceden s justificantes necesarios nplir los requisitos de aciones que procedan, de

		The second secon		obras, mejoras idos en el plan de
En	a	de		de 200
A firma	ar por el pro	opietario/a	si no	es el titular.
Fdo.:				



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA QUE ESTABLCE EL ARTÍCULO 13.2 LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

Don, con DNI/NIF núm,y domicilio en <i>(calle, piso, letra, etc.)</i> Localidad
Provincia, código postal
En su propio nombre y derecho
DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de las subvenciones convocadas mediante Orden de fecha, que no se haya incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que:
 No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso/a en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la formativa autonómica que regule estas materias.
 No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
En de 2009. (Firma del interesado)



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE AYUDA A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADAS ESPECIES FRUTICOLAS. (*)

1	Justificación de la base territorial: - Contratos de arrendamiento legalizado que justifiquen la base territorial de la explotación por un periodo de 5 años, donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela. Deberá presentar cedula catastral, que justifique la propiedad del arrendador. - Si el titular fuera propietario de la mencionada base territorial, justificación de la misma (escritura o cedula catastral).	
2	Croquis acotado, sobre la cartografía del SIGPAC, de las parcelas donde se vayan a realizar las actuaciones.	
3	Presupuesto desglosado y detallado que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc).	
4	Facturas proforma de todas las inversiones solicitadas.	
5	Plan de reconversión según lo establecido en el artº 6 del R. D. 358/2006, modificado por R. D. 443/2007, de 3 de abril.	
6	En caso de no estar afiliado a una OPFH: Acuerdo de comercialización de toda su producción de fruta según el articulo 3 letra b del Real Decreto 358/2006	

EN CASO DE PERSONA JURÍDICAS

7	Estatutos de la sociedad.	
8	Acuerdo de la junta general para la solicitud de estas ayudas.	

^{*} Marcar con una X la documentación presentada.



III AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado *Cuerpo*. (2009061150)

Detectado error en la Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (DOE núm. 62, de 31 de marzo), esta Dirección General ha resuelto corregirlo en el siguiente sentido.

En la página 8787:

Donde dice:

"2.1. Expediente académico en título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional)".

Debe decir:

"2.1. Expediente académico en título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Maestros del siguiente modo:".

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, del Rector, por la que se convoca concurso de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios. (2009061110)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU), y en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH), y a tenor de lo establecido en el artículo 172 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (en adelante EUEx).

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Normas generales.

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, el RDH y los EUEx, y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda. Requisitos de los candidatos.

- 2.1. Para ser admitido a este concurso se requieren los siguientes requisitos generales:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajos en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar los cónyuges de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo podrán participar los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, conforme a las exigencias impuestas por el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto 774/2002.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los setenta.

- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- 2.2. Además de los requisitos generales, los candidatos deberán cumplir con los requisitos específicos que se señalan en el artículo 15 del RDH, en los términos regulados en el mismo.
- 2.3. No podrán participar en estos concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios quienes ostenten la condición de profesor de una plaza de igual categoría y de la misma área de conocimiento en la misma o en otra Universidad, salvo que se haya producido el desempeño efectivo de la misma durante al menos dos años.
- 2.4. Los requisitos establecidos en este artículo deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera, Solicitudes,

- 3.1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extremadura, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo LRJAP-PAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el Anexo II.
- 3.2. Derechos de examen: Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Extremadura, la cantidad de 35,00 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en Caja de Extremadura, en la cuenta número 2099.0157.29.0070009160 con el título "Universidad de Extremadura. Derechos de Examen", abierta en dicha entidad. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante.
- 3.3. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las pruebas selectivas por su condición de

cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

- b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que se señalan en la base segunda para participar en el concurso de acceso.
- c) Memoria justificativa, de un máximo de diez páginas, de la adecuación del candidato al perfil de la plaza.

Los documentos a que se refieren los apartados b), y c) de la presente base deberán presentarse por triplicado.

3.4. Las personas que opten a más de una plaza han de presentar una solicitud independiente por cada una de ellas excepto en el supuesto que se trate de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento sean idénticos y estén incluidas en un mismo concurso.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

- 4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, e indicación de las causas que en este último caso propician la exclusión, serán publicadas en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos (Edificios de Rectorado: Plaza de Caldereros, s/n., Cáceres y Avda. de Elvas, s/n., Badajoz). Asimismo, y a los únicos y exclusivos efectos de ampliar la difusión, se incorporará la relación en la dirección de internet: www.unex.es/concursos, y se facilitará a los candidatos en la dirección que conste en la solicitud.
- 4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.
- 4.3. Finalizado el plazo de subsanación, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. La resolución del Rector por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de que se trate pondrá fin a la vía administrativa y, consiguientemente, los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial contencioso-administrativo competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Potestativamente, podrán interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

4.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto, el reintegro se realizará de oficio.

Quinta. Comisiones de acceso.

- 5.1. La composición de las comisiones es la que figura en el Anexo III de esta convocatoria.
- 5.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción del escrito de renuncia.
- 5.3. En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la LRJAP-PAC. El escrito de abstención o recusación se dirigirá al Rector de la Universidad quien, a la vista de las manifestaciones efectuadas por el miembro de la Comisión, resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
- 5.4. Una vez resueltos los escritos de renuncia, abstención o recusación que pudieran haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución será por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes que pertenezcan al mismo cuerpo docente. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión, se procederá al nombramiento de una nueva.
- 5.5. El Rector, una vez consultado el Presidente de la Comisión, nombrará Secretario titular y suplente de la Comisión a uno de los vocales titulares y otro de los suplentes, respectivamente. El Secretario de la Comisión realizará las funciones de fedatario de los acuerdos adoptados, así como las actuaciones administrativas y la gestión económica propias del órgano de selección.
- 5.6. Las Comisiones deberán constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de las convocatorias. Para ello el presidente titular de la comisión convocará a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. En dicho acto, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, antes del acto de presentación de los candidatos. Asimismo determinará la puntuación mínima necesaria para superar la prueba.
 - Simultáneamente el Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.
- 5.7. La constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base 5.4.

- 5.8. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente será sustituido por el profesor de la Comisión de mayor categoría y antigüedad. En el caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el vocal que designara el Presidente.
- 5.9. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de, al menos, tres de sus miembros.
- 5.10. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.
- 5.11. Si una vez constituida la Comisión quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad y en la que no podrán incluirse los miembros que hubieren cesado en su condición.
- 5.12. Los miembros de las Comisiones tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, las Comisiones tendrán la categoría primera de las señaladas en el artículo 30 del citado reglamento.

Sexta. Desarrollo del concurso.

- 6.1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación: historial académico docente e investigador, por quintuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- 6.2. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, circunstancia que se hará pública por la Comisión.
 - Asimismo se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.
- 6.3. La prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.
- 6.4. Los concursos de acceso constarán de una única prueba, dividida en dos partes conforme se recoge en el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y que figura como Anexo IV.
 - a) En la primera parte, que tendrá carácter oral y se realizará en acto público en las dependencias de la Universidad de Extremadura, cada candidato expondrá, en un máximo de treinta minutos, la adecuación de su formación a los criterios de adjudicación de la plaza a concurso. Acto seguido, cada uno de los miembros de la Comisión podrá dirigir preguntas a los candidatos, durante un tiempo máximo de dos horas, con la finalidad de determinar su idoneidad para ocupar la plaza correspondiente, y que podrán estar referidas al historial docente e investigador y a la memoria justificativa de adecuación a la plaza presentada por cada candidato.

La valoración otorgada a esta parte de la prueba se producirá por la Comisión conforme a los criterios que previamente haya hecho públicos en el acto de constitución de la misma.

- b) En la segunda parte, la Comisión valorará el currículum de cada uno de los candidatos mediante la aplicación del baremo referido y conforme a los criterios determinados en él.
 - A tal efecto, el órgano de selección adoptará sus acuerdos por mayoría, sin que sea posible la abstención, decidiendo los empates el voto del Presidente.
- 6.5. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo los supuestos de suspensión o ampliación de este plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por resolución del Rector de la Universidad. El cómputo de este plazo máximo se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar las actuaciones de las Comisiones.

Séptima. Propuesta de provisión.

- 7.1. En el plazo máximo establecido, las Comisiones juzgadoras propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de los candidatos que hayan superado la puntuación mínima establecida por la comisión, por orden de preferencia para su nombramiento. La motivación ha de contener los criterios de adjudicación de las plazas, los informes emitidos por los miembros de la comisión, los resultados de la aplicación del Baremo y la puntuación total que haya obtenido cada uno de los candidatos.
- 7.2. La Comisión podrá proponer que se declare desierto el concurso cuando no concurran aspirantes o ninguno de ellos alcanzara la puntuación mínima exigida. No obstante, si se diese la circunstancia prevista en el apartado 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, la plaza de que se trate deberá proveerse siempre que haya algún concursante a la misma, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 17 del Real Decreto 774/2002.
- 7.3. Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en los cinco días siguientes hábiles a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.
 - En este orden, los documentos entregados por cada candidato permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.
- 7.4. Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.
 - Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva. La reclamación será valorada por la Comisión prevista en el artículo 18

del RDH y en los artículos 189 y 190 de los EUEx, tomando en consideración los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efecto respectivo, por parte de la Comisión del concurso, de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso de acceso.

La Comisión de Reclamaciones dispondrá de tres meses para ratificar o no la propuesta objeto de reclamación. Sus acuerdos, salvo manifiesta ilegalidad, serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de acceso formular nueva propuesta.

Octava. Presentación de documentos y nombramientos.

- 8.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en la Secretaría General de esta Universidad, o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC, los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia compulsada de DNI o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.
 - b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
 - c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.
 - d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del RDH.
 - Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.
- 8.2. Los nombramientos como funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, en número que no excederá al de plazas convocadas a concurso, será efectuado por el Rector

después de que los candidatos propuestos hayan dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el apartado anterior, y serán publicados en el BOE y en el DOE, comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, e inscritos en el correspondiente Registro de Personal. Cada nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, Área de Conocimiento y Departamento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

8.3. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de que se trate.

Novena, Norma final,

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución, recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC.

Badajoz, a 1 de abril de 2009.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

ANEXO I

Código del concurso: 2009/B1/001. Código de la plaza: DF1117 y DF2790.

Número de plazas: Dos.

Cuerpo: Titular de Universidad.

Área: Economía Financiera y Contabilidad.

Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.

Facultad o Escuela: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Actividades docentes e investigadoras a desarrollar: Docencia e Investigación en el Área.

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Convocada a concurso de acceso ____ plaza/s de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión:

I. D.	ATOS DE L	A PLAZA C	ONVOCADA	A A C	ONCURSO
Cuerpo Docei	nte:				
Actividades de	ocentes e investig	gadoras a realiza	r:		
Fecha de reso	olución de la con	vocatoria:		_ B.O.E.	:
Código del co	ncurso:	Códig	o de la plaza		_Nº de plazas:
		II. DATOS P	ERSONALES		
Primer Apelli	do	Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I./Pasapa	orte	Nacionalidad			
Fecha nacimi	ento	Localidad		Provincia	
					T
Domicilio					Teléfono
Municipio		Provincia		Código Postal	
	Caso	de ser funci	ionario de ca	rrera	
Denominación Cuerpo		Organismo Fecha ingreso		Nº Reg. Personal	
Activo					
Situación:	Excedente vol	untario Sam	icios especiales	Ot	rac
	Excedente voi	umano serv	icios especiales	Oli	145

III. DATOS ACADÉMICOS				
<u>Títulos</u>				Fecha de obtención
				<u>octeneron</u>
		Docencia previa		
Categoría		<u>Período</u>	Organism	<u>10</u>
	Н	ABILITACIÓN (si correspond	e)	
<u>Cuerpo</u>		Fecha resolución	B.O.E.	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA				
El abajo firma	nte, Don/Doña _			
SOLICITA:	Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en el área de conocimiento de comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.			
DECLARA:	Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.			
		En, a _	de	de
		Firmado:		

ANEXO III

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

Código del concurso: 2009/B1/001.

Presidente titular: D. Juan José Durán Herrera (Universidad Autónoma de Madrid).

Secretaria titular: D.ª María del Mar Miralles Quirós (Universidad de Extremadura).

Vocal 1.º: D. Antonio Fernández Fernández (Universidad de Extremadura).

Vocal 2.º: D.ª María del Carmen Pineda González (Universidad de Extremadura).

Vocal 3.º: D. José Luis Miralles Marcelo (Universidad de Extremadura).

Presidente suplente: D. Juan Monterrey Mayoral (Universidad de Extremadura).

Secretario suplente: D. Constantino José García Martín (Universidad de Valencia).

Vocal 1.º suplente: D.ª Amparo Sánchez Segura (Universidad de Extremadura).

Vocal 2.º suplente: D.ª Inmaculada Domínguez Fabián (Universidad de Extremadura).

Vocal 3.º suplente: D. Luis Ferruz Agudo (Universidad de Zaragoza).

ANEXO IV

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO FUNCIONARIO ENTRE HABILITADOS

El baremo para juzgar los concursos de acceso se divide en dos bloques. En primer lugar la adecuación de la formación de los candidatos a las necesidades de la Universidad demostrada por los candidatos en la prueba y el posterior debate con los miembros de la Comisión, atendiendo a los criterios que se harán públicos en el acto de constitución de la Comisión de Selección (artículo 9.2.a de la Normativa). Y, en segundo lugar, de la valoración de los méritos individuales aportados por los candidatos, evaluados siguiendo las instrucciones que se detallan a continuación (artículo 9.2.b).

I. VALORACIÓN DE LA PRIMERA PARTE DE LA PRUEBA.

Cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión y habrá de expresar la puntuación, con un máximo de 40 puntos, que se otorga a cada uno de los candidatos. La puntuación de cada candidato en este concepto será la media aritmética de las puntuaciones de cada miembro de la Comisión otorgadas a ese candidato.

II. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

En segundo lugar, la Comisión se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, para la ponderación establecida en ésta. A tal efecto, la puntuación de cada apartado se multiplicará por el factor de ponderación reflejado en la tabla.

	C. U.	T. U./C.E.U.	T. E. U.	C. U./T.U. Vinc.
Currículum Académico	0,10	0,10	0,15	0,10
Currículum Docente	0,25	0,30	0,40	0,25
Currículum Investigador	0,50	0,45	0,25	0,25
Currículum Profesional	0,05	0,05	0,10	0,30
Gestión académica	0,05	0,05	0,05	0,05
Otros méritos	0,05	0,05	0,05	0,05

De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquellos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el área de conocimiento y perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afín. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones, no serán tenidos en cuenta los méritos aportados.

CURRÍCULUM ACADÉMICO

a) Nota media del expediente calculada conforme a:

Matrícula de Honor	6,0 puntos
Sobresaliente	4,5 puntos
Notable	3,0 puntos
Aprobado	1,5 puntos

Para las titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Aquellas asignaturas que estén convalidadas y sin calificación se les asignará la calificación de Aprobado.

Otras Licenciaturas	Añadir 3 puntos por cada una
Otras Diplomaturas	Añadir 2 puntos por cada una
Premio Nacional de Licenciatura	Añadir 2 puntos
Premio de Licenciatura	Añadir 1 punto

b) Trabajo de grado o equivalente o Proyecto Fin de Carrera en planes antiguos:

Premio Extraordinario	2,0 puntos
Sobresaliente	1,5 puntos
Notable	1,0 punto
Aprobado	0.5 puntos

c) Nota media del programa	de doctorado	(considerando e	el programa	completo) y	trabajo
de investigación:					

Matrícula de Honor	2,0 puntos
Sobresaliente	1,5 puntos
Notable	1,0 punto
Aprobado	0,5 puntos

La puntuación para cada curso de doctorado se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Diploma de Estudios Avanzados Añadir 0,5 puntos

d) Grado de Doctor:

Premio Extraordinario	7,0 puntos
Sobresaliente o Apto "Cum Laude"	5,0 puntos
Sobresaliente o Apto	3,0 puntos
Notable	2,0 puntos
Aprobado	1,0 punto
Doctorado Europeo	Añadir 0,5 puntos
Otros doctorados	Añadir 3 puntos
	por cada uno

e) Cursos de postgrado universitarios: 0,02 puntos/crédito.

Sólo se considerarán cursos de postgrado universitarios aquellos que se ajusten a la normativa de cursos de postgrado de la UEx o similares de otras universidades.

Para los aspirantes que hubieran obtenido un número de créditos en cursos de doctorado superior al mínimo exigido para obtener la suficiencia investigadora, la demasía recibirá su valoración en este apartado del baremo.

En los cursos de postgrado de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

f) Masters Universitarios: 0,1 puntos/crédito.

En los masters de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

CURRÍCULUM DOCENTE

a) Experiencia docente universitaria:

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

b) Experiencia docente no universitaria:
Tiempo completo 0,4 puntos/año
Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.
c) Cursos impartidos (máximo: 1 punto/año):
De carácter universitario 0,050 puntos/crédito De carácter no universitario
CURRÍCULUM INVESTIGADOR
a) Becas de Investigación:
a.1. Becas de Investigación FPI u homologadas por la UEX
Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.
b) Estancias de carácter científico o profesional en Centros de Investigación nacionales o extranjeros: 0,15 puntos/mes. Máximo: 0,9 puntos/año.
Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.
Quedan exceptuadas de valorarse en este apartado las estancias subvencionadas por las becas referidas en el apartado a) anterior.
c) Publicaciones de carácter científico publicados en cualquier soporte (para libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta la extensión y el número de autores).
La Comisión fijará previamente a la evaluación de la documentación presentada los criterios de los que servirá para determinar la puntuación que se aplicará a todos los candidatos en cada subapartado.
c.1. Libros con ISBN.
Edición de difusión nacional
c.2. Capítulos de libros con ISBN.
Edición de difusión nacional

c.3. Artículos en revistas científicas.

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado d).

La Comisión utilizará, si los hubiera, aquellos índices referenciados de uso común en el área en la que se celebra el concurso para determinar la puntuaciones de los diferentes artículos y fijará previamente al concurso los criterios para valorarlos: Hasta 2,4 puntos/artículo.

Si no se disponen de los índices arriba comentados se distinguirán entre publicaciones de difusión nacional e internacional.

Publicación de difusión nacional	Hasta 1,5 puntos/artículo
Publicación de difusión internacional	Hasta 2,4 puntos/artículo

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos:

Nacionales	Hasta 0,25 puntos/ponencia
Internacionales	Hasta 0,5 puntos/ponencia
Ponencias invitadas por la organización	Hasta 1 punto/ponencia

e) Paneles presentados en congresos científicos:

Nacionales	Hasta 0,1 puntos cada uno
Internacionales	Hasta 0.2 puntos cada uno

f) Participación en proyectos de investigación:

f.1. Regionales y Convenios:

Investigador principal	0,50 puntos/año
Otros investigadores	0,25 puntos/año

f.2. Plan Nacional:

Investigador principal	1,0 punto/año
Otros investigadores	0.5 puntos/año

f.3. Internacionales:

Investigador principal	1,50 puntos/año
Otros investigadores	0,75 puntos/año

g) Direcciones de Tesis y Tesinas: 1 punto y 0,25 puntos, respectivamente, por cada una de ellas, ya defendidas.

h) Patentes:

En este apartado se valorarán las patentes que estén en explotación o que hayan sido explotadas.

Individuales	1,0 punto cada una (máximo: 4 puntos)
Colectivas	0,5 puntos cada una (máximo: 2 puntos)

CURRÍCULUM PROFESIONAL

Actividades profesionales no docentes que guarden relación directa o afín con la plaza, para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.

En el caso de plazas vinculadas, sólo se tendrá en cuenta en este apartado la labor asistencial sanitaria desarrollada en la especialidad de la plaza objeto de la convocatoria. Toda otra actividad profesional será evaluada dentro del apartado de "Otros méritos".

Se computará 1,2 puntos/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

GESTIÓN ACADÉMICA

La Comisión valorará en este apartado la participación de los candidatos en las tareas de gestión universitaria. Se computará hasta un máximo de 1 punto/año.

OTROS MÉRITOS

La Comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurran en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

En ningún caso la puntuación global de este apartado será superior a 20 puntos, antes de la ponderación.

VALORACIÓN GLOBAL DE LOS MÉRITOS

Una vez otorgada la puntuación a cada candidato (ponderando los diferentes campos con los factores de la tabla inicial), las puntuaciones de este segundo bloque se calcularán de la siguiente forma:

La puntuación más elevada de entre todos los candidatos se escalará para producir el valor 60. El factor de escala aplicada a este candidato será aplicado a todos los demás, obteniendo la nueva puntuación de cada uno de ellos.

III. PUNTUACIÓN FINAL.

La puntuación final de cada candidato se obtendrá de la suma directa de las puntuaciones de cada parte.

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Gerencia, por la que se procede a la corrección de errores de la Resolución de 19 de marzo de 2009, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición por promoción interna, para la provisión de varias plazas vacantes en la plantilla de personal laboral convocadas por Resolución de 20 de octubre de 2008. (2009061111)

Detectado error material en la Resolución de 19 de marzo de 2009, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición por promoción interna, D.ª Máxima García Vázquez debe aparecer como aspirante admitida en la relación definitiva de aspirantes admitidos en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial de Servicios —mantenimiento de medios audiovisuales—, por haber subsanado su omisión en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Cáceres, a 6 de abril de 2009.

El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2009, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el procedimiento abreviado n.º 105/2009. (2009061094)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de los de Mérida, se hace público la interposición del recurso contencioso-administrativo que, bajo el procedimiento abreviado núm. 105/2009, se tramita en dicho Tribunal, a instancias D.ª M.ª del Mar García Fernández, contra la Orden de 22 de diciembre de 2006, de la Consejería de Presidencia, que convoca pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de personal funcionario, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de los de Mérida, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 13 de abril de 2009.

El Secretario General de Administración Pública e Interior, FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Higuera la Real. (2009061122)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo (estatal).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Normas Urbanísticas.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, E. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de marzo de 2008, la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Higuera la Real queda redactada como sigue:

ÍNDICE

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES.

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vía.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Artículo 1.1.13. Lindero Frontal o frente de parcela.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

- Artículo 1.1.17. Edificación alineada.
- Artículo 1.1.18. Fondo edificable.
- Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.
- Artículo 1.1.20. Edificación retrangueada.
- Artículo 1.1.21. Patio abierto.
- Artículo 1.1.22. Superficie libre.
- Artículo 1.1.23. Edificación aislada.
- Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.
- Artículo 1.1.25. Edificación libre.
- Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.
- Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.
- Artículo 1.1.28. Superficie Edificable.
- Artículo 1.1.29. Coeficiente de Edificabilidad o edificabilidad.
- Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.
- Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.
- Artículo 1.1.32. Altura total.
- Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.
- Artículo 1.1.34. Altura de planta.
- Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.
- Artículo 1.1.36. Planta baja.
- Artículo 1.1.37. Planta de pisos.
- Artículo 1.1.38. Entreplanta.
- Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.
- Artículo 1.1.40. Sótano.
- Artículo 1.1.41. Semisótano.
- Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.
- Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.
- Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.
- Artículo 1.1.45. Elementos salientes.
- Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.
- Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.
- CAPÍTULO 2. LEGISLACIÓN.
- Artículo 1.2.1. Normativa general.
- Artículo 1.2.2. Normativa técnica.
- TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO.
- Artículo 2.0.1. Contenido.
- Artículo 2.0.2. Objeto.
- Artículo 2.0.3. Revisión del Plan General Municipal.

Artículo 2.0.4. Modificación del Plan General Municipal.

Artículo 2.0.5. Ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 2.0.6. Efectos.

Artículo 2.0.7. Licencias.

Artículo 2.0.8. Determinaciones estructurales.

Artículo 2.0.9. Determinaciones de ordenación detallada.

Artículo 2.0.10. Normas de interpretación.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES PARTICULARES.

Artículo 2.1.1. Regulación de usos.

Artículo 2.1.2. Tipos de usos.

Artículo 2.1.3. Clases de usos.

Artículo 2.1.4. Definición y categorías.

Artículo 2.1.5. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.6. Definición y categorías.

Artículo 2.1.7. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.8. Definición y categorías.

Artículo 2.1.9. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.10. Definición.

Artículo 2.1.11. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.12. Definición.

Artículo 2.1.13. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.14. Definición y categorías.

Artículo 2.1.15. Condiciones particulares.

Artículo 2.1.16. Superficie de parcela.

Artículo 2.1.17. Balcones.

Artículo 2.1.18. Terrazas.

Artículo 2.1.19. Regulación entre edificación y parcela.

Artículo 2.1.20. Acceso.

Artículo 2.1.21. Escaleras y rampas.

Artículo 2.1.22. Requisitos de la condición de solar.

Artículo 2.1.23. Sobrado, doblado o buhardilla.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.2.1. Ordenación estructural y detallada.

TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Artículo 3.1.1. Condiciones generales.

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES.

- Artículo 3.2.1.1. Directrices término municipal.
- Artículo 3.2.1.2. Directrices de carreteras, coladas y cordeles.
- Artículo 3.2.1.3. Directrices de protección paisajística.
- Artículo 3.2.1.4. Directrices suelo urbanizable.
- Artículo 3.2.1.5. Directrices suelo urbano.
- CAPÍTULO 3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.
- Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.
- Artículo 3.3.1. Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3.3.2. Calificación.
- Artículo 3.3.3. Zonas de Ordenanza.
- CAPÍTULO 4. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE.
- Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.
- Artículo 3.4.1. Desarrollo del Suelo Urbanizable.
- Sección 2. Condiciones Edificatorias de Carácter Particular.
- Artículo 3.4.2.2. Sur01- Sector Leva.
- Artículo 3.4.2.3. Sur02-Sector Peñuelas.
- Artículo 3.4.2.4. Sur03- Sector Huerto Vera Norte.
- Artículo 3.4.2.5. Sur04-Sector Los Almendros Norte.
- Artículo 3.4.2.6. Sur05-Sector Los Almendros Noreste.
- Artículo 3.4.2.7. Sur06-Sector Los Almendros Sureste.
- Artículo 3.4.2.8. Sur07-Sector Calle Colón.
- Artículo 3.4.2.9. Sur08- Sector Chácara Noreste.
- Artículo 3.4.2.10. Sur09- Sector Chácara Sureste.
- Artículo 3.4.2.11. Sur10- Sector Chácara Suroeste.
- Artículo 3.4.2.12. Sur11- Sector Chácara Noroeste.
- CAPÍTULO 5. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE.
- Sección 1. Condiciones Edificatorias de Carácter General.
- Artículo 3.5.1. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.
- Artículo 3.5.2. Condiciones legales mínimas y vigencia y caducidad de las licencias municipales.
- Artículo 3.5.3. Incendio o agresión ambiental.
- Artículo 3.5.4. Estudios de impacto ambiental y microlocalización.
- Artículo 3.5.5. Definición de núcleo de población.
- Artículo 3.5.6. Riesgo de formación de núcleo de población.

Artículo 3.5.7. Superposición de Protecciones.

Artículo 3.5.8. Carteles y vallas.

Sección 2. Condiciones edificatorias de carácter particular.

Artículo 3.5.2.1. Snup-Ambiental de Cauces (Snup-H).

Artículo 3.5.2.2. Snup-Ambiental de Vías Pecuarias (Snup-Vp).

Artículo 3.5.2.3. Snup-Estructural de Montes (Snup-Mop).

Artículo 3.5.2.4. Snup-Estructural Agrícola (Snup-Ag).

Artículo 3.5.2.5. Snup-Estructural de Dehesas (Snup-D).

Artículo 3.5.2.6. Snup-Cultural (Snup-C).

Artículo 3.5.2.7. Snuc-Común (Snuc).

Artículo 3.5.2.8. Snup-Infraestructural (Snup-I).

CAPÍTULO 6. GESTIÓN.

Sección 1. Condiciones generales.

Artículo 3.6.1. Condiciones generales.

Artículo 3.6.2. Tipos de actuación.

Artículo 3.6.3. Sistemas de actuación.

Artículo 3.6.4. Sistema de la red viaria pública.

CAPÍTULO 7. INFRAESTRUCTURAS.

Sección 1. Condiciones generales.

Artículo 3.7.1. Red de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3.7.2. Red de alcantarillado.

Artículo 3.7.3. Red de alumbrado público.

Artículo 3.7.4. Red de riego e hidrantes.

TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE CARÁCTER DETALLADO.

Artículo 4.1.1. Condiciones generales.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 4.2.1. Condiciones generales.

Sección 2. Condiciones Edificatorias de Carácter Particular.

Artículo 4.2.2.1. Ordenanza 1-Residencial en casco (Rc).

Artículo 4.2.2.2. Ordenanza 2-Residencial en ensanche (Re).

Artículo 4.2.2.3. Ordenanza 3- Zona libre.

Artículo 4.2.2.4. Ordenanza 4-Equipamientos (Oe).

Artículo 4.2.2.5. Ordenanza 5-Industrial (Oi).

Artículo 4.2.2.6. Ordenanza 6-Residencial zonas nuevas (Zn).

Artículo 4.2.2.7. Ordenanza 7-Residencial con patio de manzana (Rm).

Artículo 4.2.2.8. Ordenanza 8-Residencial en casco 3 plantas (Rc1).

CAPÍTULO 3. GESTIÓN.

Sección 1. Unidades de Actuación Urbanizadoras.

Artículo 4.3.1.1. Ua-001-Chácara Noreste.

Artículo 4.3.1.2. Ua-002-Montoya.

Artículo 4.3.1.3. Ua-003-Plaza de Toros.

Artículo 4.3.1.4. Ua-004-C/ Hernán Cortés.

Artículo 4.3.1.5. Sur01-Sector Leva.

Artículo 4.3.1.6. Sur02-Sector Peñuelas.

CAPÍTULO 4. CATÁLOGO.

Sección 1. Condiciones de carácter general.

Artículo 4.4.1. Definición de catálogo.

Artículo 4.4.2. Objetivos.

Artículo 4.4.3. Clasificación.

Artículo 4.4.4. Protección monumental.

Artículo 4.4.5. Protección estructural.

Artículo 4.4.6. Protección ambiental.

Artículo 4.4.7. Ampliación, exclusión y modificación del catálogo.

Artículo 4.4.8. Clasificación.

Artículo 4.4.9. Obras de conservación.

Artículo 4.4.10. Obras de restauración.

Artículo 4.4.11. Obras de consolidación.

Artículo 4.4.12. Obras de rehabilitación.

Artículo 4.4.13. Obras de reestructuración.

Artículo 4.4.14. Obras nuevas.

Artículo 4.4.15. Protección monumental (Ordenanza —A—).

Artículo 4.4.16. Protección estructural (Ordenanza —B—).

Artículo 4.4.17. Protección ambiental (Ordenanza —C—).

Artículo 4.4.18. Eliminación de impactos negativos.

Artículo 4.4.19. Normativa de protección.

Artículo 4.4.20. Vías pecuarias.

Sección 2. Condiciones particulares.

TÍTULO 1 CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 1.1.21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m²/m², que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. Planta baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2 LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. Normativa general.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.

2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA:

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.

EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 91/1999, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

EXTREMADURA: DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES:

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

LEY 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- REAL DECRETO 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- DECRETO de 18 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

5. PATRIMONIO:

DECRETO 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley del Patrimonio del Estado.

LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

EXTREMADURA: LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la CAEX.

EXTREMADURA: DECRETO 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX.

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL:

LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

EXTREMADURA: DECRETO 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.

EXTREMADURA: DECRETO 56/2002, de 14 de mayo, del fondo de cooperación para Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAEX para 2003.

EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la CAEX.

EXTREMADURA: DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales.

EXTREMADURA: LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.

EXTREMADURA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos.

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES:

EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

EXTREMADURA: DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

LEY 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. Modificada por REAL DECRETO LEY 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- REAL DECRETO 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- REAL DECRETO 2159/1978, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- REAL DECRETO 1006/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el art. 115 de la Ley del Suelo.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).

EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos).

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

 REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES):

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES:

REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. EXPROPIACIÓN FORZOSA

LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

14. CONTRATOS DE LAS AAPP:

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las AAPP.

LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

15. MEDIO AMBIENTE:

A) EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO:

DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

LEY 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

C) ESPACIOS NATURALES:

LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

D) ACTIVIDADES MOLESTAS:

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

E) RESIDUOS:

LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

REAL DECRETO 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.

REAL DECRETO 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos.

DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

PLAN Regional de Residuos.

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES:

A) CARRETERAS:

LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS:

EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS:

LEY 3/1995, de Vías Pecuarias.

EXTREMADURA: DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX.

D) MONTES:

LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.

LEY de 8 de junio de 1957, de montes.

EXTREMADURA: DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se regulan ayudas para gestión sostenible de montes en el marco del desarrollo rural.

17. AGUAS:

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas.

18. TURISMO:

EXTREMADURA: LEY 2/1997, de 20 de febrero, de Turismo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA:

EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura.

20. COMERCIO:

EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la CAEX.

21. TRANSPORTES:

LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas):

LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

LEY 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y R.D. 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.

LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y R.D. 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

23. LEGISLACIÓN AGRARIA:

EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.

EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

24. LEGISLACIÓN CIVIL:

REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

LEY 49/1960 de la Jefatura del Estado de 21 de julio de 1960 sobre Propiedad Horizontal.

España.

LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos.

25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS:

REAL DECRETO 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 162/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de la Vivienda en Extremadura para el periodo 1999-2003.

EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura

EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.

* Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de abril de 2003.

Artículo 1.2.2. Normativa técnica.

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS:

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

2. AGUA:

REAL DECRETO 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.

ORDEN de 28 de diciembre 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.

RESOLUCIÓN de 14 febrero de 1980 (Dir. Gral. Energía). Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua".

ORDEN de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones".

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO:

REAL DECRETO 113/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas

de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Fibra de Vidrio utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

REAL DECRETO 2709/1985, de 15 de marzo, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Poliestireno Expandido utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Ureaformol usadas como Aislantes en la Edificación.

REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.

España.

REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CT-79. Condiciones térmicas en los edificios".

EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad.

5. COMBUSTIBLES Y GASES:

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

ORDEN de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

España.

REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.

España.

ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.

ORDEN de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

España.

ORDEN 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos.

ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.

ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.

REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

ORDEN de 26 de octubre de 1983, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.

RESOLUCIÓN 24 julio 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kg.

6. ELECTRICIDAD:

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.

REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno.

España, por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.

DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).

DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del Ministerio de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

7. ENERGÍA:

LEY 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

8. HABITABILIDAD:

EXTREMADURA: DECRETO 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habilitablidad que han de reunir las viviendas de nueva construcción.

EXTREMADURA: DECRETO 158/2001, de 9 de octubre, de tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES:

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.

DECRETO 53/1992 de 24 de enero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Incluye las correcciones que el MCYT ha hecho en el texto y las tablas.

ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.

REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios".

REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ORDEN 31 mayo 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS:

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

ORDEN de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

España.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.

ORDEN de 31 de enero 1940, del Ministerio de Trabajo. Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Capítulo VII. Andamios.

* Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de abril de 2003.

TÍTULO 2

DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

Artículo 2.0.1. Contenido.

El contenido del Plan General cumple con lo expuesto en el art. 75 de la LSOTEX, conteniendo particularmente:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.

Artículo 2.0.2. Objeto.

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal de Higuera la Real, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

Su principal finalidad es ordenar el crecimiento urbano del Municipio protegiendo el patrimonio construido y el medio natural. Para ello los objetivos generales son:

- Potenciar el desarrollo rural y su incorporación a la economía general.
- Preparar el espacio urbano para las nuevas necesidades, derivadas de las nuevas actividades económicas y los nuevos medios tecnológicos.
- Habilitar espacio para las nuevas dotaciones comunitarias.
- Conservar y potenciar el patrimonio urbano y arquitectónico del núcleo urbano y del territorio municipal.
- Coordinar los esfuerzos para conseguir una estructura urbana coherente con el medio y evitar la dispersión innecesaria de edificaciones.
- Proteger el medio natural y potenciar sus usos característicos más favorables.
- Y finalmente, como consecuencia de todo ello: conseguir una mejora de la calidad de vida.

Artículo 2.0.3. Revisión del Plan General Municipal.

- 1. Será obligatoria la revisión del presente Plan General Municipal cuando se realice una reconsideración total de la ordenación establecida.
- 2. Será obligatoria la revisión del presente Plan General Municipal en todo caso, cuando se realice cualquier reconsideración puntual de la ordenación estructural.
- 3. El presente Plan General Municipal se revisará cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan su adaptación a los instrumentos de ordenación del territorio. En este caso, según la Ley 15/2001 la Junta de Extremadura, mediante Decreto adoptado a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disponer el deber de proceder a la revisión bien del Plan General Municipal, bien de otros concretos planes de ordenación urbanística, según proceda en atención a las circunstancias, debiendo fijar a la entidad municipal plazos adecuados al efecto y para la adopción de cuantas medidas sean pertinentes, incluidas las de índole presupuestaria.

Artículo 2.0.4. Modificación del Plan General Municipal.

- 1. Toda reconsideración de los elementos del contenido del Plan General Municipal no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación.
- 2. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento.
- 3. Para evitar contar con documentación de planeamiento obsoleta, el municipio aprobará, en cualquier momento y mediante simple acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado sin mayores formalidades, versiones completas y actualizadas de los Planes que hayan sufrido modificaciones. La aprobación de dicha versión será preceptiva una vez que un plan haya sufrido tres modificaciones, incluidas las derivadas de determinaciones de otros planes legalmente autorizados para ello. Un ejemplar de las versiones completas y actualizadas de los planes de ordenación urbanística, una vez aprobadas, deberá ser depositado en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 2.0.5. Ámbito de aplicación y vigencia.

La vigencia del presente Plan General entrará en vigor a partir de la fecha de la última de las publicaciones del acuerdo de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Artículo 2.0.6. Efectos.

Este Plan General Municipal, así como los planes de desarrollo, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva producirá, de conformidad con su contenido:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación en los términos del plan de que se trate. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación; y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen. En todo caso, se consideran totalmente incompatibles con la nueva ordenación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
- c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

- e) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten unidades de actuación para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales.
- f) La publicidad de su entero contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación en el Ayuntamiento de Higuera la Real. Además, según la Ley 15/2001, la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística tiene un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento expedidas, con los debidos requisitos legales, por el indicado registro acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

Artículo 2.0.7. Licencias.

Se podrán otorgar licencias, hasta la aprobación y vigencia del presente Plan, siempre que no se contradigan y cumplan la Normativa, tanto de las Normas anteriores como del presente Plan.

Artículo 2.0.8. Determinaciones estructurales.

Tendrán carácter estructural, los siguientes contenidos:

- 1. Todas las determinaciones establecidas en la legislación vigente como estructurales, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.
- 2. Todos los elementos estructurales de la ordenación, entendidos como:
 - a. La clasificación y los criterios de protección del suelo.
 - b. La estructura y organización espacial adoptada para los Sistemas de Equipamientos, Red viaria principal y Espacios libres en todas las categorías y clases de suelo.

Artículo 2.0.9. Determinaciones de ordenación detallada.

Tendrán carácter de ordenación detallada todas las determinaciones establecidas en las legislación vigente como de ordenación detallada no incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las nuevas que puedan establecerse.

Artículo 2.0.10. Normas de interpretación.

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones del presente Plan General, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- 2) Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.
- 3) La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
- 4) Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradición o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradición con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 2.1.1. Regulación de usos.

Estas Normas Generales Reguladoras de los Usos tienen por objeto definir las condiciones de uso y utilización con independencia de la clase de suelo de que se trate.

El Plan General Municipal regula de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas de ordenación.

En el Suelo Urbanizable se regulan también de forma detallada estas condiciones, al vincular los usos admitidos en cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable con las definiciones del presente capítulo, a través de las fichas individualizadas para cada sector.

En el Suelo No Urbanizable, se determinan los usos admisibles en cada una de las categorías de esta clase de suelo.

Dentro de todo bien inmueble podrán darse toda clase de usos con las determinaciones establecidas en el presente Plan General Municipal y con el régimen de incompatibilidad, simultaneidad y permisividad contenidos en el mismo para cada uso. Las condiciones que se señalan a continuación son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

El Planeamiento de desarrollo del presente Plan General deberá atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión. En el Suelo Urbano únicamente se podrán instalar las actividades que por su propia naturaleza, o por aplicación de las medias correctoras adecuadas, resulten inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cumplan, en su caso, la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo de satisfacer en cualquier caso las condiciones establecidas en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 2.1.2. Tipos de usos.

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según este Plan General Municipal como uso principal, uso complementario o uso prohibido.

USO PRINCIPAL:

Es aquél de implantación prioritaria en una determinada zona. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

USO COMPLEMENTARIO:

Es aquél que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

USO PROHIBIDO:

Es aquél que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión queda establecida por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios. Por tanto cualquier otro uso distinto del principal o del complementario, se considerará prohibido.

Artículo 2.1.3. Clases de usos.

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

Uso Residencial (R).

- Uso Equipamientos (E).
- Uso Infraestructuras (F).
- Uso Industrial (I).
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes (L).
- Uso Agrícola (A).

RESIDENCIAL (R):

Artículo 2.1.4. Definición y categorías.

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes. Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en el presente capítulo.

- a) Residencial Unifamiliar (RU): Situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones. Dentro de la presente categoría de vivienda unifamiliar se considerarán incluidos los conjuntos de vivienda en los que, a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación; en cualquier caso será necesario que se cumpla:
 - La imposibilidad de utilización independiente de la parcela comunal.
 - El no incremento del número total de viviendas de acuerdo con la parcela mínima establecida para el conjunto de la parcelación.
 - La superficie de las subparcelas en las que se localicen las viviendas será superior a cien (100) metros cuadrados y la superficie total construida y ocupación sobre la misma será como máximo el resultado de aplicar la edificabilidad de ordenanza a la superficie de parcela y a parte de zona comunal que le corresponda.
 - En cualquier caso deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la zona de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.
- b) Residencial Colectivo (RC), cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 2.1.5. Condiciones particulares.

 Se cumplirán los requisitos establecidos en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

- Se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Reglamento que la desarrolla según el Decreto 153/1997, de 22 de diciembre.
- Se prohíbe expresamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en las plantas bajo rasante de la edificación principal.
- En edificios de más de 6 viviendas, será necesaria la previsión de una plaza de garaje por cada vivienda o apartamento, además de otra plaza por cada 200 m² de local destinado a uso no residencial. Se eximirá de esta condición a aquellos solares sobre los que se justifique técnicamente la inviabilidad de alojar esta previsión.

ESPACIOS LIBRES (L):

Artículo 2.1.6. Definición y categorías.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana. A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

- 1.ª Jardines y Zonas Verdes (LJ) que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- 2.ª Parque Urbano (LU) formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.

Artículo 2.1.7. Condiciones particulares.

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica del Plan General Municipal como espacios libres y zonas verdes, así como en las parcelas que se califiquen como tales por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable. Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

En las zonas verdes, cuando no exista otra posibilidad de localización, podrán emplazarse los centros de transformación, adoptando las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Centros de Transformación.

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

EQUIPAMIENTO (E):

Artículo 2.1.8. Definición y categorías.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes,

centros de investigación, bibliotecas, guarderías, centros culturales, centros sanitarios, servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza. Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

- A. Deportivos (ED).
- B. Comerciales (EC): Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.
- C. Oficinas (EO): Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.
- D. Hosteleros y Hoteleros (EH): Cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local y Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.
- F. Enseñanzas y Docentes (EE): Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados.
- G. Sociales (ES): Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales, deportivas, de recreo y de culto religioso, así como Centros para la Administración Pública.
- H. Servicios Urbanos (EU).

Artículo 2.1.9. Condiciones particulares.

- A. Cuando acojan actividades de reunión y espectáculos: Cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.
- B. Cuando acojan actividades de educación: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia o en su caso los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- C. Cuando acojan actividades sanitarias: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad, o en su caso, los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- D. Cuando acojan actividades deportivas: Cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).
- E. Cuando acojan Uso de Servicios: Comercial, oficinas, sociorrecreativo y hotelero.

Se estará a lo dispuesto de lo establecido en las normativas sectoriales que regulen estos usos y en particular el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y las Normas para los

centros dedicados a la rama de Hostelería y Turismo en especial la Ley de Turismo de Extremadura de 20 de marzo de 1997 y demás disposiciones vigentes dictadas por los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Además se tendrá en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, Reglamentos Electrotécnicos y NBE-CPI.

En todos los casos se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Reglamento que la desarrolla según decreto 153/1997, de 22 de diciembre.

INDUSTRIAL (I):

Artículo 2.1.10. Definición.

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

- La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
- El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
- La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación de productos de consumo e industriales.
- El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.
- Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Artículo 2.1.11. Condiciones particulares.

A. En la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta:

- En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a medio caballo de vapor.
- La superficie computada no incluirá más que la destinada a producción con exclusión de la destinada a almacenes, oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo.
- Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebajados en aquellos casos en que, previo informe favorable de los Servicios Técnicos
 Municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

- B. Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser llevados directamente al vertedero por cuenta del titular.
- C. Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas.
- D. Los usos industriales localizados en las plantas sótanos sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) y tengan su acceso y estén ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso o razón industrial.

INFRAESTRUCTURAS (F):

Artículo 2.1.12. Definición.

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria, ferroviaria, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso, así como los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

Artículo 2.1.13. Condiciones particulares.

- A. Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en este Plan General Municipal, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.
- B. Cuando se destinen a uso de Aparcamiento.

Se cumplirá lo establecido en el punto 1.4 Garajes del Anexo I del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, aunque se trate de edificios dedicados completamente al uso aparcamiento, o que compartan este uso con cualquier otro de los contemplados en el Epígrafe 4.4 de esta Normativa.

Además se tendrá en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, Reglamentos Electrotécnicos (en especial lo establecido en el punto 9 de la MI BT-029) y NBE-CPI.

Se tendrá en cuenta a efectos de accesibilidad en los edificios, la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Reglamento que la desarrolla según Decreto 153/1997, de 22 de diciembre.

AGRÍCOLA (A):

Artículo 2.1.14. Definición y categorías.

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales así como al almacenamiento de las mismas.

Artículo 2.1.15. Condiciones particulares.

Les será de aplicación la legislación agraria o industrial, así como las condiciones establecidas por este Plan relativas al uso de almacén comercial, industrial, infraestructuras y muy especialmente al Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas.

Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento.

No se permite en sótanos ni semisótanos.

En función de su situación en Suelo Urbano, o No Urbanizable, cumplirán todas las condiciones establecidas en este Plan para cada clase de suelo.

Artículo 2.1.16. Superficie de parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal de la parcela.

Artículo 2.1.17. Balcones.

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasen sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan solo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Artículo 2.1.18. Terrazas.

Se entienden por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Artículo 2.1.19. Regulación entre edificación y parcela.

Toda edificación será indisolublemente ligada a una parcela. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad, que le corresponda según el Plan, ya construida. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada, será posible la segregación, pero deberá realizarse una anotación en el Registro de la Propiedad haciendo constar que la finca segregada no es edificable por lo que solo podrá dedicarse a espacio libre o viario.

Artículo 2.1.20. Acceso.

Se entiende por acceso, los huecos de la edificación que permiten el paso al interior de la edificación o de la parcela. Los accesos a la vivienda tendrán un ancho mínimo de noventa centímetros. Los portones de garajes y corrales de acceso al interior de la parcela tendrán un ancho máximo de tres metros. La apertura en ambos casos se deberá producir hacia el interior de la propiedad. En todo momento se deberá cumplir con la Ley de de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

Artículo 2.1.21. Escaleras y rampas.

Se entiende como tal los elementos de comunicación vertical entre plantas del edificio. Las escaleras y rampas de uso público o colectivo dispondrán obligatoriamente, salvo los tramos situados en planta baja o bajo rasante, de iluminación y ventilación natural en cada planta mediante huecos, de superficie no inferior a 1 m², directamente conectados a patios de parcela o espacios libres exteriores. Se admite la iluminación y ventilación de escaleras y rampas con lucernario cenitales de superficie en planta igual a los 2/3 de la que tenga la caja de escaleras para edificaciones de dos alturas.

En todo momento se deberá cumplir con la Ley de de Promoción Accesibilidad de Extremadura (Decreto 8/2003).

Artículo 2.1.22. Requisitos de la condición de solar.

Deberá contar, como mínimo, de acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.

Artículo 2.1.23. Sobrado, doblado o buhardilla.

Vacío de cubierta. Tendrá una altura máxima a fachada de 1,20 metros a partir de los cuales se permite una inclinación máxima del 30%. Su uso no será exclusivo ni con acceso independiente.

CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.2.1. Ordenación estructural y detallada.

La proximidad a los problemas derivados del Planeamiento y la vinculación con el Territorio, hace que exista una implicación directa de las decisiones que se plantean a través del futuro desarrollo urbano, y por lo tanto las determinaciones y las definiciones de los problemas está próxima al ámbito Municipal. No obstante, la competencia para intervenir con carácter preceptivo y vinculante se desagrega en función de la asignación de las determinaciones estructurantes, cuya última decisión corresponde a la Junta de Extremadura y de las determinaciones de la ordenación detallada, que corresponde a los Municipios.

Como norma general en cuanto a la Ordenación Estructural, se incluyen los suelos No Urbanizables y Urbanizables y casi todas las disposiciones que ellos incluyen. Y en cuanto a la Ordenación Detallada, se ordena el Suelo Urbano con sus disposiciones de carácter detallado, aunque algunas de éstas aparecen como de carácter estructural.

Los Municipios tienen especificado en la Ley de Régimen Local, art. 26, aquellos servicios específicos que deben satisfacer a los ciudadanos y en su razón de ser. Se debe distinguir entre lo que es el Municipio y el propio Ayuntamiento, en cuanto a su territorialidad, entendiendo todo el término municipal o incluso otros términos objeto de conformación de Mancomunidades Supramunicipales, como agrupación de intereses.

TÍTULO 3 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Artículo 3.1.1. Condiciones generales.

La Ordenación Estructural (art. 70.1.1 de la LSOTEX) integrará no sólo los elementos infraestructurales y dotacionales con relevancia espacial que conforman la estructura urbana, cuya reserva convenga prefigurar para garantizar una articulación y vertebración espaciales coherentes, sino también las determinaciones normativas derivadas de la clasificación del suelo y la determinación de usos globales, los aprovechamientos y las densidades máximas, así como cuantos otros parámetros generales contribuyan a definir el esqueleto jurídico-urbanístico del modelo territorial de Higuera la Real.

Particularmente, en Higuera la Real se integrarán los siguientes elementos:

- Infraestructuras de ámbito Supramunicipal.
- Viarios estructuradores.
- Infraestructuras generales.
- Dotaciones.
- Espacios Públicos.
- Suelo Urbano no Consolidado (delimitación, usos globales e intensidad edificatoria).
- Suelo Urbanizable (delimitación, usos globales e intensidad edificatoria).
- Suelo no Urbanizable (Común y Protegido).

Su descripción aparece detallada en los planos correspondientes indicando su carácter estructural.

CAPÍTULO 2 DIRECTRICES

Artículo 3.2.1.1. Directrices término municipal.

Afecta al término municipal en general, con afecciones de carácter estructural.

Ámbitos de aplicación:

Término Municipal: TM01.

En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General persigue los siguientes objetivos con carácter estructural:

 Delimitación de las zonas urbanas y urbanizables, haciendo compatibles las necesidades de suelo de nuevo desarrollo con la necesaria racionalización de los procesos de crecimiento.

- Ordenación del crecimiento urbano, orientándolo hacia la solución de los desajustes generados por la implantación de edificaciones y actividades sin regulación ni planificación
- Creación del marco jurídico adecuado para la intervención de la administración local en el sentido de eliminar las actuaciones urbanísticas ilegales y los factores generadores de especulación.
- Revalorización y protección del territorio del término no apto para su ocupación urbana, con especial preservación de las zonas de interés tanto paisajístico como ecológico.
- Planificación de las ampliaciones y mejoras de las redes y servicios de infraestructuras, en respuesta a las necesidades del conjunto de los núcleos.
- Establecer el modelo global de ocupación del territorio municipal, junto con la ordenación del sistema estructural que lo articule, completando la estructura viaria que vertebra el territorio del término y resolviendo las conexiones entre los núcleos.
- Establecer un esquema de programación en el que se ordenen, por prioridades, las distintas actuaciones previstas, tanto con cargo a la administración local como a los particulares, con el fin de que el Ayuntamiento pueda ir planificando su gestión en función de su capacidad inversora anual.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Artículo 3.2.1.2. Directrices de carreteras, coladas y cordeles.

Afecta a las carreteras, coladas y cordeles de carácter estructural que pasan por el término municipal.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03; SNU07.

Contenido: Corresponde a las bandas de protección de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado y de Extremadura, existen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos. Corresponde, así mismo a la protección de las vías pecuarias existentes en el término municipal y que tienen que ser protegidas de conformidad con su legislación sectorial.

Con carácter general para las carreteras, se respetarán los siguientes puntos:

- La zona de servidumbre.
- La zona de afección.
- La línea límite de edificación.

Con respecto a las Coladas y Cordeles existentes:

 Se garantizará el uso público de los mismos, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

- Asegurar la adecuada conservación de las coladas y cordeles, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.
- Se respetarán toda la normativa aplicada por la Consejería de Medio Ambiente.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal, aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc., así como también a las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 12 de la Ley 25/1988, de Carreteras, de 29 de julio, el art. 55 del Reglamento General de Carreteras de 2 de septiembre de 1944, el art. 244 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el art. 84.1-b de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local (1).

(1) Nueva redacción Informe Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 30/08/2006.

Artículo 3.2.1.3. Directrices de protección paisajística.

Dentro de sus límites se incluyen las zonas de dehesas de encinas y alcornocales de alta densidad y arbolado, así como las zonas de bosque mediterráneo, además de las zonas de dominio público natural.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU04; SNU05; SNU06.

Contenido: Representa la mayor superficie de suelo protegidos del término, agrupando suelos dedicados al cultivo agrícola de secano, encinares, dehesas, zonas húmedas y masas de arbolado disperso, etc.

Ofrece un alto valor paisajístico tanto como emisor de vistas como por las panorámicas que de él pueden divisarse desde distintos puntos del municipio, e incluso desde municipios periféricos, sobre todo desde la sierra, dada la configuración orográfica del terreno.

En estos suelos, donde domina el paisaje rural, la expresión formal de su estructura catastral adquiere en sí misma un valor histórico-paisajístico y cultural al haber ido adaptándose a los condicionantes ambientales del medio desde tiempos inmemorables, posibilitando la existencia de un ejemplo inmejorable de paisaje culto.

Como tercer argumento de protección, junto al valor ecológico-paisajístico y a la necesidad de garantizar la máxima protección de las vistas, es de destacar el valor histórico-cultural de los elementos del sistema de caminos vecinales.

Siempre que existan dos o más normativas a aplicar dentro del mismo suelo, se aplicará la más restrictiva referente al suelo que se vaya a actuar.

Artículo 3.2.1.4. Directrices Suelo Urbanizable.

Comprende, estas directrices, todos los sectores clasificados como Suelo Urbanizable.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01; SUR02; SUR03; SUR04; SUR05; SUR06; SUR07; SUR08; SUR09; SUR10; SUR11.

Contenido:

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SIN PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO:

- Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el Suelo Urbanizable el régimen propio del Suelo No Urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.
- 2. Los Programas de Ejecución son instrumentos para la ejecución de actuaciones urbanizadoras que se rigen por lo dispuesto en los artículos 117 a 120 de la Ley 15/2001 y cuya aprobación determina la aplicación del régimen contenido en el artículo siguiente.

RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE CON PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO:

La aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Ejecución determina:

- La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.
- La afectación legal de los terrenos al cumplimiento, en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto, de la distribución justa de los beneficios y cargas entre los propietarios y el cumplimiento por éstos de los deberes enumerados en el artículo 14 de la Ley 15/2001, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente.
- El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 14 de la Ley 15/2001, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13 de la citada Ley.
- La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.

Las cesiones de terrenos a la Administración comprenden:

 La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos. Cuando la superficie total de los terrenos destinados a dotaciones y servicios públicos previamente existentes sea igual o superior a la que deba resultar de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderá sustituida una por otra, percibiendo la Administración el exceso, si lo hay y en la proporción que corresponda, en terrenos con aprovechamiento lucrativo.

- La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.
- La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al noventa por ciento de la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.
- Esta cesión se realizará con carácter provisional y a reserva de liquidación final, cuando este componente del excedente de aprovechamiento deba destinarse a la compensación de propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento objetivo sea inferior al medio del área de reparto.

A este último efecto compensatorio, para los sectores a los que el planeamiento general atribuya un aprovechamiento superior al medio del área de reparto correspondiente, los Programas de Ejecución deberán delimitar unidades de actuación y atribuir a una o varias de ellas este componente del excedente de aprovechamiento.

- 3. Las cesiones a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior podrán sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 38 de la Ley 15/2001.
- 4. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 de la Ley 15/2001 para las actuaciones edificatorias.

Artículo 3.2.1.5. Directrices Suelo Urbano.

Estas directrices comprenden al núcleo urbano de Higuera la Real.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbano: SU01.

Contenido:

Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano más consolidado, buscan compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en el casco antiguo.

En orden a conseguir este objetivo, el Plan ha de cubrir los siguientes objetivos:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.
- Regulación, a través de la Normativa Urbanística, los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.
- Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Favorecer la ocupación de los solares vacantes interiores a los núcleos, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.

CAPÍTULO 3 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 3.3.1. Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 8 de la Ley del Suelo (6/1998), en el 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General de Ordenación.

Conforme al artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en correspondencia con el 14 de la Ley 6/1998, el presente Plan clasifica:

- SUELO URBANO CONSOLIDADO: Terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento; o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas. Son aquellos que:
 - a) Forman parte del núcleo de población existente o son integrables en él y están ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
 - b) Estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en la letra anterior.

- SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: Se incluyen en unidades de actuación urbanizadora (UA),
 a los terrenos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, y también los de la letra a)
 cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento:
 - a) Son sometidos a operaciones de reforma o renovación urbanas, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones de cesión obligatoria y gratuita, que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora.
 - b) Cuya urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprende todos los servicios precisos o no tienen la proporción adecuada, respectivamente.

Artículo 3.3.2. Calificación.

A los efectos de establecer las distintas intensidades y niveles de uso del suelo y de edificación, el Plan General Municipal establece una división del Suelo Urbano en áreas homogéneas con regulación normativa diferenciada. En cada zona de ordenanza se establece un determinado tipo de condiciones de uso y edificación, adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas. En Suelo Urbano, estas Normas Particulares de zona tienen rango de Ordenanzas. Las diferentes zonas que se proponen son las siguientes:

- Ordenanza 1. RESIDENCIAL EN CASCO (RC).
- Ordenanza 2. RESIDENCIAL EN ENSANCHE (RE).
- Ordenanza 3. ZONA LIBRE (EL).
- Ordenanza 4. EQUIPAMIENTOS (OE).
- Ordenanza 5. INDUSTRIAL (OI).
- Ordenanza 6. ZONAS NUEVAS (ZN).
- Ordenanza 7. RESIDENCIAL CON PATIO DE MANZANA (RM).
- Ordenanza 8. RESIDENCIAL EN CASCO 3 PLANTAS (RC1).

Artículo 3.3.3. Zonas de ordenanza.

DEFINICIÓN.

El Plan General de Ordenación Urbana establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de zonas de ordenanza para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de aplicación de cada una de estas zonas de ordenanza se recoge en los planos de ordenación del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa.

Las determinaciones de las Zonas de Ordenanza son de carácter detallado, a excepción de las reguladas en el siguiente artículo.

DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Son de carácter estructural las siguientes determinaciones:

- La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos; si bien para algunas ordenanzas se expresa de forma volumétrica, definiendo el sólido capaz mediante parámetros tales como altura, fondo edificable, distancias a linderos, área de movimiento y otros análogos.
- 2) La altura de edificación expresada en número de plantas.

CAPÍTULO 4 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 3.4.1. Desarrollo del suelo urbanizable.

- 1. El Suelo Urbanizable que disponga de ordenación detallada por el Plan General (PG) se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) el cual contendrá un documento expresivo de la asunción de la ordenación incluida en el PG. Si se pretende la modificación de la Ordenación detallada será necesario la tramitación de un Plan Parcial (PP).
- 2. El Suelo Urbanizable que no disponga aún de ordenación definida se desarrollará mediante Programa de Ejecución (PE) correspondiente al sector delimitado, el cual deberá contener una propuesta de Plan Parcial (PP) que ordene detalladamente el sector.
- 3. Los Planes Parciales (PP) se redactarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 71 de la LSOTEX y al contenido del presente Articulado.
- 4. Los Programas de Ejecución (PE) se redactarán de acuerdo al art. 119 de la LSOTEX.
- 5. Los PP y PE deberán referirse a un solo sector de suelo urbanizable, pudiendo integrar a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También podrán integrar elementos de sistemas generales exteriores al sector cuando a juicio de la administración Municipal concurran circunstancias urbanísticas, vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos con cargo al suelo urbanizable.
- 6. Los PP y PE cumplirán en los diferentes sectores las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en las fichas correspondientes a cada uno de ellos.

Sección 2. Condiciones edificatorias de carácter particular.

Artículo 3.4.2.2. SUR01-Sector Leva.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 20.149,61 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR01.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 7,5 m.
- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).
- Aprovechamiento Subjetivo: 11.026,59 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 69 unidades.
- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 12.251,77 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 1.225,18 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Destino: Todos
	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS	

Artículo 3.4.2.3. SUR02-Sector Peñuelas.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 27.431,86 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR02.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

 Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).

— Aprovechamiento Subjetivo: 14.813,2 UA/m².

- Número Máximo de Viviendas: 93 unidades.

- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.

— Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 16.459,12 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 1.645,91m².

— Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO ENSEÑANAZA Y DOCENTE GUARDERÍA	Destino: Todos Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO HOTELEROS	Destino: Privado Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO OFICINAS	Destino: Todos Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO	Destino: Todos Situación: Todas
EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	Destino: Todos Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL	Destino: Todos Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO SOCIALES SANITARIOS	Destino: Todos Situación: Planta Baja

INFRAESTRUCTURAS RED DE INSTALACIONES ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia Municipal y se prohíben en fachadas. Destino: Todos Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE GARAJE Y APARCAMIENTOS	Destino: Todos Situación: Planta Baja

Artículo 3.4.2.4. SUR03-Sector Huerto Vera Norte.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 13.839,50 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR03.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

 Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).

— Aprovechamiento Subjetivo: 7473,33 UA/m².

- Número Máximo de Viviendas: 47 unidades.

— Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.

- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 8.303,70 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 830,37 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	The second secon

EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	20 A 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
APARCAMIENTOS	

Artículo 3.4.2.5. SUR04-Sector Los Almendros Norte.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 28.342,21 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR04.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).
- Aprovechamiento Subjetivo: 15.304,79 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 96 unidades.
- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 17.005,33 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 1.700,53 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja

EQUIPAMIENTO ENSEÑANAZA Y DOCENTE GUARDERÍA EQUIPAMIENTO HOTELEROS EQUIPAMIENTO OFICINAS Destino: Todos Situación: Todas Situación: Planta Baja Destino: Todos Situación: Planta Baja
GUARDERÍA EQUIPAMIENTO HOTELEROS EQUIPAMIENTO OFICINAS EQUIPAMIENTO OFICINAS EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja Destino: Todos Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO HOTELEROSDestino: Privado Situación: Edificio ExclusivoEQUIPAMIENTO OFICINASDestino: Todos Situación: Planta BajaEQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVODestino: Todos Situación: Todos Situación: Todos Situación: Planta BajaEQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIALDestino: Todos Situación: Planta BajaEQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURALDestino: Todos Situación: Planta BajaEQUIPAMIENTODestino: TodosEQUIPAMIENTODestino: TodosEQUIPAMIENTODestino: Todos
HOTELEROS EQUIPAMIENTO OFICINAS EQUIPAMIENTO Situación: Planta Baja EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES Situación: Todos Situación: Planta Baja Destino: Todos Situación: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Sociales Situación: Planta Baja Destino: Todos Destino: Todos Destino: Todos Destino: Todos Destino: Todos Destino: Todos
EQUIPAMIENTO OFICINAS OFICINAS Situación: Planta Baja EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES SITUACIÓN: Planta Baja EQUIPAMIENTO Destino: Todos SOCIALES Situación: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos SOCIALES SITUACIÓN: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos
OFICINAS EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES SITUACIÓN: Planta Baja EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja EQUIPAMIENTO Destino: Todos SOCIALES SITUACIÓN: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos SITUACIÓN: Planta Baja
EQUIPAMIENTO SOCIALES ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja
Situación: Todas ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES SItuación: Planta Baja Destino: Todos SITUACIÓN: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos SITUACIÓN: Planta Baja CULTURAL Destino: Todos
ADMINISTRATIVO EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES SItuación: Planta Baja Destino: Todos SITUACIÓN: Planta Baja CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos
EQUIPAMIENTO SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja CULTURAL Destino: Todos Destino: Todos
SOCIALES BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja CULTURAL Destino: Todos
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Destino: Todos
EQUIPAMIENTO SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Destino: Todos Situación: Planta Baja Destino: Todos
SOCIALES CULTURAL EQUIPAMIENTO Situación: Planta Baja Destino: Todos
CULTURAL Destino: Todos
EQUIPAMIENTO Destino: Todos
GOGLILEG G': 1/ Pl · P ·
SOCIALES Situación: Planta Baja
SANITARIOS
INFRAESTRUCTURAS Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC. Destino: Todos
Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS Destino: Todos
TRANSPORTE Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS

Artículo 3.4.2.6. SUR05-Sector Los Almendros Noreste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 16.553,87 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR05.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).
- Aprovechamiento Subjetivo: 8.939,09 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 56 unidades.
- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: $0.6 \text{ m}^2/\text{m}^2$. El Aprovechamiento Objetivo es de $9.932,32 \text{ m}^2$, siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de $993,23 \text{ m}^2$.
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	98.000,0000,000.000.000.0000,0000,0000,0
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	D
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
<i>SOCIALES</i> CULTURAL	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	Situacion. Fianta Baja
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Destino: Todos
THE TENTO I BITTERIO DE TENDO.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS	

Artículo 3.4.2.7. SUR06-Sector Los Almendros Sureste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: $27.670,31 \text{ m}^2$.

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR06.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 6-RESIDENCIAL ZONAS NUEVAS (ZN).
- Aprovechamiento Subjetivo: 14.941,97 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 94 unidades.

- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 16.602,19 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 1.660,22 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edifício Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Destino: Todos
INTER A ROWN LOWELD A C	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE YAPARCAMIENTOS	

Artículo 3.4.2.8. SUR07-Sector Calle Colón.

Sector de Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Superficie Sector: 4.408,51m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR07.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 7,5 m.

- Otras Consideraciones: La tipología a aplicar será la de la ORDENANZA 2-RESIDENCIAL EN ENSANCHE (RE).
- Aprovechamiento Subjetivo: 2.380,6 UA/m².
- Número Máximo de Viviendas: 15 unidades.
- Densidad de Viviendas: 34 viviendas/ha.
- Edificabilidad Máxima Permitida: $0.6 \text{ m}^2/\text{m}^2$. El Aprovechamiento Objetivo es de $2.645,11 \text{ m}^2$, siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de $264,51 \text{ m}^2$.
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
patients - Processing to the reasonable field about solves	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	D 1 m 1
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS INFRAESTRUCTURAS	Communitary and have been delicated by the Library in
RED DE INSTALACIONES	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Municipal y se prohíben en fachadas. Destino: Todos
ANTENAS I LINEAS DE TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS	Situacion. Fianta Daja
GARAJE I AI ARCAMIENTOS	

Artículo 3.4.2.9. SUR08-Sector Chácara Noreste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO INDUSTRIAL.

Superficie Sector: 20.775,93 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR08.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 15 m.

- Aprovechamiento Subjetivo: 11.219,00 UA/m².

Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 12.465,56 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 1.246,56 m².

- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USOS:

USO PRINCIPAL	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
COMERCIALES	New Palayottinoping - Productional -
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
SERVICIO DE INCENDIOS	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
MATADERO	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	9921
APARCAMIENTOS	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
RED VIARIA DE TRÁFICO	

Artículo 3.4.2.10. SUR09-Sector Chácara Sureste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO INDUSTRIAL.

Superficie Sector: 89.583,09 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR09.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 15 m.

- Aprovechamiento Subjetivo: 48.374,87 UA/m².
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 53.749,85 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 5.374,99 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
COMERCIALES	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
SERVICIO DE INCENDIOS	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
MATADERO	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	University Address (Section Company of Section Company)
APARCAMIENTOS	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
RED VIARIA DE TRÁFICO	

Artículo 3.4.2.11. SUR10-Sector Chácara Suroeste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO INDUSTRIAL.

Superficie Sector: 35.300,30 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR10.

PARÁMETROS:

- Altura Máxima Permitida: 15 m.

Aprovechamiento Subjetivo: 19.062,16 UA/m².

- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 21.180,18 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 2.118,02 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
COMERCIALES	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
SERVICIO DE INCENDIOS	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
MATADERO	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	
APARCAMIENTOS	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
RED VIARIA DE TRÁFICO	

Artículo 3.4.2.12. SUR11-Sector Chácara Noroeste.

Sector de Suelo Urbanizable de USO EQUIPAMIENTO.

Superficie Sector: 48.380,14 m².

Ámbitos de aplicación:

Suelo Urbanizable: SUR11.

PARÁMETROS:

Altura Máxima Permitida: 15 m.

- Otras Consideraciones: La ordenanza de aplicación será la de EQUIPAMIENTO (OE).
- Aprovechamiento Subjetivo: 26.125,28 UA/m².
- Edificabilidad Máxima Permitida: 0,6 m²/m². El Aprovechamiento Objetivo es de 29.028,08 m², siendo el 10% de cesión al ayuntamiento de 2.902,81 m².
- Coeficiente de Homogeneización: 1 unidad.

USO PRINCIPAL	
EQUIPAMIENTO	

USOS COMPATIBLES		
	Destino: Todos	
INFRAESTRUCTURAS	Situación: Planta Baja	
TRANSPORTE		
GARAJE Y		
APARCAMIENTOS		

CAPÍTULO 5 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 3.5.1. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

SUSTANTIVOS:

Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

- La densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2% de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado conforme con la protección del suelo. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo específica de Higuera la Real.
- La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos.

ADMINISTRATIVOS:

- La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
- La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento deberá otorgarse por la Consejería competente en materia de ordenación urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 15/2001 que pretendan ejecutarse en Suelo No Urbanizable protegido o en Suelo No Urbanizable común.
- El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificaciones y, en todo caso, de la licencia. A este efecto, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable a la Administración municipal, por importe mínimo del tres por ciento del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

La cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa.

Artículo 3.5.2. Condiciones legales mínimas y vigencia y caducidad de las licencias municipales.

- 1. El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará legalmente el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.
- 2. Las licencias municipales se otorgarán:
 - Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.
 - Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial pertinente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones demaniales o de servicio público.
 - Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, en todos los restantes casos.

Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años. El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado expresa y sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.

- 3. Las licencias municipales caducarán:
 - Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación urbanística.
 - Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativos algunos.
- 4. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 3.5.3. Incendio o agresión ambiental.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución

medio ambiental. Las diferentes categorías de suelo urbanizable protegido no podrán modificarse en el caso de sufrir incendios o agresiones ambientales.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva calificación urbanística.

Artículo 3.5.4. Estudios de impacto ambiental y microlocalización.

Conforme al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad de Extremadura, las actividades que pretendan localizarse en suelo no urbanizable, y que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto. En estos casos, en la tramitación de la calificación urbanística de una instalación o edificación, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de preservación del Medio Físico en aquellos aspectos que queden afectados. En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

- Las comprendidas en los Anexos 1 y 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad de Extremadura, si bien se prevé un Estudio completo para las relacionadas en el Anexo 1 y un estudio abreviado para las comprendidas en el Anexo 2.
 - Conforme a este Decreto, el presente Plan General Municipal incluye un Estudio del Impacto Ambiental de sus determinaciones, que se incluye como documento Anexo.
- Las comprendidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y especificadas en el Anexo 2.º del Reglamento para su Ejecución (R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre).
- Los proyectos de autopistas, autovías o carreteras que supongan un nuevo trazado o bien la modificación o compleción de su trazado actual, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.
- Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2.ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 3.5.5. Definición de núcleo de población.

Se entenderá por núcleo de población aquella agrupación de edificios destinados a residencia familiar en Suelo No Urbanizable, que pudiera llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese un tratamiento conjunto dirigida hacia alguno de estos dos fines:

 Su mantenimiento, previa eliminación del impacto medioambiental que generen mediante medidas correctoras. La restauración del medio físico.

Artículo 3.5.6. Riesgo de formación de núcleo de población.

Se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, cuando se llegue a cumplir AL MENOS UNA de las siguientes condiciones:

- A. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de ciento cincuenta (150) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por este Plan General Municipal y los Planes o Normas de los municipios colindantes.
- B. Cuando existan más de tres (3) viviendas unifamiliares aisladas dentro de una circunferencia con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta (150) metros.
- C. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una segregación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando la segregación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de segregación para usos agropecuarios de la zona.
 - Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en este Plan General Municipal, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.
 - Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.
 - Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en este Plan General Municipal.

Artículo 3.5.7. Superposición de protecciones.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

Artículo 3.5.8. Carteles y vallas.

Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, se regirá por lo establecido

en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94), así como en el punto 11 del R.D. 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento mencionado.

Sección 2. Condiciones edificatorias de carácter particular.

Artículo 3.5.2.1. SNUP-Ambiental de cauces (SNUP-H).

Se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales. Están señalados en los planos con la clave SNUP-H.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU01.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
Agrario	Observaciones: De carácter productivo (cultivos), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.
Actividades Extractivas	Observaciones: Se autorizan con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) y siempre con autorización expresa de la Confederación Hidrográfica.
Construcciones e Instalaciones	Observaciones: Las existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan General Municipal, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo No Urbanizable y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.
Cerramientos de Fincas	Observaciones: Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
Inst. de infraestructuras existentes	Observaciones: Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración. Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o
	obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Edif.vinculadas al uso forestal o	No se permitirán edificaciones vinculadas al uso
agricola	forestal o agrícola pecuario, aunque podrán
	autorizarse obras de consolidación y reforma de las
	edificaciones existentes, siempre que se demuestre
	fehacientemente su existencia con fecha anterior a la
	de la aprobación definitiva de este PGM; no
	permitiéndose obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.
	volumenes existentes.
Industrial	
Vertidos directos o indirectos	Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o
	indirecto en los cauces, cualquiera que sea la
	naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como
	los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno,
	balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito. Quedan exceptuados de la
	prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen
	mediante emisario y provenientes de depuradora, de
	tal manera que no introduzcan materias, formas de
	energía o induzcan condiciones en el agua que, de
	modo directo o indirecto, impliquen una alteración
	perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas
	en relación con los usos posteriores o con su función
	ecológica.
Acumulación de residuos sólidos	Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de
	residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.
Movimientos de tierras	Con independencia del dominio de los cauces, se
Wovimentos de tierras	prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o
	actividades que puedan variar el curso natural de las
	aguas o modificar los cauces vertientes. De igual
	forma, se prohíbe la alteración de la topografía o
	vegetación superficial cuando represente un riesgo
	potencial de arrastre de tierras, aumento de la
D	erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
Desmontes, Excavaciones o Rellenos de tierras	Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos
uerras	de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como
	cualquier actuación que altere la red de irrigación o
	el sistema de drenaje de los suelos.
Ensanchamiento de los caminos	Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos
Annual control of the	existentes y la apertura de otros nuevos que no
	vengan rigurosamente obligados por la mejor
	explotación agraria o forestal de los terrenos, por las
	actuaciones y planes aprobados por la Consejería de
	Agricultura y Medio Ambiente o por el acceso a
	instalaciones de utilidad pública o interés social
	debidamente autorizadas.

Artículo 3.5.2.2. SNUP-Ambiental de vías pecuarias (SNUP-VP).

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Protegido, se encuentran los cordeles, caminos, descansaderos y abrevaderos del término municipal de la Higuera la Real. Están afectados por:

- La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- El Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las/los presentes en el T.M. con:

- Cordel de Sevilla a Badajoz. Anchura uniforme en todo su recorrido de 37,61 metros.
- Colada del Rocón. Anchura uniforme en todo su recorrido 10 metros.
- Descansadero abrevadero de la Pitera. Enclavado en la Colada del Rocón, ocupa una superficie de 10.000 metros cuadrados.
- Descansadero abrevadero de la Zarzuela. Enclavado en el Cordel de Sevilla a Badajoz, ocupa 15.000 metros cuadrados. (2)
- (2) Nueva redacción Informe Consejería de Desarrollo Rural de fecha 28 de julio de 2006.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU03.

PARÁMETROS:

USOS	
PERMITIDOS	
Construcciones	Observaciones: *Siempre que estén vinculadas al mantenimiento y conservación del
e instalaciones	medio natural y que no puedan ubicarse en el suelo No Urbanizable Común. Afectan a todo el suelo calificado como No Urbanizable Protegido. (*). Nueva redacción Informe Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de Octubre de 2006.
	Parcela Mínima
	Superficie Mínima: 60000 m2
	Retranqueo a Linderos: 50 m
	•
	Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2
	Número de Plantas: 1 Unidades
	Altura: 5 m
	Otros: Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o
	cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no
	autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como materiales único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos .Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Usos Prohibidos	Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.5.2.3. SNUP-Estructural de montes (SNUP-MOP).

Corresponde a las zonas de topografía más accidentada. Poseen valores paisajísticos elevados, al dominar las áreas circundantes, por lo que su perfil se erige como referencias visuales de primer orden, perceptibles desde distancias considerables.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SUNP-MOP en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

Podrán realizarse en estos terrenos mejoras de las explotaciones, siempre que no produzcan impacto ambiental y se cumpla la legislación sectorial, así como obras de mejora de los caminos rurales, sometidas también al correspondiente estudio de impacto ambiental.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU05.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
Usos Permitidos	Observaciones: En estos suelos se estará a lo dispuesto en la legislación forestal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) y en la legislación de Evaluación de impacto Ambiental (Ley6/2001 de 8 de mayo de modificación del RD 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente- y Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura). (*). Nueva redacción Informe Consejería de Medio Ambiente de fecha 28 de Octubre de 2006.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Usos Prohibidos	Todos aquellos contrarios a la Ley de
	Montes o expresamente prohibidos por
	esta.

Artículo 3.5.2.4. SNUP-Estructural agrícola (SNUP-AG).

Se trata de los suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano y en menor medida zonas adehesadas sobre los que existen proyectos de instalaciones agropecuarias compatibles con el medio rural.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-AG en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU06.

PARÁMETROS:

USOS	
PERMITIDOS	
Residencial unifamiliar	Observaciones: Vinculada a la explotación agrícola. • Parcela Mínima
	Superficie Mínima: 15000 m ²
	Retranqueo a Linderos: 5 m
	Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ²
	Número de Plantas: 1 Unidades
	Altura: 4,5 m
	Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m².
	- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho integramente.
	 Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento. Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado. No se podrá construir más de una vivienda por parcela. No podrá haber indicios de formación de núcleos de población.
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
	Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán a los materiales y composiciones necesarios para el fin al que vayan destinados, prohibiéndose los materiales que produzcan destellos y siempre con la conformidad de los técnicos municipales. Si la edificación ó edificaciones cuentan con cerca, ésta deberá ser conforme con la legislación medioambiental.

Industria

Observaciones: Vinculada al medio rural.

• Parcela Mínima

Superficie Mínima: 60000 m2

Edificabilidad Máxima: 0.06 m2/m2

Número de Plantas: 1 Unidades

Altura: 7 m Más aquella necesaria, edificaciones auxiliares, según la instalación a instalar.

Otros: Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos.

Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

Agrícola

• Parcela Mínima

Superficie Mínima: 60000 m2

Número de Plantas: 1 Unidades

Altura: 4.5 m

Otros: Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos.

Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

Ganadero

• Parcela Mínima

Superficie Mínima: 60000 m2

Número de Plantas: 1 Unidades

Altura: 7 m

Otros: Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.

Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos.

Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Usos Prohibidos	Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.5.2.5. SNUP-Estructural de dehesas (SNUP-D).

Se clasifican con protección estructural los terrenos cuyo uso es el agronómico (aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal o mixto) para la efectiva protección de estos usos, manteniéndose los valores inherentes al terreno, su suelo vegetal, vegetación, parcelación, red de caminos rurales de acceso, ruedos, paredes de mampostería, bancales o terrazas, etc.

En esta clasificación, se encuentran las dehesas del término, terrenos de aprovechamiento mixto ganadero-forestal, constituyendo un ecosistema de gran valor ecológico, ejemplo de aprovechamiento agronómico sostenible.

Podrán realizarse en estos terrenos mejoras de las explotaciones, siempre que no produzcan impacto ambiental y se cumpla la legislación sectorial, así como obras de mejora de los caminos rurales, sometidas también al correspondiente estudio de impacto ambiental.

Son los únicos terrenos de suelo no urbanizable en los que podrán realizarse ciertas edificaciones siempre que se cumplan los requisitos del artículo 23 de la Ley 15/2001 y además otros requisitos más estrictos de este Plan General Municipal.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU04.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS	
USUS FERMITIDUS	
Repoblaciones Forestales	Observaciones: Proyectadas según los objetivos descritos en los Planes y Proyectos del organismo autonómico competente.
Instalación de líneas de transporte de energía	
Apertura de carreteras, pistas y caminos	Observaciones: O mejora de los mismos. Pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.
Obras, Construcciones e Instalaciones Autorizables	Observaciones: Se consideran usos o actividades Autorizables aquellas tendentes a la ejecución de instalaciones y/o edificaciones para el mantenimiento de la explotación agrícola, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente. Sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.
	Parcela Mínima Superficie Mínima: 60000 m2 Número de Plantas: 2 Unidades
	\$110,000 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (1
	Altura: 7 m A cumbrera
	Otros: Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
	Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como material único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos. Si el edificio cuenta con cerca, ésta sólo podrá ser de piedra del lugar, con una altura máxima de 1,20 metros, o de vegetación viva.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Cambio de la vegetación	Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole, con las salvedades propias de las obras, construcciones e instalaciones autorizables.
Industrial	Salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos.
Almacenes no agrícolas	
Vivienda unifamiliar	No vinculada a otros usos admisibles.
Movimientos de tierras	Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas y siempre que a su conclusión se realicen los tratamientos requeridos para su correcta incorporación al paisaje, y para la estabilización de los terrenos.
Desmontes, excavaciones o rellenos de tierras	Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.
Vertido y/o acumulación de residuos sólidos	Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
Instalación de carteles publicitarios	Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
Vallados y cerramientos opacos de parcelas	
Instalaciones para la extracción de áridos	Incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
Circulación de vehículos a motor	Fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
Hacer fuego	Salvo en los lugares y formas autorizadas por la administración competente.

Acampada	Fuera de los lugares señalados al efecto.
Introducción de especies no autóctonas	Queda prohibida la introducción en el
	medio natural de especies no autóctonas
	de la fauna salvaje y flora silvestre.
Instalación de vertederos de residuos	
sólidos	

Artículo 3.5.2.6. SNUP-Cultural (SNUP-C).

Estos suelos sólo podrán destinarse al aprovechamiento agronómico (agrícola, forestal o ganadero), y no podrá construirse edificación alguna, de ningún uso, salvo las que sean promovidas por las Administraciones Públicas para:

- Obras de restauración, rehabilitación y yacimientos arqueológicos de estos bienes patrimoniales.
- Obras de nueva planta de edificios destinados a la interpretación cultural del patrimonio, que en cualquier caso deberán emplazarse a una distancia prudencial, preferiblemente fuera de la zona de clasificada como SNUP-C y siempre que sean compatibles con la protección del suelo anexo.
- Accesos a las obras, edificios y yacimientos que se indican en los dos epígrafes anteriores.

Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo realizados en lugares inmediatos o que formen parte de bienes integrantes del patrimonio histórico, cultural y artístico deberán armonizar con ellos.

En todo caso deberán cumplirse las disposiciones de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 por el que se regula la Actividad Arqueológica en la C.A. de Extremadura y las protecciones que se indican en el apartado correspondiente del presente Plan General Municipal y en el Catálogo anexo al Plan General.

El Suelo No Urbanizable de Protección Cultural no deberá confundirse con el entorno de los monumentos al que hace referencia el art. 38 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante, se ha tenido en cuenta en la redacción del Plan, que los terrenos que estarían dentro del entorno de los monumentos a los que se refiere el citado art. 38, son Suelos No Urbanizables Protegidos y se ha delimitado un entorno de protección de 200 m.

Se define literalmente el SNUP-C como: Todos los terrenos ocupados por cada uno de los bienes que a continuación se relacionan:

- Todos los bienes inmuebles de carácter arqueológico relacionados en el Catálogo y todos aquellos hallazgos que pudieran aparecer; que cuentan con protección monumental (apartado 3.2).
- Todos los bienes inmuebles de valor etnológico que se relacionan en el Catálogo:

Chozos o bóvedas y molinos, que cuentan con protección estructural.

Se define el entorno de protección como: todos los terrenos situados a menos de 200 m desde el vestigio más exterior de los bienes relacionados. Esta zona de protección se encuentra superpuesta con otras categorías de suelo.

Existen además los siguientes yacimientos arqueológicos, señalados en los planos de la serie E1. En ellos se podrán autorizar edificaciones en base a la calificación del SNUR en el que se ubiquen siempre que cuente con informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo, son:

La Atalaya (romano-medieval, Fortificación).

Coord.: 6º 45' 17" W / 38º 10' 25" N. Hoja 875-III.

Coord. UTM: X: 696734,30, Y: 4227851.43. HUSO 29.

Castellum. Fortín destinado a la vigilancia de una de las vías que desde la Baetica se dirigían hacia la Lusitania portuguesa. Se observan algunos muros en superficie, si bien algunos de ellos pueden pertenecer a la época medieval y escasos fragmentos de cerámica común. El elemento se halla en mal estado, ruinoso.

— El Picón (Hierro II y Megalítico):

H.896-II (MTN).

Coord.UTM: X: 704340.18; Y: 4224733.62. HUSO 29.

Poblado de la Edad del Hierro y restos megalíticos (Menhires)

— El Capadero (Edad del Hierro y arte rupestre):

H.896 I (MTN).

Coord. UTM: X: 699329.73; Y: 4220843.24. HUSO 29.

Poblado de la Edad del Hierro y paneles con arte rupestre.

— Aguasanta (Arte rupestre):

Coord. geogr. 38° 07′ 40″ / 6° 40′ 10″ H.896-II (MTN).

Coord. UTM: X: 704273.77; Y: 4222679.63. HUSO 29.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU02.

Artículo 3.5.2.7. SNUC-Común (SNUC).

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-C en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Ámbitos de aplicación:

Suelo no Urbanizable: SNU08.

PARÁMETROS:

USOS PERMITIDOS		
Residencial unifamiliar	Parcela Mínima Superficie Mínima: 15000 m2	
	Retranqueo a Linderos: 5 m Quince metros al eje de caminos o vías de acceso.	
	Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada	
	Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2	
	Número de Plantas: 2 Unidades	
	Altura: 7 m Altura a cumbrera, medida en cada punto del terreno.	
	Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m2	
	- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho integramente.	
	 Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento. Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares. 	
	Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.	
	 No se podrá construir más de una vivienda por parcela. No podrá haber indicios de formación de núcleos de población. 	
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.	
	Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán a los materiales y composiciones necesarios para el fin al que vayan destinados, prohibiéndose los materiales que produzcan destellos y siempre con la conformidad de los técnicos municipales. Si la edificación o edificaciones cuentan con cerca, ésta deberá ser conforme con la legislación medioambiental.	
Actividades Extractivas		

Ocio, deportivo y turístico	Parcela Mínima Superficie Mínima: 15000 m2
	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2 Número de Plantas: 2 Unidades
	Altura: 7 m Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m2
	- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho integramente.
	- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.
	 Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos previa tramitación del correspondiente estudio de impacto ambiental. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado. No se podrá construir más de una vivienda por parcela. No podrá haber indicios de formación de núcleos de población.
	Condiciones Higiénico Sanitarias: Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
	Condiciones Estéticas de Composición: Las construcciones permitidas se adaptarán a los materiales y composiciones necesarios para el fin al que vayan destinados, prohibiéndose los materiales que produzcan destellos y siempre con la conformidad de los técnicos municipales. Si la edificación ó edificaciones cuentan con cerca, ésta deberá ser conforme con la legislación medioambiental.
Instal. de Interés Público	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2 Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m
Vinculado a Obras Públicas	Edificabilidad Máxima: 0,0025 m2/m2 Número de Plantas: 1 Unidades Altura: 7 m
No transformadoras vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2 Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m
Transformadoras no vinculadas a agropecuario	Retranqueo a Linderos: 50 m Edificabilidad Máxima: 0,005 m2/m2 Número de Plantas: 2 Unidades Altura: 7 m

Transformadoras	Retranqueo a Linderos: 50 m
vinculadas a	Edificabilidad Máxima: 0,0075 m2/m2
agropecuario	Número de Plantas: 1 Unidades
	Altura: 7 m

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Usos Prohibidos	Los no permitidos expresamente.

Artículo 3.5.2.8. SNUP-Infraestructural (SNUP-I).

(Nueva introducción de articulado en base al Informe emitido por Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de fecha 30/08/06 y por el Informe Favorable de la Consejería de Fomento (Dirección General de Infraestructuras)).

El término municipal de Higuera la Real es atravesado de Norte a Sur por la carretera N-435, perteneciente a la Red de Carreteras del Estado, encontrándose, por tanto, dentro del ámbito de competencias de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También dispone de una carretera, la EX-301 de Higuera la Real a L.P. de Huelva (Encinasola) perteneciente a la red local de carreteras de la Comunidad Autónoma.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-I en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

Deberá tenerse en cuenta, respecto a la N-435:

- Las limitaciones a la propiedad establecidas en el Capítulo III. Uso y Defensa de las Carreteras, de la Ley 25/1988, de Carreteras (BOE 30/07/99).
- Cualquier grado de protección (ambiental, paisajística, etc.) será compatible con cualquier obra a realizar en la carretera estatal N-435 y sus elementos funcionales, tales como ensanche de plataformas o mejoras del trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.
- Las construcciones que se sitúen dentro de la zona de afección de la N-435 precisarán del preceptivo informe vinculante de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Las solicitudes de autorización para la construcción de nuevos accesos a esta carretera, precisarán del informe y autorización expresa de la mencionada Demarcación. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando situadas dentro de la zona de afección de la carretera, accedan a ella utilizando accesos ya existente y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de su uso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del citado acceso de no obtenerse, a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Respecto a la EX-301, deberá tenerse en cuenta la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Àmbitos de aplicación:

SNU07.

CAPÍTULO 6 GESTIÓN

Sección 1. Condiciones generales.

Artículo 3.6.1. Condiciones generales.

La ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate, y que será:

- 1. En Suelo Urbano podrán darse tres supuestos:
 - a. Bastará la aprobación definitiva del Plan General cuando éste incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
 - b. En el caso de que el Plan remita la ordenación detallada a Estudio de Detalle, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.
 - c. No obstante, en Suelo Urbano en el que el Plan establezca la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.
- 2. En Suelo Urbanizable, podrán darse también dos supuestos:
 - d. Bastará la aprobación definitiva del Plan General cuando este incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.
 - e. En el caso de que el Plan remita la ordenación detallada a Planes Parciales, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.
- 3. La Ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

Artículo 3.6.2. Tipos de actuación.

La ejecución del planeamiento se realizará siempre por unidades de gestión completas, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, alguno de sus elementos, o la realización de actuaciones aisladas en Suelo Urbano. A estos efectos, cabe distinguir dos tipos de ámbitos de gestión:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbanizable: A través de Unidades de Actuación Urbanizadora.

Los mecanismos de desarrollo de las diferentes actuaciones se detallan, para ambas clases de suelo, en el presente Título de la Normativa.

ACTUACIONES URBANIZADORAS.

Son actuaciones urbanizadoras aquellas que suponen la realización material de obras públicas para la urbanización que dé como resultado la producción de solares aptos para ser construidos.

Artículo 3.6.3. Sistemas de actuación.

A. Tipos.

Conforme a lo previsto en los Capítulos III y IV del Título IV de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la ejecución del planeamiento se producirá mediante alguno de los siguientes sistemas:

- 1. Sistemas de Ejecución Indirecta:
 - Compensación.
 - Concertación.
- 2. Sistemas de Ejecución Directa:
 - Cooperación.
 - Expropiación.

El sistema de actuación para cada unidad se fijará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3) del artículo 10 y en el artículo 126 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada, conforme al procedimiento reglado en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 3.6.4. Sistema de la red viaria pública.

La ejecución de los elementos pertenecientes al sistema viario general se ajustará a las condiciones señaladas en el de la presente normativa, a la normativa técnica sectorial que sea de aplicación y a las condiciones de diseño espacial y material fijadas en la presente Normativa.

CAPÍTULO 7 INFRAESTRUCTURAS

Sección 1. Condiciones generales.

Artículo 3.7.1. Red de abastecimiento de agua potable.

CAPTACIÓN:

— Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo).

- Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.
- En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.
- Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

ACUMULACIÓN:

- Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.
- Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³, en condiciones de uso máximo.
- Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³, se considera piscina a los efectos de aplicación de la presente normativa.
- Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 80 m³. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de carácter municipal.
- Todas las piscinas deberán contar con depuradora para reducir el consumo de agua de la red.
 - Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almacenada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.
- En épocas de estío, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere necesarias para asegurar el suministro del agua de que se disponga a las necesidades más importantes, impidiéndose el llenado o renovación del agua de las piscinas.
- Las piscinas deberán ser estancas, para evitar el excesivo consumo de agua para su llenado. Para tal fin, los Servicios Municipales podrán inspeccionar los vasos de las mismas y ordenar el cierre de las que no reúnan las condiciones de estanqueidad.

CONSUMO:

Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suntuario aquél que exceda de 20 m³/mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.

El Ayuntamiento podrá penalizar el consumo suntuario de la forma que considere conveniente para evitar el derroche del agua de la que se dispone.

CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE AGUA:

- La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.
- La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas.

Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

— La red estará formada por tubos de cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada.

Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU, 1974).

- La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6 m/seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.
- El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 m medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm, siempre medidas desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 100 mm.

Artículo 3.7.2. Red de alcantarillado.

CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA RED:

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo. En las cabeceras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%). Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

MATERIALES DE LAS TUBERÍAS:

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- Tubos de hormigón en masa.
- Tubos de hormigón armado.
- Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV).
- Tubos de polietileno.
- Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

ZANJAS:

La profundidad mínima contada desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de uno con cincuenta (1,50) metros cuando se recojan aguas negras y de un (1) metro cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro (4) metros. En casos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza de los terrenos y la configuración topográfica de la red y sus puntos de vertido se admitirá reducir las anteriores profundidades recomendándose no obstante, incluso en zonas con refuerzo de la canalización, un relleno de tierra de una altura mínima de cincuenta (50) centímetros desde la generatriz superior del tubo, además del propio espesor del refuerzo de hormigón.

Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve (9) metros de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada. Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un (1) metro tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias. Las anchuras de zanja serán las especificadas en las NTE.

En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor. En terrenos

inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón de quince (15) centímetros de espesor. El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados sin piedras de tamaño mayor de veinte (20) milímetros hasta cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa y cinco (95) por ciento del Próctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por cien del Próctor Normal.

JUNTAS:

Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de: manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltes para alojar y sujetar aquéllos. En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

PRESIÓN INTERIOR:

Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm²).

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:

Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas. Se realizarán siempre bajo control de los servicios municipales y previo permiso de cala; su diámetro mínimo no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL:

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.). Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

TRATAMIENTO DE VERTIDOS:

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización —inmediata o diferida— o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de la Ley Comunitaria 10/1993, de 26 de octubre.

Artículo 3.7.3. Red de alumbrado público.

RECOMENDACIONES GENERALES:

Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán para cada vía urbana según los criterios indicados en el cuadro siguiente:

TIPO DE VÍA	ILUMINACIÓN MEDIA EN SERVICIO	UNIFORMIDAD MEDIA
Distribuidores primarios, accesos a la ciudad y vías de circunvalación	> 30 Lux	> 0,4
Distribuidores de distrito y distribuidores locales. Vías de relevante interés monumental o artístico	Entre 15 y 30 Lux, según importancia	> 0,3
Restantes vías, incluidas las peatonales y los pasos en parque y jardines	Entre 10 y 15 Lux	0,25
Áreas ajardinadas públicas	7 Lux	0,25

Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que el consumo de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado (1 w/m²); no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados podrá llegarse a consumos de uno con cinco vatios por metro cuadrado (1,5 w/m²). En las instalaciones que requieren mayores exigencias cromáticas que las que se consiguen con las lámparas de vapor de sodio de alta presión podrán emplearse las de vapor de mercurio color corregido, halogenuros, etc., como por ejemplo en parques, jardines o zonas residenciales o monumentales especiales, siempre que se cumpla la limitación de consumo.

La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente. En intersecciones de vías principales y secundarias se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco (25) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste.

En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco (3,5) metros.

Deberán cumplirse los reglamentos, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU —Normas MV 1965— y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como el Plan General Municipal y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

NORMAS DE AHORRO ENERGÉTICO:

En todos los casos será obligatoria la instalación de circuito de media noche, con Reloj de Maniobra incorporado en el Cuadro General de Mando y Protección. No obstante, podría sustituirse la instalación de circuito de media noche por la de un dispositivo adecuado de Reducción de Potencia para el conjunto de la instalación de Alumbrado, siempre que quede debidamente justificado y contrastado el correcto funcionamiento del dispositivo de Reducción.

CENTROS DE MANDO:

El número de centros de mando de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal forma que la sección de éstos no sobrepase los treinta y cinco (35) milímetros cuadrados y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%). Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres. Los centros de mando se situarán preferentemente en el alojamiento reservado al efecto en el interior de las casetas de transformación de las Compañías Eléctricas. El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:

- Interruptor General automático magnetotérmico tetrapolar en la línea de entrada al Cuadro.
- Cada circuito de alumbrado dispondrá de un interruptor magnetotérmico tetrapolar más un interruptor diferencial tetrapolar de 30 mA de sensibilidad, instalados antes de los contactores de maniobra.
- La maniobra de encendido/apagado se ejecutará mediante contactores tripolares.
- Cada línea de salida del cuadro se protegerá por medio de interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares.
- El Centro de Mando incorporará los Circuitos de Maniobra manual que correspondan, con protección magnetotérmica tri o tetrapolar, según proceda.
- El circuito de alimentación de contactores y demás dispositivos de control incorporará protección magnetotérmica bipolar.
- La orden general de alumbrado se activará por medio de INTERRUPTOR CREPUSCULAR.
- La separación de circuitos de noche entera y media noche será ejecutada mediante Interruptor
 Horario, salvo que se opte por la implantación de Dispositivos de Reducción de Potencia.

CARACTERÍSTICAS DE LA RED:

Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.

Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto (Instrucción MIBT006).

Los tubos serán de PVC rígido, con diámetros de 63 mm, 90 mm o 110 mm, según convenga en cada caso. También podrá realizarse el entubado con PVC articulado, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm, 80 mm o 100 mm, según convenga.

El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.

Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente:

Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmando, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.

La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.

Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.

Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo. Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

CONDUCTORES Y PROTECCIÓN:

Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 kV, con sección mínima de 6 mm².

El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.

Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 m de longitud y 14 mm de diámetro.

Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

ARQUETAS.

Las arquetas de derivación serán de fábrica de ladrillo perforado, de 1/2 pie de espesor, sin enlucir o prefabricadas de hormigón. Sus dimensiones serán las siguientes:

- Arquetas de derivación de líneas: 50 x 50 cm de cerco interior x 50 cm de profundidad media.
- Arquetas de derivación a farolas y báculos: 40 x 40 cm de cerco interior x 50 cm de profundidad media.

Las arquetas de derivación de líneas se rematarán con cerco metálico angular de perfil $40 \times 40 \times 4$ mm y tapa de fundición de 60×60 cm. Las arquetas de derivación a farolas y báculos se rematarán con cerco metálico angular, de perfil $40 \times 40 \times 4$ mm y tapa de fundición de 60×60 cm admitiéndose en éste caso la posibilidad de cerrar la arqueta con loseta de iguales características al solado de la acera, en cuyo caso deberá cegarse la arqueta con arena de río hasta colmatar.

CIMENTACIÓN Y ANCLAJE DE LOS SOPORTES:

El anclaje de las columnas de hierro fundido o de chapa de acero con motivos de fundición de altura menor de 4 m, se realizará sobre prisma de hormigón en masa, de dosificación 250 kg de cemento por metro cúbico, de dimensiones $40 \times 40 \times 60$ cm con los correspondientes pernos de anclaje.

Las columnas y báculos, si su altura es superior a cuatro (4) metros deberán estar debidamente homologados (Orden 16/5/89, BOE 15-7-89) y, los de acero galvanizado, cumplir la Norma UNE-3608078 y R.D. 2531/1985.

LUMINARIAS:

Según el tipo de calle, los modelos y características de las lámparas y equipos a instalar preferentemente serán los siguientes:

- Calles principales: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 150 W.
- Calles secundarias: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 100 W.

Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización. Todos los equipos eléctricos se instalarán llevando corregido el Factor de Potencia.

CAJAS DE DERIVACIÓN:

Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES:

La ejecución y coordinación de otros servicios como redes de semaforización, telecomunicación por vídeo cable, etc., o cualquiera otra que pudiera existir en un futuro, puede asimilarse a las redes de ya descritas. La canalización semafórica puede construirse superficialmente y próxima al alumbrado público, por lo que no afecta a la implantación de otros servicios. La comunicación por cable puede instalarse por conductos similares a los de telefonía, por lo que se aconseja construir algún conducto de reserva en los mismos prismas de telefonía.

Artículo 3.7.4. Red de riego e hidrantes.

TUBERÍAS:

La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.

Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta (80) milímetros y cien (100) milímetros respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 Kp/cm²).

Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".

Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez (10) centímetros de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez (10) centímetros por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte (20) cm de altura.

BOCAS DE RIEGO:

Las bocas de riego serán del mismo material y modelo para todo el municipio, según modelos normalizados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.

HIDRANTES:

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la NBE-CPI/96 vigente. Se colocarán cada doscientos (200) metros medidos por espacios públicos y cada cinco mil (5.000) metros cuadrados de superficie edificable neta.

Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros para el Tipo cien (100) milímetros son una de cien (100) milímetros y dos (2) de setenta (70) milímetros.

En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos a un posible incendio, el caudal de cada uno de ellos será de mil (1.000) litros por minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez (10) metros de columna de agua. En tramos de la red existente de ochenta (80) milímetros de diámetro, mientras no se repongan, se admitirán hidrantes del mismo diámetro, siendo el caudal mínimo de quinientos (500) litros por minuto durante dos (2) horas.

TÍTULO 4 ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE CARÁCTER DETALLADO

Artículo 4.1.1. Condiciones generales.

La Ordenación Detallada estará referida al tejido urbano más pormenorizado, las dotaciones y espacios públicos de menor rango y de localización más aleatoria, así como a las determinaciones normativas que hagan referencia a usos pormenorizados y tipologías concretas, cuyos parámetros urbanísticos permitan definir la morfología final de las edificaciones.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

Sección 1. Condiciones edificatorias de carácter general.

Artículo 4.2.1. Condiciones generales.

La Ordenación Detallada configura el tejido urbano pormenorizado:

Infraestructuras de ámbito Municipal:

- Tipologías:
 - Viarios/calles.
 - Infraestructuras de carácter Municipal.
 - Dotaciones y Equipamientos.
 - Espacios Públicos.
- Alturas y Alineaciones:
 - Normativa sobre usos pormenorizados.
 - Tipologías.

Su descripción aparece especificada en los planos y normas, abarcando en general el Suelo Urbano.

Sección 2. Condiciones edificatorias de carácter particular.

Artículo 4.2.2.1. Ordenanza 1-Residencial en casco (RC).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona de Casco Histórico que se delimita en el Plano de Calificación del Suelo. Comprende los terrenos de la primitiva implantación del núcleo urbano. En esta zona, los objetivos de la ordenación son el hacer compatible la protección y fomento del patrimonio y los valores de la arquitectura tradicional, con su función residencial y de centro urbano. Responde a una tipología de edificación entre medianeras, definiendo frentes de fachada continua sobre alineación a vial, con alturas de una a dos plantas. El parcelario es de tamaño reducido con frentes de fachada pequeños y fondo variable.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ01. Parcelas: PR01.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m². Frente Parcela Mínima: 5 m. Fondo de Parcela Mínima: 8 m.

Separación Mínima entre Linderos Enfrentados: 4,5 m.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco, ya sean públicas o privadas. En las agregaciones de parcelas podrán ajustarse las diferencias de alineaciones permitidas entre una y otra parcela. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.
- Fondo Edificable: 24 m.
- Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.

 Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.

- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.
- Altura total de la Edificación: 9 m. Por encima del número de plantas máximo autorizado sólo se permitirá la construcción de cajas de escaleras, chimeneas y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:
 - a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
 - b) La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará la de 3,50 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales.
- Altura de Planta Baja: 4,25 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.

 Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluídos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

En las obras de acondicionamiento de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto con toda la fachada.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendido entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Los zócalos de las fachadas tendrán una altura máxima de 1,50 m y estarán rematados por una imposta superior. Su tonalidad y material deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales. Quedando prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, pizarra y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que no sean propios de la zona.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.

La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: No se permitirá el uso residencial, tan sólo podrá ser destinado el bajo cubierta a almacén y/o trastero y deberá cumplir:
 - Altura máxima a fachada 1,20 m.
 - Inclinación máxima de cubierta 30%.
 - Su acceso no será exclusivo ni con acceso independiente.

- Pendiente Máxima de Cubierta: 30%.
- Número de Plantas: 2 unidades más la del sobrado o doblado si existiera.
- Toldos: Solo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

— Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm, se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc. se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

— Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
Province of the second	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	

EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	State Section and Section (Section Section Sec
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	*
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	To the second se
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	5
APARCAMIENTOS	

Artículo 4.2.2.2. Ordenanza 2-Residencial en ensanche (RE).

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación del Suelo, Usos y Sistemas. Comprende las zonas de crecimiento de las barriadas Fuente Encina. Responde a tipologías de edificación entre medianeras con fachadas alineadas a vial sobre parcelaciones intensivas, con alto porcentaje de ocupación de la parcela, dejando un espacio libre trasero para patio de ventilación y servicio.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ02. Parcelas: PR02.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m². Frente Parcela Mínima: 8 m. Fondo de Parcela Mínima: 10 m.

Separación Mínima entre Linderos Enfrentados: 6 m.

- Edificación Retranqueada: Se admitirán retranqueos en toda o parte de la edificación, a aquellos linderos que la edificación que se tome de referencia aconseje. Dicho retranqueo estará condicionado a la aceptación por parte del Ayuntamiento.
- Superficie Libre: La superficie libre de parcela será la restante de aplicar las condiciones de posición de la edificación y alineación establecidas. Será un espacio único pero podrá tener un perímetro irregular siempre que la distancia entre todos y cada uno de sus lados no sea inferior a 3 metros.
- Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con idependencia del mantenimiento de su posición relativa.

- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.
- Altura Total de la Edificación: 9 m. Por encima del número de plantas máximo autorizado sólo se permitirá la construcción de cajas de escalera, chimeneas y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:
 - a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
 - b) La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará la de 3,50 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales.
- Altura de Planta Baja: 4,5 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.

 Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluídos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

En las obras de acondicionamiento de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto con toda la fachada.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendido entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Los zócalos de la fachadas tendrán una altura máxima de 1,50 m y estarán rematados por una imposta superior. Su tonalidad y material deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales. Quedando prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, pizarra y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que no sean propios de la zona.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.

La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: No se permitirá el uso residencial, tan sólo podrá ser destinado el bajo cubierta a almacén y/o trastero y deberá cumplir:
 - Altura máxima a fachada 1,20 m.
 - Inclinación máxima de cubierta 30%.
 - Su acceso no será exclusivo ni con acceso independiente.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 30%.
- Número de Plantas: 2 unidades, más la del sobrado o doblado si existiese.

USOS:

USO PRINCIPAL	,
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	Situation I land Baja
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	
APARCAMIENTOS	



Artículo 4.2.2.3. Ordenanza 3-Zona libre.

Comprende los ámbitos de localización para espacios libres, que comprenden: Parques y jardines.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ03. Parcelas: PR03.

USOS:

USO PRINCIPAL	
ESPACIOS LIBRES	
USOS COMPATIBLES	

Artículo 4.2.2.4. Ordenanza 4-Equipamientos (OE).

Componen esta tipología los equipamientos del Término Municipal.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ04. Parcelas: PR04.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m². Frente Parcela Mínima: 6 m. Fondo de Parcela Mínima: 15 m.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela.
 En todo caso las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por las edificaciones existentes.
- Edificación Retranqueada: Será de 3 metros. No obstante, cabrá adosarse a uno o ambos linderos laterales en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la edificación colindante esté construida sobre el lindero.
 - 2. Cuando se actúe conjuntamente en dos o varias parcelas colindantes en soluciones de proyecto unitario.
 - 3. Cuando exista acuerdo entre los propietarios de los solares, que deberá protocolorizarse ante el Ayuntamiento.
 - 4. Cuando se trate de cuerpos de edificación de una planta con altura de coronación igual o inferior a 2,50 metros.
- Fondo Edificable: No se fija.

- Altura de la Edificación: 15 m.

- Altura Total de la Edificación: 18 m.

Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: No se permiten.
- Número de Plantas: 2 unidades, aunque podrán alcanzar la altura de 15 metros en una única planta.
- Otras determinaciones: Se admite, para promociones de proyecto unitario de minipolígonos, agrupar los espacios no edificados de parcela para obtener un espacio libre mancomunado, siempre que se respeten las demás condiciones de frente mínimo y máximo y condiciones de volumen describe en el presente artículo. En cualquier caso, la superficie máxima construida resultante no superará los 0,8 m²/m², ni el número máximo de naves el que se hubiera obtenido de dividir la superficie total de la actuación por la superficie de parcela mínima aplicable.

USOS:

USO PRINCIPAL	
EQUIPAMIENTO	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
INFRAESTRUCTURAS	Situación: Planta Baja
TRANSPORTE	
GARAJE Y	
APARCAMIENTOS	

Artículo 4.2.2.5. Ordenanza 5-Industrial (OI).

Corresponde a un agrupamiento de algunas actividades productivas con las que cuenta el Municipio, se encuentra bien comunicado y lo suficientemente separados del núcleo para que su normal actividad no resulte molesta. Es uno de los usos más importantes del Municipio, por lo que necesita potenciarse.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ05. Parcelas: PR05.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 200 m². Frente Parcela Mínima: 6 m. Fondo de Parcela Mínima: 15 m.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela.
 En todo caso las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por las edificaciones existentes.
- Edificación Retranqueada: Será de 3 metros. No obstante, cabrá adosarse a uno o ambos linderos laterales en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la edificación colindante esté construida sobre el lindero.
 - 2. Cuando se actúe conjuntamente en dos o varias parcelas colindantes en soluciones de proyecto unitario.
 - 3. Cuando exista acuerdo entre los propietarios de los solares, que deberá protocolorizarse ante el Ayuntamiento.
 - 4. Cuando se trate de cuerpos de edificación de una planta con altura de coronación igual o inferior a 2,50 metros.
- Fondo Edificable: No se fija.
- Altura de la Edificación: 15 m.
- Altura Total de la Edificación: 18 m.
- Cubiertas: Podrán ser planas o inclinadas.
- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros. Como consecuencia del Estudio de Inundabilidad redactado por la empresa ARISTOS de fecha 13/03/2006, en el Sector 8, la parcela más hacia el Oeste en contacto con el Arroyo Cagancha no dispondrá de ninguna planta por debajo del nivel de rasante.
- Semisótanos: No se permiten.
- Número de Plantas: 2 unidades, aunque podrán alcanzar la altura de 15 metros en una única planta.
- Otras determinaciones: Se admite, para promociones de proyecto unitario de minipolígonos, agrupar los espacios no edificados de parcela para obtener un espacio libre mancomunado, siempre que se respeten las demás condiciones de frente mínimo y máximo y condiciones de volumen describe en el presente artículo. En cualquier caso, la superficie máxima construida resultante no superará los 0,8 m²/m², ni el número máximo de naves el que se hubiera obtenido de dividir la superficie total de la actuación por la superficie de parcela mínima aplicable.

USOS:

USO PRINCIPAL	
INDUSTRIAL	

USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
COMERCIALES	A SECOND CONTRACT AND THE CONTRACT AND T
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
SERVICIO DE INCENDIOS	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
MATADERO	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS	5
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
RED VIARIA DE TRÁFICO	

Artículo 4.2.2.6. Ordenanza 6-Residencial zonas nuevas (ZN).

Se trata de las principales zonas de expansión del Municipio, situadas más allá de la zona de ensanche, sobre suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado con condiciones. Son de propiedad privada. Su ejecución está condicionada al desarrollo del correspondiente Programa de Ejecución.

Ámbitos de aplicación:

Manzanas: MZ06. Parcelas: PR06.

PARÁMETROS:

Tipología: Edificación en hilera.

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 105 m². Frente Parcela Mínima: 6 m. Fondo de Parcela Mínima: 17,5 m.

Edificación Retranqueada: Se retranquearán al fondo y al frente de la parcela.

Distancia Máxima Frente: 3 m. Distancia Mínima Fondo: 3 m.

Fondo Edificable: 17,5 m.

- Profundidad Máxima Edificable: 12,5 m.

— Cuerpos Volados:

Altura Mínima: 3 m.

Saliente Máximo: 0,5 m.

— Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.

- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.
- Altura Total de la Edificación: 9 m.
- Altura de Planta Baja: 3 m.
- Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

En las obras de acondicionamiento de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto con toda la fachada.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendido entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Los zócalos de las fachadas tendrán una altura máxima de 1,50 m y estarán rematados por una imposta superior. Su tonalidad y material deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales. Quedando prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, pizarra y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que no sean propios de la zona.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.

La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se permite la apertura de huecos de ventilación e iluminación enrasadas con la cubierta. También se permiten terrazas planas en el bajo cubierta, siempre que no superen el 20% de la superficie total de la cubierta.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: Se permiten espacios bajo cubiertas, que para que sean habitables deben de disponer de huecos de ventilación e iluminación.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 30%.
- Número de Plantas: 2 unidades.
- Plazas de Aparcamiento: 1 unidad.

— Toldos: Sólo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

 Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm, se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc., se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

— Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	199
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	

INFRAESTRUCTURAS RED DE INSTALACIONES ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia Municipal y se prohíben en fachadas. Destino: Todos Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE GARAJE Y APARCAMIENTOS	Destino: Todos Situación: Planta Baja

Artículo 4.2.2.7. Ordenanza 7-Residencial con patio de manzana (RM).

Se deberá aprobar el correspondiente estudio de detalle.

Ámbitos de aplicación:

Parcelas: PR07.

PARÁMETROS:

— Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 500 m². Frente Parcela Mínima: 12 m. Fondo de Parcela Mínima: 30 m.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco, ya sean públicas o privadas. En las agregaciones de parcelas podrán ajustarse las diferencias de alineaciones permitidas entre una y otra parcela. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.
- Fondo Edificable: 30 m.
- Patios: El patio de manzana resultante permitirá la inscripción de un círculo de 16 metros de diámetro y en dicho patio no se permitirá edificación alguna.
 - Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con idependencia del mantenimiento de su posición relativa.
- Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.
- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 7,5 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.

- Altura Total de la Edificación: 9 m. Por encima del número de plantas máximo autorizado sólo se permitirá la construcción de cajas de escaleras, chimeneas y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:
 - a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
 - b) La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará la de 3,50 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales.
- Altura de Planta Baja: 4,25 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.

 Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluídos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

En las obras de acondicionamiento de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto con toda la fachada.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendido entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Los zócalos de las fachadas tendrán una altura máxima de 1,50 m y estarán rematados por una imposta superior. Su tonalidad y material deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales. Quedando prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, pizarra y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que no sean propios de la zona.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.

La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: No se permitirá el uso residencial, tan sólo podrá ser destinado el bajo cubierta a almacén y/o trastero y deberá cumplir:
 - Altura máxima a fachada: 1,20 m.
 - Inclinación máxima de cubierta: 30%.
 - Su acceso no será exclusivo ni con acceso independiente.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 30%.
- Número de Plantas: 2 unidades, más la del sobrado o doblado si existiera.
- Toldos: Solo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de

1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

 Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc., se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

— Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	[4]
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	

INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	~
APARCAMIENTOS	

Artículo 4.2.2.8. Ordenanza 8-Residencial en casco 3 plantas (RC1).

Estas condiciones particulares son similares a la Ordenanza 1, pero con la permisibildiad de construir 3 plantas. Será de aplicación en el solar delimitado por el Camino de los Siete Caños, calle de nueva apertura, suelo urbano, calle de nueva apertura y Avenida de Colón.

Ámbitos de aplicación:

Parcelas: PR08.

PARÁMETROS:

Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 70 m². Frente Parcela Mínima: 5 m. Fondo de Parcela Mínima: 8 m.

Separación Mínima entre Linderos Enfrentados: 4,5 m.

- Edificación Alineada: La edificación se alineará a vial coincidiendo con el frente de parcela. En todo caso, las alineaciones de los edificios procedentes de obras de reestructuración y recuperación serán las consolidadas por la edificación preexistente. Se prohíbe la apertura de calle en fondo de saco, ya sean públicas o privadas. En las agregaciones de parcelas podrán ajustarse las diferencias de alineaciones permitidas entre una y otra parcela. No se admiten retranqueos en toda o parte de la edificación.
- Fondo Edificable: 24 m.
- Patios: Se permiten patios de viviendas, que tendrán unas dimensiones tales que permitan la inscripción de un círculo de diámetro igual a 3 m.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

En los casos en que la planta baja se destine a usos no residenciales los patios se podrán cubrir en toda su superficie.

Los patios existentes en el momento de la entrada en vigor de este Plan, en edificios con dimensiones inferiores a la mínima establecida, podrán mantenerse aún en el caso de obras de acondicionamiento, reestructuración, ampliación, recuperación y demolición parcial. No así en el caso de obras de rehabilitación total, que deberán cumplir las condiciones establecidas aquí, con independencia del mantenimiento de su posición relativa.

 Coeficiente de Ocupación por Planta: Las condiciones de ocupación máxima de la parcela, será la definida por las condiciones de fondo de edificación y alineación establecidos.

- Superficie Edificable: La edificabilidad de cada parcela será el resultado de las condiciones de ocupación que aparecen en las mismas.
- Altura de la Edificación: 10 m. La altura máxima será medida desde la cota de referencia hasta el alero, dicha dimensión podrá moverse, en su caso, en una banda de +-20 cm, en función de la relación que se establezca con una edificación contigua.
- Altura Total de la Edificación: 12 m. Por encima del número de plantas máximo autorizado sólo se permitirá la construcción de cajas de escaleras, chimeneas y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:
 - a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m².
 - b) La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará la de 3,50 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales.
- Altura de Planta Baja: 4,5 m. Se define altura planta baja como la altura máxima, la altura mínima será de 2,50 metros.

En cualquier caso, la altura total en metros del edificio deberá respetar la altura máxima establecida. Podrán disponerse otras proporciones en la altura de pisos siempre que éstas establezcan relación con las edificaciones contiguas.

No se permiten otras construcciones por encima de la altura de chimeneas de ventilación, pararrayos y antenas.

— Fachadas: La composición general de la fachada y huecos se establecerá con criterios de integración y respeto a las edificaciones tradicionales, sin por ello recurrir a la integración mimética.

Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, ni vuelo de la planta superior sobre la inferior, ni retranqueos parciales. Únicamente se permitirían cuerpos retranqueados en un tramo completo de calle o plaza (soportales); debiendo éstos tener la altura total de planta baja.

Las fachadas deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluídos los locales comerciales si los hubiere, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la obtención de licencia.

Queda expresamente prohibida la composición incompleta de las fachadas en todos los tipos de obras que afecten a esto, dejando pendiente los bajos comerciales.

En las obras de acondicionamiento de la planta baja, el proyecto contemplará el tratamiento adecuado del muro y revestimiento de esta planta, en conjunto con toda la fachada.

La relación hueco macizo será de predominio del segundo sobre el primero, debiendo al menos cumplir la relación doble del macizo sobre el plano.

En el caso excepcional de parcelas existentes con frente comprendido entre 5 y 6 metros, se permitirá el establecimiento de dos huecos en sentido horizontal, aunque no se cumpla la proporción establecida en el punto anterior, a la que en todo caso deberá tender.

Las fachadas se rematarán con alero o cornisa cuyo vuelo no sea superior a 60 cm ni inferior a 30 cm. El canto máximo visto del vuelo será de 15 cm.

Los resaltos que se produzcan en las fachadas con motivo de su decoración o composición, tales como recercados de huecos o impostas tendrán un grosor máximo de 5 cm desde el plano de fachada. También se exceptuarán los invariantes de la arquitectura tradicional, como el arco que engloba al hueco de entrada con dos poyetes laterales.

Los bajantes de evacuación de pluviales se proyectarán empotrados en el muro.

Los zócalos de las fachadas tendrán una altura máxima de 1,50 m y estarán rematados por una imposta superior. Su tonalidad y material deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales. Quedando prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, pizarra y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que no sean propios de la zona.

Huecos:

La forma de los huecos será rectangular, en proporción vertical o cuadrada, pudiendo puntualmente adquirir otras formas en cada fachada.

Las puertas de garaje no tendrán nunca anchura superior a 3 m y deberán componerse con el resto de los huecos de fachada.

Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas a dos aguas vertiendo a frente y fondo. Excepcionalmente, si las condiciones de edificación lo requieren, podrán verter las aguas a patios interiores, siempre que esto no altere la imagen general de la edificación percibida desde la vía pública.

Las cubiertas de las edificaciones en esquina tendrán pendiente a dos calles.

La línea de cumbrera se situará a una distancia máxima de 10 m de la línea de fachada.

Se prohíbe expresamente otra formación de cubiertas diferente de las que aquí se expresan.

- Sótanos: Se permite la construcción de sótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Semisótanos: Se permite la construcción de semisótanos. Su altura libre no será inferior nunca a 2,20 metros.
- Bajocubiertas: No se permitirá el uso residencial, tan sólo podrá ser destinado el bajo cubierta a almacén y/o trastero y deberá cumplir:
 - Altura máxima a fachada: 1,20 m.
 - Inclinación máxima de cubierta: 30%.
 - Su acceso no será exclusivo ni con acceso independiente.
- Pendiente Máxima de Cubierta: 30%.
- Número de Plantas: 2 unidades, más la del sobrado o doblado si existiera.
- Toldos: Solo podrán instalarse en las calles en las que la anchura mínima en cualquier punto del frente de manzana será igual o superior a 6,00 metros. El vuelo máximo será de 1,50 metros. La altura mínima desde el punto más bajo será de 2,50 metros y la anchura

máxima será de 20 cm a cada lado del hueco que protege, no superándose en ningún caso los 3,00 metros de ancho.

Se permiten lisos o rayados. Se prohíben los colores estridentes y los de plástico brillante.

 Marquesinas: Las marquesinas deberán adaptarse ambientalmente al carácter de la zona, debiendo por tanto ser elementos únicos y puntuales de una edificación, no repetitivos para cada hueco, ni extensivos a lo largo de la fachada. Únicamente podrán instalarse en los accesos principales.

El canto será como máximo de 15 cm. La estructura será independiente de los forjados de las edificaciones, desmontables sin alteración sustancial del edificio y preferiblemente metálicas. La altura mínima será de 2,50 metros.

Las placas o anuncios deberán ser individualizados, no sobrepasarán de las fachadas más de 5 cm, se situarán sobre los huecos de planta baja y no sobrepasarán la anchura de éste. No podrán ser piezas luminosas en masa; la iluminación podrá ser exterior y orientada hacia el cartel o de hilo de neón.

Las piezas auxiliares necesarias para las instalaciones, cajas de alarma, buzones, etc., se situarán siempre a haces interiores del muro de fachada y nunca interrumpiendo la carpintería de los huecos.

— Tratamiento de Medianeras: Las medianeras tendrán el mismo tratamiento que las fachadas.

USOS:

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	-
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	National State Continues and American State C
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE TELEC.	Destino: Todos
	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y APARCAMIENTOS	

CAPÍTULO 3 GESTIÓN

Sección 1. Unidades de actuación urbanizadoras.

Artículo 4.3.1.1. UA-001. Chácara Noreste.

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado de USO INDUSTRIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH01. Localización.

PARÁMETROS.

— Superficie Bruta: 29.041,96 m².

- Edificabilidad Bruta: 0,62 m²/m².

— Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 4.356,29 m².

Cesión zonas verdes: 2.904,19 m².

Número plazas de aparcamiento: 180 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 99 Plazas.

- Sistema de Actuación: Cooperación.
- Otras Determinaciones: La ordenanza de aplicación será la de INDUSTRIAL (OI).
- Descripción: Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, ampliado tras modificación aprobada definitivamente en CUOTEX de 30/09/2005 y publicada en el DOE de 23/05/2006.
- Aprovechamiento Subjetivo: 16151,26 UA/m. El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 1.794,58 m²t.

USOS:

USO PRINCIPAL	
INDUSTRIAL	
USOS COMPATIBLES	
EQUIPAMIENTO COMERCIALES	Destino: Todos Situación: Todas
EQUIPAMIENTO OFICINAS	Destino: Todos Situación: Todas
EQUIPAMIENTO SERVICIOS URBANOS SERVICIO DE INCENDIOS	Destino: Todos Situación: Todas

EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SERVICIOS URBANOS	Situación: Todas
MATADERO	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	550
APARCAMIENTOS	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Todas
RED VIARIA DE TRÁFICO	100 EMERCE W 180 007-90006.0

Artículo 4.3.1.2. UA-002. Montoya.

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado de USO RESIDENCIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH02. Localización.

PARÁMETROS.

— Superficie Bruta: 12.056,58 m².

Edificabilidad Bruta: 0,6 m2/m².

- Número de Viviendas: 41 Unidades.

— Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 2.531,88 m².

Cesión zonas verdes: 1.205,66 m².

Cesión VPP: 1.808,49 m².

Número plazas de aparcamiento: 73 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 37 Plazas.

- Sistema de Actuación: Compensación.
- Otras Determinaciones: La ordenanza de aplicación será la de RESIDENCIAL ZONA NUEVA (ZN).
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%.
- Aprovechamiento Subjetivo: 6510,45 UA/m². El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 723,39 m²t.

USOS:

USO PRINCIPAL		
RESIDENCIAL		
USOS COMPATIBLES		
	Destino: Todos	
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado	
COMERCIALES	Situación: Planta Baja	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja	
GUARDERÍA		
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado	
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
OFICINAS	Situación: Planta Baja	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Todas	
ADMINISTRATIVO		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
BIENESTAR SOCIAL Y		
ASISTENCIAL		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
CULTURAL		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
SANITARIOS	3	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia	
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.	
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos	
TELEC.	Situación: Planta Pisos	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos	
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja	
GARAJE Y		
APARCAMIENTOS		
the second secon		

Artículo 4.3.1.3. UA-003. Plaza de toros.

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado de USO RESIDENCIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH03. Localización:

PARÁMETROS

— Superficie Bruta: 7.831,15 m².

- Edificabilidad Bruta: 0,6 m2/m².

- Número de Viviendas: 27 Unidades.

— Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.644,54 m².

Cesión zonas verdes: 783,12 m².

Cesión VPP: 1.174,67 m².

Número plazas de aparcamiento: 47 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 24 Plazas.

- Sistema de Actuación: Compensación.
- Otras Determinaciones: La ordenanza de aplicación será la de RESIDENCIAL ZONA NUEVA (ZN).
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%.
- Aprovechamiento Subjetivo: 4228,82 UA/ m^2 . El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 469,87 m^2 t.

USOS:

USO PRINCIPAL	
USO TRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES ANTENAS Y LÍNEAS DE	Municipal y se prohíben en fachadas.
	Destino: Todos
TELEC. INFRAESTRUCTURAS	Situación: Planta Pisos
TRANSPORTE	Destino: Todos
GARAJE Y	Situación: Planta Baja
APARCAMIENTOS	
APARCAMIENTOS	

Artículo 4.3.1.4. UA-004. C/ Hernán Cortés.

Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado de USO RESIDENCIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH04. Localización:

PARÁMETROS:

- Superficie Bruta: 4.035,71 m².

Edificabilidad Bruta: 0,6 m²/m².

- Número de Viviendas: 14 Unidades.

- Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.000 m².

Cesión zonas verdes: 1.000 m².

Cesión VPP: 605,36 m².

Número plazas de aparcamiento: 25 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 12 Plazas.

- Sistema de Actuación: Compensación.
- Otras Determinaciones: La ordenanza de aplicación será la de RESIDENCIAL ZONA NUEVA (ZN).
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%.
- Aprovechamiento Subjetivo: 2179,28 UA/ m^2 . El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 242,14 m^2 t.

USOS:

USO PRINCIPAL	
RESIDENCIAL	
USOS COMPATIBLES	
	Destino: Todos
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja

EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	~
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	
APARCAMIENTOS	

Artículo 4.3.1.5. SUR01. Sector Leva.

Sector en Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH05. Localización.

PARÁMETROS:

- Superficie Bruta: 20.419,61 m².

Edificabilidad Bruta: 0,6 m²/m².

- Número de Viviendas: 69 Unidades.

- Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 4.288,12 m².

Cesión zonas verdes: 2.041,96 m².

Cesión VPP: 3.062,94 m².

Número plazas de aparcamiento: 123 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 62 Plazas.

- Sistema de Actuación: Compensación.
- Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%.
- Aprovechamiento Subjetivo: 11026,59 UA/m². El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 1.225,18 m²t.

USOS:

USO PRINCIPAL		
RESIDENCIAL		
USOS COMPATIBLES		
	Destino: Todos	
EQUIPAMIENTO	Situación: Todas	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado	
COMERCIALES	Situación: Planta Baja	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja	
GUARDERÍA	<u>,</u>	
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado	
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
OFICINAS	Situación: Planta Baja	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Todas	
ADMINISTRATIVO		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
BIENESTAR SOCIAL Y		
ASISTENCIAL		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
CULTURAL		
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos	
SOCIALES	Situación: Planta Baja	
SANITARIOS		
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia	
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.	
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos	
TELEC.	Situación: Planta Pisos	
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos	
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja	
GARAJE Y	2.	
APARCAMIENTOS		

Artículo 4.3.1.6. SUR02. Sector Peñuelas.

Sector en Suelo Urbanizable de USO RESIDENCIAL.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH06. Localización.

PARÁMETROS:

— Superficie Bruta: 27.431,86 m².

— Edificabilidad Bruta: 0,6 m²/m².

Número de Viviendas: 41 Unidades.

- Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 5.760,69 m². Cesión zonas verdes: 2.743,19 m².

Cesión VPP: 4.114,78 m².

Número plazas de aparcamiento: 165 Plazas.

Número plazas de aparcamiento público: 83 Plazas.

- Sistema de Actuación: Compensación.

— Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública: 25%.

— Aprovechamiento Subjetivo: 14.813,20 UA/ m^2 . El 10% de Ao de cesión al Ayto. es de 1.645,91 m^2 t.

USOS:

USO PRINCIPAL	
DEGIDENCIAL	
RESIDENCIAL USOS COMPATIBLES	
USOS COMPATIBLES	Destino: Todos
FOLIDAMIENTO	Situación: Todas
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
EQUIPAMIENTO	
COMERCIALES	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
ENSEÑANAZA Y DOCENTE	Situación: Planta Baja
GUARDERÍA	Desire Principle
EQUIPAMIENTO	Destino: Privado
HOTELEROS	Situación: Edificio Exclusivo
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
OFICINAS	Situación: Planta Baja
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Todas
ADMINISTRATIVO	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
BIENESTAR SOCIAL Y	
ASISTENCIAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
CULTURAL	
EQUIPAMIENTO	Destino: Todos
SOCIALES	Situación: Planta Baja
SANITARIOS	
INFRAESTRUCTURAS	Se permiten sobre las cubiertas bajo Licencia
RED DE INSTALACIONES	Municipal y se prohíben en fachadas.
ANTENAS Y LÍNEAS DE	Destino: Todos
TELEC.	Situación: Planta Pisos
INFRAESTRUCTURAS	Destino: Todos
TRANSPORTE	Situación: Planta Baja
GARAJE Y	- T
APARCAMIENTOS	

CAPÍTULO 4 CATÁLOGO

Sección 1. Condiciones de carácter general.

Artículo 4.4.1. Definición de catálogo.

El Plan General Municipal establece una relación de bienes, que deben ser conservados por su valor histórico, artístico o medio ambiental como elementos urbanos por tratarse de piezas patrimoniales del legado histórico municipal. Se incluyen también una serie de bienes de carácter arqueológico o de valor etnológico repartidos por el territorio municipal (los incluidos en el art. 3.5.2.6 del presente PGM como SUNP-Cultural).

Son de obligada aplicación las disposiciones del Título II de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sobre Protección, Conservación y Mejora de los bienes recogidos en el presente Catálogo, así como el resto de disposiciones que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Higuera la Real, a las cuales el presente Catálogo se remite expresamente.

Artículo 4.4.2. Objetivos.

- La protección de edificaciones compromete a las Administraciones competentes a conservarlas, restaurarlas o rehabilitarlas según casos y condiciones establecidas.
- El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 4.4.3. Clasificación.

A efectos de aplicación de este Catálogo, se establecen tres categorías de protección:

- 1. Protección monumental.
- 2. Protección estructural.
- 3. Protección ambiental.

Artículo 4.4.4. Protección monumental.

- Afecta a edificios singulares con interés histórico.
- En la categoría monumental se protege la totalidad de cada edificación en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarla como elemento integrante del patrimonio edificado.

Artículo 4.4.5. Protección estructural.

— Afecta a los edificios en los que interesa conservar, además de la fachada, la disposición interna general, dado su valor como representantes de una determinada época o de una

tipología definida, como arquitectura popular, edificios o restos de edificios de valor etnológico, etc.

 En la categoría Estructural se protege la apariencia del edificio y se favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

Artículo 4.4.6. Protección ambiental.

- Edificios que representan un valor dentro del conjunto urbano, que si desaparecieran infligirían al mismo un perjuicio.
- En la categoría ambiental se protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la unidad del Centro Histórico, la trama y la calidad imperante de los edificios protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo construido de nueva planta y los elementos arquitectónicos edificados en épocas pasadas.
- En la protección ambiental no sólo se protegen las edificaciones, sino la vía pública, en sus aspectos de texturas, calidades y colores de espacios rodados y peatonales, mobiliario urbano, iluminación, ocultación de instalaciones particulares (antenas, equipos de aire acondicionado, etc.) y soterramiento de instalaciones de compañías suministradoras (transformadores, cableado eléctrico, de telefonía, etc.).
- Los elementos de la vía pública que se encuentran construidos en la actualidad y son contrarios al presente Catálogo, deberán ser adaptados al mismo, realizándose las obras necesarias en texturas, colores y elementos de mobiliario urbano para conseguir la unidad ambiental del conjunto.

Artículo 4.4.7. Ampliación, exclusión y modificación del catálogo.

AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO.

Todo bien no incluido en el presente Catálogo que obtuviera del Órgano Administrativo competente en materia de Patrimonio Cultural una de las categorías a las que se refiere la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en sus Capítulos I y II:

- Declaración de Bien de Interés Cultural o incoación de expediente de declaración de BIC.
- Inclusión en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Quedará incluido de forma automática en el presente Catálogo conforme a lo dispuesto en la Legislación Patrimonial competente.

EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.

La exclusión de un bien catalogado o la modificación de las condiciones de protección tendrá que someterse obligatoriamente a los mismos trámites de aprobación a los que se ha sometido el presente Catálogo, requiriendo obligatoriamente la modificación puntual de este documento, sujeta al proceso de aprobación establecido en la legislación competente en materia de Urbanismo y de Patrimonio Histórico y Cultural.

Artículo 4.4.8. Clasificación.

A los efectos de la regulación de las intervenciones que podrán realizarse en cada categoría, se establecen los siguientes tipos de obras:

- a) Conservación.
- b) Restauración.
- c) Consolidación.
- d) Rehabilitación.
- e) Reestructuración.
- f) Obra nueva.

Artículo 4.4.9. Obras de conservación.

Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en lo referente a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. Asimismo, se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubiertas, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura, etc.

Artículo 4.4.10. Obras de restauración.

Son obras de restauración aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condiciones originales tendrá que incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio con relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

Artículo 4.4.11. Obras de consolidación.

Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales (aquellas que confieren al edificio resistencia, estabilidad, equilibrio y rigidez), con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.), aunque se introduzcan aportaciones de nuevo diseño.

Artículo 4.4.12. Obras de rehabilitación.

Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad, redistribución del espacio interior, etc., que mantengan, en todo caso, las características estructurales del edificio. Este tipo de obras podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales y que completen éstas, modificación de patios interiores o de huecos que no conformen fachada, apertura de patios interiores y huecos de escalera que no afecten a la estructura

portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores. En el caso de edificios incluidos en el nivel de protección monumental o estructural, en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos, podrán, asimismo, realizarse nuevos forjados, entreplantas y obras análogas siempre que no alteren las características que motivaron la protección del edificio.

Artículo 4.4.13. Obras de reestructuración.

Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Podrá darse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración, sería el de vaciado del edificio, entendiendo por tal la demolición interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores, composición de huecos y sus remates.

Artículo 4.4.14. Obras nuevas.

Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las normas urbanísticas.

Artículo 4.4.15. Protección monumental (Ordenanza —A—).

Únicamente se permitirán obras de conservación y restauración, respetando, en todo caso, las partes estructurales, constructivas y ornamentales.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias por parte de la Administración competente, se insertará el dictamen preceptivo y vinculante del Órgano Administrativo competente en materia de Patrimonio Cultural, que deberá emitirse con anterioridad.

OBRAS PERMITIDAS		PROTECCIÓN	
	MONUMENTAL	ESTRUCTURAL	AMBIENTAL
CONSERVACIÓN	(1)	(1)	(1)
RESTAURACIÓN	(1)	(1)	(1)
CONSOLIDACIÓN		(1)	(1)
REHABILITACIÓN		(1)	(1)
REESTRUCTURACIÓN		(1)	(1)
OBRA NUEVA		(2)	(3)

- (1) PERMITIDAS EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.
- (2) PERMITIDAS EXCEPCIONALMENTE EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.
- (3) PERMITIDAS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.

Artículo 4.4.16. Protección estructural (Ordenanza —B—).

OBRAS PERMITIDAS:

Se permitirán únicamente obras de consolidación, rehabilitación y reestructuración, además de las permitidas en el Capítulo anterior para la protección monumental (restauración y conservación).

OBRAS DE NUEVA PLANTA:

A petición del propietario y con la aportación de Informe Arquitectónico en el que se proponga una intervención de mayor valor arquitectónico que la que representa el edificio existente, podrán autorizarse obras de nueva planta, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

- 1. Dictamen preceptivo y vinculante del Órgano Administrativo competente en materia de Patrimonio Cultural, que deberá emitirse con anterioridad.
- 2. Informe favorable del Arquitecto municipal, debidamente justificado.
- 3. Resolución favorable del Pleno Municipal.

En caso de que sea autorizado un proyecto de nueva planta:

- La nueva fachada deberá recoger los elementos invariantes y materiales de los huecos existentes (impostas, dinteles y jambas de mampostería).
- Los huecos de nueva apertura serán similares en forma y textura.
- La carpintería exterior será toda de madera.

Se valorará en el informe técnico municipal que el nuevo edificio, además de respetar la PROTECCIÓN AMBIENTAL, cuente en el proyecto con los elementos de valor que contengan.

BIENES INMUEBLES DE VALOR ETNOLÓGICO.

Se catalogan además con protección estructural, todos los molinos existentes dentro y fuera del núcleo urbano, así como las bóvedas (o chozos).

Artículo 4.4.17. Protección ambiental (Ordenanza -C-).

Se permitirán obras nuevas y de reestructuración, además de las admitidas en los dos Capítulos anteriores (protecciones monumental y estructural).

En el caso de que se realicen obras de nueva planta en solares libres y en los que, por la aplicación de estas Normas puedan quedar libres, aquéllas deberán ajustarse a las siguientes características.

- Muros de cerramiento de fábrica, posteriormente enfoscada y pintada.
- Predominio en fachada del macizo frente al hueco.

- Predominio en el hueco de la dimensión vertical frente a la horizontal. Anchura máxima para hueco de salón: 1,10 m. Anchura máxima para escaparates: 2 m, resueltos con dintel visto de cantería o arco visto de cantería. Anchura máxima para resto de huecos: 0,90 m.
- Cubiertas inclinadas a dos aguas, con pendiente de 25 a 30% con teja árabe o mixta.
- Carpinterías exteriores de madera vista.
- Vuelos de alero en canecillos de madera vista.
- Chimeneas tradicionales.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá aportar al expediente de licencia para su tramitación, un informe técnico municipal de Arquitecto con un apartado específico en el que se recoja la adecuación del proyecto a la protección ambiental, valorándose todos los factores de arquitectura popular.

Artículo 4.4.18. Eliminación de impactos negativos.

La catalogación de un edificio dentro de cualquiera de los anteriores niveles de protección, incluye en todos los casos la eliminación obligada de los elementos de Impacto Negativo que se indiquen en la correspondiente ficha de catalogación, como condición indispensable para la autorización de cualquier tipo de actuación sobre el elemento de que se trate.

Artículo 4.4.19. Normativa de protección.

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por el presente Plan General para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

- 1. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7.º así como en el artículo 31 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.
- Con carácter cautelar, entretanto se produzca una delimitación precisa del yacimiento, se establece una zona de protección de 200 metros en torno al yacimiento, donde cualquier actuación requerirá informe favorable del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Extremadura.
- 3. Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte de los Servicios Técnicos competentes.
- 4. Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Patrimonio Cultural, condicionándose la

ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

- 5. Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio de Cultura.
- 6. Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, a las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.
- 7. El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
- 8. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
- 9. En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:
 - a. Apertura de caminos y viales: Carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc.
 - b. Movimientos de tierras de cualquier tipo: Minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.
 - c. Grandes roturaciones: Repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.
 - d. En general cualquier tipo de obra que se llevase a cabo en el entorno de un elemento incoado declarado Bien de Interés cultural, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión de Patrimonio Cultural.
 - e. Descubrimientos incluidos en la categoría de "descubrimientos casuales de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985, de Patrimonio histórico Español (art. 41.3), así como en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (art. 55). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

Se establecen las siguientes determinaciones normativas, tendentes a garantizar la protección de los yacimientos:

1. En los yacimientos declarados Bien de Interés Cultural: Se establece una zona de protección de 200 metros en su entorno, conforme al artículo 39.3 de la Ley 2/1999.

- 2. En los yacimientos que no son BIC, pero están incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura: Por analogía con la situación anterior, la presente Normativa de Catálogo establece una protección también de 200 metros en el entorno de aquellos bienes arqueológicos cuyo listado se recoge.
- 3. Con carácter general, se establece la obligación de realizar sondeos con carácter previo al inicio de cualquier obra en aquellos espacios en los que se presuma la existencia de un yacimiento arqueológico, con objeto de confirmar o descartar su existencia.
- 4. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7.º, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.

Los elementos incluidos en dicho catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en el artículo 149 del Reglamento de Planeamiento, de manera autónoma del Plan General.

Artículo 4.4.20. Vías pecuarias.

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de uso y dominio público, recayendo su titularidad sobre las Comunidades Autónomas.

Su trazado se recoge en el correspondiente Plano de Información, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el R.D. 2876/1978, de 3 de noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo No Urbanizable para estas Vías Pecuarias.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Dicha ley establece los siguientes tipos de vías pecuarias:

- Cañadas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 m.
- Cordeles: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 37,5 m.
- Veredas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 20 m.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

La regulación concreta de usos permitidos, autorizables y prohibidos se establece de acuerdo con la normativa sectorial recogida en la presente normativa.

En suelo No Urbanizable y cuando no transcurran superpuestas a carreteras, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, se sitúen a menos de ocho metros del límite exterior de las vías pecuarias. Cuando transcurran superpuestas a carreteras de cualquier titularidad se estará a la normativa sectorial correspondiente.

Sección 2. Condiciones particulares.

Plan General HIGUERA LA REAL			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			N° FICHA
FICHA DE ELEMENTOS CATAL	FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		
DATOS DE IDENTIFICACION			10
DENOMINACIÓN: IGLESIA PARROQUIAL DE S LOCALIZACIÓN: Plaza de la Constitución UTM: X: 702647,64, Y: 4224319,96, Ref. Catastral: 2643601QC0224S0001YJ TITULAR: Arzobispado de Mérida-Badajoz REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD	SANTA CATALINA		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Una sola nave, dividida en cinco tramos por arcos apuntados sobre sillares graníticos, a los que se adosan cuatro capillas de diferentes épocas y v	Nº DE PLANTAS:		
Sistema constructivo: Manpostería y cantería de piedra	CIMENTACIÓN: No diferenciada ESTRUCTURA: Pilares Adosados-Silleria CUBIERTA:		
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA: Ventanas: Dos óculos en cab VARIOS:		
Elementos singulares: Reja en una ventana s	situada en una capil	la en el lado	

Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas:

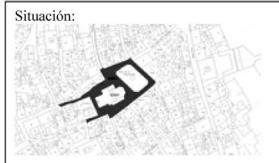
Descripción del entorno: Núcleo genético con Protección Ambiental

SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL

Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido:





VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN: Bibliografía bibliografía

Otros:



Parámetros Extensos

Descripción General: Una sola nave, dividida en cinco tramos por arcos apuntados sobre sillares graníticos, a los que se adosan cuatro capillas de diferentes épocas y variadas características. En 1512 se construye la cabecera, de distinta época que la nave; de perfil poligonal, su mayor altura le confiere especial protagonismo, cerrándose con bóveda vaída.

Características Formales: IMAFRONTES: Restos Portada hoy clausurado, con arco de medio punto y jambas en sillares de granito.

EVANGELIO:Portada con arco de medio punto y gablete conopial en granito. Ventana de medio punto abocinada con arquivolta y bocel. Contrafuertes en sillería de granito.

CABECERA: Góngolas en granito, Ventana, Puerta y Aspilleras.

CAPILLA: Linternas sobre estas.

EPISTOLA: Portada apuntada abocinada, ventana igual a la de Evangelio.

Estructura: Pilares Adosados-Silleria.

Arcos: Apuntados, Carpanel, Medio Punto-Silleria, Ladrillo.

Carpintería: Ventanas: Dos óculos en cabecera, Ventanas en nave y capillas, tres en imafronte.

Puertas: Imafronte clausurada, Evangelio, Epístola.

Elementos Singulares: Reja en una ventana situada en una capilla en el lado del evangelio, frabricada en hierro tiene forma rectangular con siete barrotes verticales y cuatro horizontales. El remate se compone de una cruz y dos barras diagonales acabadas en curvas (casi volutas).

Retablo de fábrica barroca.

Plan Ger	neral - HIGUERA	LA REAL	25
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATAI	LOGADOS		Ficha 2
DATOS DE IDENTIFICACION			'
DENOMINACIÓN: IGLESIA JESUÍSTICA DE S LOCALIZACIÓN: C/ Fernández Dávila UTM: X: 702746,27508, Y: 4224462,3696, Ref. Catastral: 2745939QC0224N0001TO TITULAR: Arzobispado de Mérida-Badajoz REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD	AN BARTOLOMÉ(C	olegio y Claustro)	
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTRI	EMADURA		-
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Nave rectangular -35 metros de longitud y 8 de anchura - cubierta con bóveda de cañón con lunetos, separándose los tramos por fajones sobre pilastr	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: CLÁSICO-JESUÍSTICO USO: Religioso. Fue Iglesia del DESTINO: DATACIÓN: Siglo XVI-XVII. CARACTERÍSTICAS FORMALES: El templo, de fábrica		
Sistema constructivo: Manpostería y	CIMENTACIÓN: N		214 1-22 -
cantería de piedra		oportes: Pilares Ados	
	000	central con bóvedas o	de
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Piedra vista		
	CARPINTERIA: Ve	entanas: 13 en nave (4+4)

VARIOS: Muros: Ladrillo, Manpostería.

Elementos singulares: La portada principal, realizada en Jerez de los Caball...

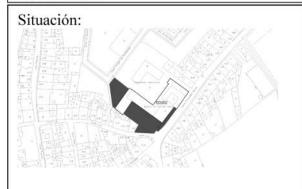
Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno: Núcleo genético con Protección Ambiental

SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL

Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas: Uso Permitido:





VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO

SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN: Bueno Bibliografía

bibliografia

Otros: Anejo a la Iglesia de localiza el Colegio y Claustro Jesuítico, perteneciendo una de las alas superiores del Claustro a la Iglesia y el resto de plantas y el colegio al Ayuntamiento.









Parámetros Extensos

Descripción General: Nave rectangular -35 metros de longitud y 8 de anchura - cubierta con bóveda de cañón con lunetos, separándose los tramos por fajones sobre pilastras. En los laterales se disponen las capillas con arco de medio punto en los vanos de acceso. Sobre ellas se levantan doce tribunas con barandillas de hierro forjado, a modo de celosías.

Fue fundada por D. Francisco Fernández Dávila, caballero de la Orden de Santiago.

Uso: Religioso. Fue Iglesia del Colegio de la Compañia de Jesús. El Claustro que articulaba el conjunto fue destruido y parte de las dependencias del antiguo Colegio se han convertido en Salón de Cultura, Biblioteca y Sala de Exposiciones.

Características Formales: El templo, de fábrica barroca, responde en planta y alzado a la tipología de la iglesia jesuítica, de obra de mampostería con verdugadas de ladrillo. La sillería aparece en la base y en las esquinas.

Estructura: Soportes: Pilares Adosados, Pilares - Ladrillo- Manpostería.

Cubierta: Nave central con bóvedas de cañón con lunetos.

Crucero: cúpula sobre pechinas decoradas con motivos heráldicos sobre cuatro pilastras de orden Dórico.

Carpintería: Ventanas: 13 en nave (4+4) y una del coro; Dos que pertenencen al crucero y dos pequeñas en cabecera.

Puertas: Dos en cabecera, puerta epístola e imafronte.

Elementos Singulares: La portada principal, realizada en Jerez de los Caballeros, es de estilo Plateresco, compuesta de arco rebajado, con los bustos en alto relieve de S. Bartolomé en la clave y de S. Pedro y S. Pablo a los lados, que flanquean columnas adornadas de grutescos, con capiteles corintios y friso adornado con escudos.

Posee un órgano en un muy buen estado de conservación que data del año 1814.

Escudo en Imafronte de la Iglesia (Estado malo). En el campo, cuartelado en cruz: torre, león rampate a Siniestra, a diestra León ramparte,torre. En el centro Escusón con tres flores de lis. Bordura. Torsón de oro y corona real.

Plan Gen	eral - HIGUERA	LA REAL	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATAI	OGADOS		Ficha 3
DATOS DE IDENTIFICACION			'
DENOMINACIÓN: ERMITA NTRA. SRA. DE LO LOCALIZACIÓN: C/ Loreto UTM: X: 702359,5241, Y: 4224142,355, Ref. Catastral: 2341901QC0224S0001OJ TITULAR: Arzobispado de Mérida- Badajoz REGIMEN DE TENENCIA:	PRETO		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTRE	MADURA		•
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: De origen templario, cuya cruz resalta sobre su gótica portada. Se conservan, de su estado inicial, las tres portadas y la capilla mayor, cuadrada	DENOMINACIÓN HISTORICA: PROPIEDAD Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: CLÁSICO USO: Religioso DESTINO:		DAD
	DATACIÓN: Posiblemente S.XIII CARACTERÍSTICAS FORMALES: La portada de los pies		
Sistema constructivo: El edificio está	CIMENTACIÓN: N		
construido de mampostería enlucida	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:		
Materiales:	REVESTIMIENTOS: Enfoscado y cal		
	CARPINTERÍA:		

VARIOS:

Elementos singulares: Frente a la Ermita se encuentra una escultura en piedr...

Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas:

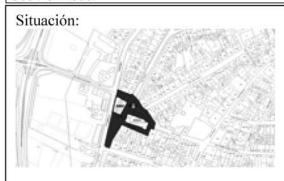
Descripción del entorno: Núcleo genético con Protección Ambiental

SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL

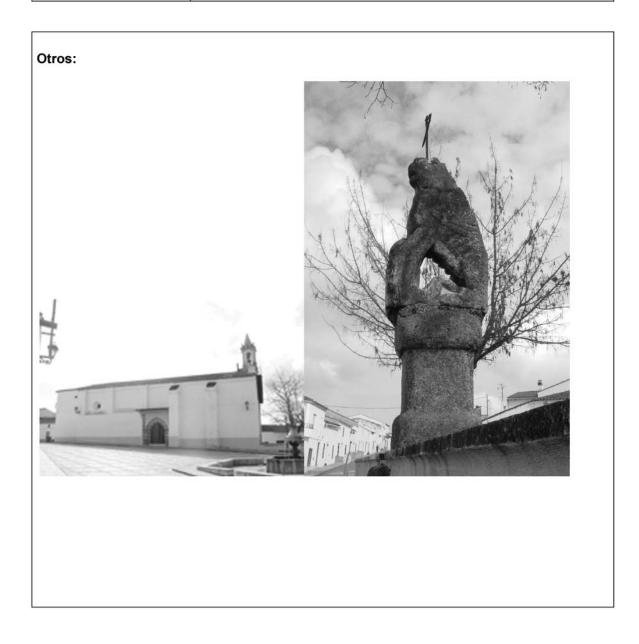
Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas: Actuaciones aconsejadas:

Uso Permitido:





VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO SÍNTESIS HISTORICA: VALORACIÓN: Bibliografía bibliografía



Parámetros Extensos

Descripción General: De origen templario, cuya cruz resalta sobre su gótica portada. Se conservan, de su estado inicial, las tres portadas y la capilla mayor, cuadrada y de menor anchura, cubierta con una bóveda de crucería.

Nave de cinco tramos con arcos fajones sobre pilastras y bóveda de cañón, restaurado, según inscripción, en 1957.

Características Formales: La portada de los pies es de arco apuntado con arquivoltas y jambas, enmarcada en un alfiz. La última arquivolta da lugar a un arco conopial rematado por una cruz. Corona la fachada un cuerpo de campanas con un vano de medio punto en cada lado, sobre el que aparece un chapitel poligonal de mampostería cubierto por azulejos.

La del lado del evangelio, de arquitectura protogótica, es de arco apuntado con arquivoltas y jambas, enmarcada en un alfiz. Del lado de la epístola se encuentra otra portada, cegada, de arco carpanel.

Sistema Constructivo: El edificio está construido de mampostería enlucida y encalada. La sillería se emplea en las esquinas y en los contrafuertes, de sección rectangular.

Elementos Singulares: Frente a la Ermita se encuentra una escultura en piedra de tipología medieval (siglos XIII-XIV), conocida popularmente como "La Mamarracha".

Representa a un león alado realizado con granito y debajo una figura humana con manto. Remata el conjunto una Cruz de Santiago, de hierro forjado, de factura posterior.

Medidas Estatua: 1,37 m Medidas PEdestal: 1,03 m

	eral - HIGUERA I		NO FIGURA
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		N° FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATAL	LOGADOS		Ficha 4
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: ERMITA NTRA.SRA. DEL S	OCORRO		
LOCALIZACIÓN: Plaza del Socorro			
UTM: X: 702823,03425, Y: 4224038,88, Ref. Catastral: 2840801QC0224S0001YJ			
TITULAR: Arzobispado de Mérida-Badajoz			
REGIMEN DE TENENCIA: PROPIEDAD			
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTABLED DODLA IIINTA DE EXTRE	TAAA DU IDA		<u> </u>
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA			
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN: Nave de cuatro tramos	DENOMINACIÓN H	HISTORICA:	
cubiertos con bóveda de cañón reforzada por	N° DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.:	CI ÁSICO	
fajones y contrafuertes exteriores de sección	USO: Religioso	CLASICO	
rectangular	DESTINO:		
	DATACIÓN: Posib		
A solven and the solv	CARACTERÍSTICAS FORMALES: La capilla mayor, de p		
Sistema constructivo: Fábrica de	CIMENTACIÓN:		
mampostería enlucida y encalada. La			
porta	Pilares		
Materiales:	CUBIERTA: Bóveda de Arista, Cañón. REVESTIMIENTOS: Enfoscado y Cal		
Materiales.		entanas: Dos, Una ac	dintela
VARIOS:			

Elementos Discordantes: Mastiles de cables eléctricos

E. Conservación: Bueno Intervenciones realizadas:

Descripción del entorno: Núcleo genético con Protección Ambiental

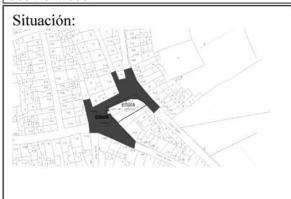
SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL

Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas:

Actuaciones aconsejadas: Eliminación de mástiles de cables eléctricos en...

Uso Permitido:







VALORACIÓN HI	STORICO-ARQUEOLOGICO	
SÍNTESIS HISTORI VALORACIÓN:	CA:	
Bibliografía	bibliografia	

Otros:



Parámetros Extensos

Características Formales: La capilla mayor, de planta cuadrada, se cierra con cúpula manifiesta al exterior por un cimborrio con linterna. Alberga la imagen de la titular, de madera polieromada, de discreta factura. A los pies, del lado de la epístola, se encuentra un capitel romano que, ahuecado, sirve de pila de agua bendita.

Sistema Constructivo: Fábrica de mampostería enlucida y encalada. La portada principal tiene arco apuntado encuadrado por un alfiz. Corona la fachada una espadaña- de forma cúbica-con un vano de medio punto.

Estructura: Ladrillo-Silleria. Pilares Adosado-Ladrillo

Carpintería: Ventanas: Dos, Una adintelada en cabecera epístola y otra en imafronte

también adintelada.

Puertas: Evangelio-De silleria apuntada y alfiz. Imafronte: Dos arcos apuntados y carpanel. Granito.

Actuaciones Aconsejadas: Eliminación de mástiles de cables eléctricos en su fachada Norte.

Plan Gene	eral - HIGUERA I	LA REAL	
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		Ficha 5	
DATOS DE IDENTIFICACION			
DENOMINACIÓN: PLAZA DE TOROS LOCALIZACIÓN: C/Buenavista, C/Colón y C/ R UTM: X: 702325,49, Y: 4223960,56, Ref. Catastral: 2339905QC0223N0001RG TITULAR: Ayuntamiento REGIMEN DE TENENCIA: P'ROPIEDAD	osario		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC/ CATEGORÍA/ DECLARACIÓN/			
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA		'	
DESCRIPCIÓN		à d	
DESCRIPCIÓN: Consta de un ruedo de cuarenta metros de diámetro y los graderíos con capacidad para dos mil personas, además de dieciocho palcos de los cuales tre	DENOMINACIÓN HISTORICA: Nº DE PLANTAS: TIPOLOGIA GEN.: USO: Festejos Taurinos DESTINO: DATACIÓN: Mediados S.XIX. CARACTERÍSTICAS FORMALES: Planta circular		
Sistema constructivo: Estructura	CIMENTACIÓN:		
primitiva a base de muros de	ESTRUCTURA:		
mampostería	CUBIERTA:		
Materiales:	REVESTIMIENTOS: CARPINTERÍA:		

VARIOS:

Elementos singulares:

Elementos Discordantes: E. Conservación: Bueno

Intervenciones realizadas: Incorporación del callejón al ruedo.

Descripción del entorno: Núcleo genético con Protección Ambiental

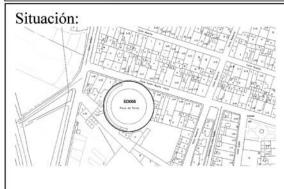
SITUACIÓN NORMATIVA

NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL

Actuaciones permitidas: Actuaciones prohibidas:

Actuaciones aconsejadas: Mantenimiento Fachada. Posible eliminación de e...

Uso Permitido: Espectáculos al aire libre





VALORACIÓN HISTORICO-ARQUEOLOGICO		
SÍNTESIS HISTORICA VALORACIÓN:	A:	
Bibliografía	bibliografia	

Otros:



Parámetros Extensos

Descripción General: Consta de un ruedo de cuarenta metros de diámetro y los graderíos con capacidad para dos mil personas, además de dieciocho palcos de los cuales tres son presidenciales.

Además cuenta con patio de cuadrillas, zona de cuadras para caballos, enfermería, capilla, desolladero, zona de toriles y amplio corral de concejos.

Sistema Constructivo: Estructura primitiva a base de muros de mampostería y ladrillo con arcadas del mismo material.

Actuaciones Aconsejadas: Mantenimiento Fachada. Posible eliminación de edificaciones privadas anexas.

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Sector Industrial 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldea del Cano, que tiene por objeto la modificación de las condiciones de suelo apto para urbanizar, sector industrial. (2009061118)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de septiembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Aldea del Cano no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Sector Industrial 1 epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presenta modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de septiembre de 2008, el artículo 220 de la Normativa Urbanística queda redactado como sigue:

Artículo 220. Actuación con uso predominante industrial. SECTOR 1. INDUSTRIAL. Condiciones generales.

- A. Actuación en unidades independientes que justifiquen su adecuada compatibilidad de ejecución sucesiva.
- B. Uso predominante industrial en todas sus categorías, permitiéndose como compatible la vivienda unifamiliar aislada para vigilancia y todos los otros usos que complementen al industrial.
- C. Alturas máximas: Dos plantas, con una altura máxima total de 7,0 m.
- D. Aprovechamiento tipo de 0,50 m²/m² sobre la totalidad del suelo de la actuación.
- E. Parcela mínima: 200 m² (doscientos metros cuadrados).
- F. Anchura mínima de calle de una dirección: Ocho metros (incluido acerados de un metro) y doble dirección: Diez metros (incluido acerados de 1,50 m).

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 7/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, que tiene por objeto la reforma de la Ordenanza IC: Industria Compatible. (2009061116)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jaraíz de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación 7/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de

dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de noviembre de 2008, las Normas Particulares de Zona Industria Compatible, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedan como sigue:

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

IC

IC: INDUSTRIA COMPATIBLE	
Señalado en los planos de ordenación	
Naves de pequeño tamaño	
Industrial	
	Señalado en los planos de ordenación Naves de pequeño tamaño

DEFINICIÓN

Regula la construcción de naves industriales adosadas de pequeño tamaño y ocupación intensiva del solar

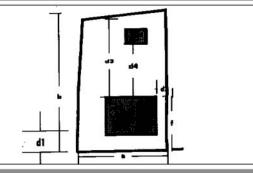
UEVAS SEGREGACIONES	
300 m ²	
10 m	
40 m.	
ITO	
80% (1)	
Delimitada por condiciones de altura y ocupación	
1 planta (PB) / 8 m ⁽²⁾	

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	FLANIA DAJA	OIKAS FLANIAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sin retranqueos (3)	Sin retranqueos (3)
FOND MÁXIMO (f)	Determinado por las condiciones de retranqueos	Determinado por las condiciones de retranqueos
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueos o ≥ 1/2 h (4)	Sin retranqueos o ≥ 1/2 h (4)
LINDERO POSTERIOR (d3)	≥ 4 m	≥ 4 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3	h; sin huecos mínimo 1/2 h

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
- b. Fondo mínimo de parcela.
- f. Fondo máximo de la edificación.
- d₁, Distancia a alineación exterior.
- d₂. Distancia a linderos laterales.
- d₃. Distancia a lindero posterior.
- d₄. Distancia a otros edificios.



OBSERVACIONES

- Será obligatoria la habilitación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos.
- En las zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".
- (1) Salvo para el conjunto de naves industriales adosadas, ya existentes, del polígono industrial "La Algodonera", que cuenten con viario alrededor de todo su perímetro.
- (2) Se permite la construcción de una entreplanta completa destinada a usos de oficinas, vivienda de personal o a otros usos vinculados a la actividad industrial.
- (3) Se permitirá el retranqueo a vial en los casos fijados en los planos o si se propone un retranqueo uniforme para toda la manzana.
- ⁽⁴⁾Se dejará un retranqueo ≥ 1/2 h en los casos en los que la parcela limite con otra zona de ordenanza

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

IC

NOMBRE	IC: INDUSTRIA COMPATIBLE	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Naves de pequeño tamaño	
USO CARACTERÍSTICO	Industrial	

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en los apartados 5.6 y 5.7 de las Normas Urbanísticas, con las siguientes restricciones adicionales:

- 1. Fachadas y cerramientos de parcelas:
 - Los acabados exteriores de edificios y cerramientos de parcela podrán ser de los materiales enumerados en el artículo 5.7.2-Il de la Normativa Urbanística, con excepción del ladrillo cerámico a cara vista, que queda excluido de este ámbito de ordenanza.
- 2. Cubiertas:
 - Las cubiertas tendrán una pendiente máxima de 30°
- Balcones y miradores:
 - Se permiten cuerpos volados cerrados, miradores y balcones (ver artículos 5.6.14 NNUU), debiendo respetar los retranqueos a linderos laterales y frontal.
- 4. Otras condiciones:
 - Las carpinterías, rejerías, vallados y otros elementos de cerrajería no podrán tener acabados con brillo metálico.

USOS

USO PRINCIPAL

- Uso industrial, categorías 1º y 2º.

USOS COMPLEMENTARIOS

- Uso residencial, categoría 1ª, correspondiente a vivienda del personal o vigilante empleado en la instalación, con una superficie no mayor a 130 m2.
- Uso de aparcamiento.
- Uso terciario:
 - Oficinas, exclusivamente los servicios administrativos de la actividad industrial.
 - Comercio, para la venta de los productos de la industria, y en categoría 2ª siempre que se encuentre la parcela en un tramo de calle en el que se localicen otros usos.
 - Hostelería, categoría 1º.
- Uso dotacional equipamiento:
 - Sanitario, en categoría 1ª, para servicio de la instalación industrial.
 - Asistencial, en categoría 1ª
 - Deportivo.
- Uso de servicios urbanos e infraestructuras.
- Uso de espacios libres y zonas verdes.
- Uso agrícola, en categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- Uso ganadero, en categoría 3º, siempre que la parcela no limite o esté en el mismo tramo de calle que zonas con otros usos, y dentro de las limitaciones que las ordenanzas municipales puedan imponer.

USOS PROHIBIDOS

- Todos los usos no permitidos expresamente.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera, consistente en la redelimitación de un nuevo SUZ-13 de uso dotacional, en el paraje "Los Monderos", para la construcción de una residencia geriátrica. (2009061119)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2008, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Jaraíz de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 8/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Se advierte al Ayuntamiento, que la modificación aprobada no incluye la homologación del nuevo sector, al no recoger, entre sus determinaciones la necesaria diferenciación entre ordenación estructural y detallada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de noviembre de 2008, el artículo 10.1.1 Delimitación tabla del listado de los sectores del Régimen de Suelo Urbanizable, artículo 12.2 Definición tabla de las zonas de ordenanza, la nueva ficha urbanística del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-13 y de las Normas Particulares de Zona Equipamiento Sanitario Asistencial (DE-SA), de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedan redactados como sigue:

Artículo 10.1.1. Delimitación. Listado de los sectores del Régimen de Suelo Urbanizable:

CLAVE	NOMBRE
1	Carretera de Pasarón
2	Paraje de la Carmenilla
3	Paraje de Calbarro
4	Las Veguillas
5	Camino de las Huertas – 1
6	Camino de las Huertas – 2
7	Camino de las Huertas – 3
8	Camino de las Huertas – 4
9	Camino Viejo de Torremenga
10	Las Cruces
11	Finca Santa Lucía
12	Paraje del Campanero
13	Paraje Los Monderos

Artículo 12.2. Definición. Zonas de ordenanza:

CLAVE	NOMBRE
CS	RESIDENCIAL EN CASCO SIN HUERTO
CH	RESIDENCIAL EN CASCO CON HUERTO
RI	RESIDENCIAL INTENSIVA
RE	RESIDENCIAL EN ZONAS DE ENSANCHE
FA	FAMILIAR ADOSADA
FI	FAMILIAR INTENSIVA
FE	FAMILIAR EXTENSIVA
TE	TERCIARIO y SERVICIOS
IC	INDUSTRIA COMPATIBLE
IG	INDUSTRIA EN GENERAL
DC	DOTACIONAL COMPACTO
DE	DOTACIONAL EXENTO
PJ	PARQUES y JARDINES
DE-SA	EQUIPAMIENTO SANITARIO ASISTENCIAL

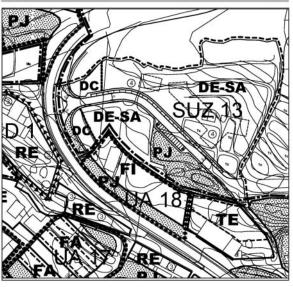
Ficha urbanística del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-13:

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

NOMBRE: Paraje "Los Monderos"

SUZ-13

LOCALIZACIÓN



ÁMBITO y DESCRIPCIÓN

La superficie objeto de actuación se encuentra situada al Norte de la población de Jaraíz Vera y delimitada por el Arroyo Los Lavaderos (Norte), la línea de D.S.U. de Jaraíz (Sur), Camino de Los Monderos (Este) y carretera EX-203 en dirección a Cuacos de Yuste (Oeste).

Comprende las parcelas rústicas con referencia catastral nºs: **29**, **30**, **33**, **34**, **38** y **39**, polígono 4°, correspondientes al término municipal de Jaraíz de la Vera.

Sobre este SUZ-13, de uso global Dotacional, se ha previsto la implantación de un GERIÁTRICO ("Residencia para Mayores Mirador de a Vera").

GESTIÓN DEL SUELO:

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
INICIATIVA PLANEAMIENTO: Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL:		APARCAMIENTOS:			
SUPERFICIE TOTAL	(ms ²)	17.244	USOS	Porcentaje	Uds.
EDIFICABILIDAD TOTAL (mc2)		7.759,80	Público	1/200 m _c ² .	39
EDIFICABILIDAD BRUTA (mc²/ ms²)		0,45	Privado	1/200 m _c ² .	39
APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO:		CESIONES DE SUELO:			
USOS	m ² . CONSTR.	VIVIENDAS	USOS PÚBLICOS	m². SUELO	%
DE-SA	7.759,80	0	Zona Verde Pública	2.102,25	12,19%
			Dotacional Público	865,40	5,02%
			Viario	2.765,00	16,03%
TOTAL	7.759,80	0	TOTAL	5.732,65	33,24%
ASIGNACIÓN D	E APROVECHA!	MIENTOS:	ASIGNACIÓN DE SUEI	LOS:	
TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m ² .construidos)			m². SUELO	%
PÚBLICA	10% (Convenio Urbanístico)		Cesión usos públicos	5.732,65	33,24%
PRIVADA	90% del aprovechamiento		Usos lucrativos	11.511,35	66,76%

OBSERVACIONES:

- El desarrollo de este SUZ-13, que cuenta con ordenación detallada, se realizará mediante un Programa de Ejecución, delimitando una única unidad de actuación UA_SUZ-13 de uso Dotacional.
- Se ha asignado la clave DE-SA (Equipamiento Sanitario Asistencial) a la totalidad del suelo de titularidad privada. Tal como establece esta clave DE-SA, deberá adecuarse un 10% de la superficie total para viales interiores y aparcamientos.
- El 10% del aprovechamiento de titularidad pública correspondiente al Ayuntamiento de Jaraíz Vera podrá monetizarse mediante Convenio Urbanístico suscrito entre los propietarios y dicha Admón.

Normas Particulares de Zona Equipamiento Sanitario Asistencial (DE-SA):

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

DE-SA

NOMBRE	DE-SA: EQUIPAMIENTO SANITARIO ASISTENCIAL
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Equipamiento Sanitario Asistencial en gran parcela con instalaciones al aire libre
USO CARACTERÍSTICO	Dotacional – Equipamiento Sanitario Asistencial

DEFINICIÓN

Edificación que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos, incluso aquellos más generales como Residencias de Ancianos, Centros Geriátricos, de Drogodependientes y de Asistencia Social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUE	VAS SEGREGACIONES
SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	1.000 m ²
FRENTE MÍNIMO (m)	20 m
FRENTE MÁXIMO (m)	No se fija

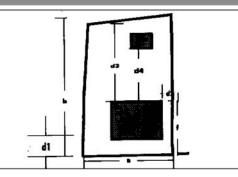
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
OCUPACIÓN (%) 50%			
EDIFICABILIDAD NETA Determinada por las condiciones de altura y ocupación			
ALTURA MÁXIMA (nº plantas-m) 4 plantas / 13 m. (1)			

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	≥ 5 m	≥ 5 m
FOND MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	≥ 5 m ⁽²⁾	≥ 5 m ⁽²⁾
LINDERO POSTERIOR (d3)	≥ 5 m ⁽²⁾	≥ 5 m ⁽²⁾
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con huecos mínimo 2/3	h; sin huecos mínimo 1/2 h

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

- a. Frente mínimo de parcela.
- b. Fondo mínimo de parcela.
- f. Fondo máximo de la edificación.
- d₁. Distancia a alineación exterior.
- d₂. Distancia a linderos laterales.
- d₃. Distancia a lindero posterior.
- d₄. Distancia a otros edificios.



OBSERVACIONES

- Se permite una edificación auxiliar de 100 m². de superficie y 3,60 metros de altura máxima, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad.
- Deberá adecuarse un 10% de la superficie total para viales interiores y aparcamientos.
- (1) En el caso de que sea necesario por la naturaleza concreta de la instalación a realizar, podrá autorizarse una altura mayor, previa justificación razonada.
- (2) Los retranqueos podrán suprimirse en el caso de que los linderos estén constituidos por viales o zonas verdes.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA



NOMBRE	DE—SA: Equipamiento Sanitario Asistencial	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Equipamiento Sanitario Asistencial en gran parcela con instalaciones al aire libre	
USO CARACTERÍSTICO	Dotacional – Equipamiento Sanitario Asistencial	

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales de volumen y estéticas recogidas en los apartados 5.6 y 5.7 de las Normas Urbanísticas.

USOS

USOS COMPLEMENTARIOS - Uso Dotacional: Equipamientos Sanitario y Asistencial - Uso residencial, categoría 1ª, correspondiente a vivienda del personal o vigilante empleado en la instalación, con una superficie no mayor a 100 m². - Uso de aparcamiento, categorías 1ª, 3ª y 4ª. - Uso Terciario: • Oficinas, relacionadas con el uso dotacional desarrollado. • Hostelería, categoría 1ª al servicio de la instalación. - Uso de servicios urbanos e infraestructuras. - Uso de espacios libres y zonas verdes. USOS PROHIBIDOS - Todos los usos no permitidos expresamente.

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017140. (2009061100)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 1 proyectado. Final: Apoyo n.º 2 proyectado.

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Aérea y subterránea. Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Aluminio acero.

Longitud total en km: 0,494.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Cero. Aisladores:

> Tipo Material Suspendido Vidrio

Emplazamiento de la línea: Urbanización "Las Rozas" en el T.M. de Badajoz.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número Relación de transformación

1 20,000/ 0,400/0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 250.

Emplazamiento: Badajoz. Urbanización "Las Rozas" en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en euros: 36.800,48.

Presupuesto en pesetas: 6.123.085.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona. Referencia del expediente: 06/AT-001788-017140

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 18 de marzo de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2009, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017010. (2009061101)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 1 proyectado en Sub. Calzada Romana.

Final: Línea subterránea desde C.D. Charca a apoyo n.º 17 proyectado.

Términos municipales afectados: Valdelacalzada, Puebla de la Calzada y Montijo.

Tipos de línea: Aérea y subterránea. Tensión de servicio en kV: 20/66.

Conductores: Aluminio acero. Aluminio.

Longitud total en km: 5,030.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 17.

Aisladores:

Tipo Material Suspendido Vidrio

Emplazamiento de la línea: Términos municipales de Valdelacalzada, Puebla de la Calzada y

Montijo.

Presupuesto en euros: 315.063,11. Presupuesto en pesetas: 52.422.091.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017010.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 19 de marzo de 2009.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 84 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 264/2008. (2009061081)

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 264 de 2008, recurso interpuesto por D. Jesús Barroso Taborda, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido del Letrado D. José Manuel Rubio Gómez-Caminero contra la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y defendida por Letrado de sus Servicios Jurídicos, recurso que versa sobre:

"Contra la resolución de 14 de febrero de 2008 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que inadmitió la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en vehículo cuando colisionó contra varios jabalíes que habían irrumpido en la calzada".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 84, de 4 de julio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 264/08, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Barroso Taborda, contra la Resolución de 14 de febrero de 2008, del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, referenciada en el antecedente primero, que se anula por ser contraria a derecho, condenándole al pago de la cantidad que resulte de la reparación efectiva del vehículo, que será fijada en ejecución de sentencia. Sin costas".

Mérida, a 3 de abril de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de abril del 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 387/2007. (2009061082)

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 387 de 2007, en el que han sido partes, como Recurrente D. José Ricardo León Álvarez y Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representados por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y, asistidos del Letrado, D. Miguel Ángel García Cantos, y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

"Contra desestimación presunta de reclamación de daños y perjuicios causados por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 85, de 18 de marzo de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 387/07, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. José Ricardo León Álvarez y Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija contra desestimación presunta de reclamación de daños y perjuicios causados por animales (expediente RP-CC-06-049) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija la cantidad de 2.061,10 euros, y a D. José Ricardo León Álvarez la cantidad de 581,31 euros, cantidades que se incrementarán con el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 7 de abril de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado. (2009061124)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de julio de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de septiembre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 12 de diciembre de 2008.

En el plazo establecido al efecto, se presentaron escritos de alegaciones por parte de D. Fulgencio Morcuende González, D. Manuel Castañar Caset y D.ª Marta Luis Pérez; a quienes se informó desfavorablemente.

En sus alegaciones indicaban, de forma resumida:

Por parte de D. Fulgencio Morcuende González.

- El cerramiento de su parcela se hizo sobre pared de piedra que existía ya en los años 30, límite del cordel.
- La parcela 602, polígono 4 ocupó el cordel a finales de los 40 y; la pared del vuelo americano no es pues el límite de la parcela.
- El Ayuntamiento delimitó entonces el cordel quitando terreno a su parcela.

Por parte de D. Manuel Castañar Caset.

- La finca estaba delimitada por pared de piedra, rota para facilitar el paso de vehículos (se remite a fotografía aérea de 1950, aportando fotografía de 1997).
- No está conforme con que le paguen con expropiaciones.

Por parte de D.ª Marta Luis Pérez.

- Remite a deslinde de 1952.
- Remite a los datos catastrales y al pago de impuestos.
- Remite a puntos 1, 2, 4 y 6 del replanteo, entendiendo que no se ha contrastado información al tomarlos como referencia.
- Las mediciones de 1952 son menos precisas. El vuelo americano no delimita el cordel.
- Remite a los puntos 2, 3 y 5, tomados por existir pared de piedra, sin considerar si estaba dentro del cordel.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada Cordel desde el río Tiétar a la Sierra, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Vera, aprobado por Orden Ministerial de O.M. de 29 de mayo de 1952, la cual fue publicada en el BOE de 6 de julio de 1952.
- 3.º En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Las presentadas por D. Fulgencio Morcuende González.

Comprobados los antecedentes, incluidas fotografías aéreas, no se percibe la pared aludida, como tampoco se refiere a ella el proyecto de clasificación.

No se acredita lo alegado, pero los hechos referidos coinciden con la fecha de elaboración del Proyecto de clasificación que se apoyaba tanto en documentación, como testificales (ganaderos que utilizaban el cordel); no existiendo siguiera indicios sobre la veracidad de lo manifestado.

El Decreto de 23 de diciembre de 1944, vigente al llevar a cabo la clasificación, establecía las competencias de todo lo relacionado con las vías pecuarias, siendo de la Dirección General de Ganadería por medio de su servicio de vías pecuarias y no, por tanto, el Ayuntamiento. No aportándose además, prueba alguna de la citada irregularidad.

Las presentadas por D. Manuel Castañar Caset.

No se aprecia la pared referida en la documentación aportada, como tampoco en el vuelo americano, más cercano a la fecha a la que se alude.

No nos encontramos en un procedimiento de expropiación, sino de deslinde, al ser las vías pecuarias bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma; inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 2 Ley 3/1995, y artículo 2 del Decreto 49/2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura); Habiendo pertenecido en todo momento a la Administración.

Las presentadas por D.ª Marta Luis Pérez.

No existe deslinde en el año 1952, sino proyecto de clasificación, que determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía; no definiéndose los límites, hasta que se efectúa el deslinde, según los artículos 8 y 13 respectivamente de la Ley 3/1995, y Decreto 49/2000.

El catastro, como estipula el R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, trata del inventario de la riqueza territorial y no da fe del dominio y demás derechos reales inmobiliarios; siendo habitual que no se refleje en sus archivos el dominio público pecuario. El pago de impuestos no es modo de adquisición del dominio, ni legitima la ocupación del dominio público.

Citados puntos vienen marcados en el expediente de deslinde de la misma vía, pero en: Tramo "1 km en término municipal de Villanueva de la Vera", aprobado por Orden de 12 de diciembre de 2001; coincidiendo exactamente con los numerados como 28 y 29 de este expediente (según planos del mismo "tramo: Inicio del cordel hasta la Colada de la Cruz del pobre").

Las mediciones referidas son las que refleja un croquis adjunto a la propuesta de clasificación que sólo apoyan la existencia, anchura y trazado; quedando pendiente su delimitación física. El vuelo americano sirve de antecedente junto con la documentación restante incorporada al expediente.

Entre los años 1946 y 1957 se realizaron los vuelos fotogramétricos que cubrieron el territorio español, coetáneo al expediente de clasificación, percibiéndose ya en ese momento las paredes de piedra. En cuanto a la anchura, el propio proyecto de clasificación no mantiene una anchura fija.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Cordel desde el río Tiétar a la Sierra, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel desde el río Tiétar a la Sierra". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Villanueva de la Vera, excepto tramo ya deslindado de Villanueva de la Vera. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 30 de marzo de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZOUEZ GARCÍA

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. (2009061125)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de septiembre de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de octubre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 12 de diciembre de 2008.

En el plazo establecido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Juan Ángel Cerro Santos, en representación de "Carnicerías Julián Hernández Calvo, S.L.", D.ª M.ª Montaña González y D. José Luis Higueras Prieto; a quien se informó desfavorablemente.

De modo resumido, en sus alegaciones indicaba:

- La inexistencia de la vía; no existiendo base histórica ni jurídica.
- No aparece señalada en planimetría alguna del expediente.
- Sus parcelas gozan de la protección de la fe pública registral.
- El terreno deslindado no se corresponde con el de la propuesta.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias,

- el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada Cordel antiguo al puente del Conde, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabañas del Castillo, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 2000, la cual fue publicada en el (DOE de 19 de septiembre de 2000).
- 3.º En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:
 - El procedimiento de clasificación (determina la existencia de la vía), devino firme, por lo que no es este el trámite para alegar la inexistencia de la misma.

Hay constancia documental desde el año 1828, fecha de impresión de "Colección de Leyes, Reales Decretos y Órdenes, Acuerdos y Circulares, pertenecientes al ramo de la Mesta, desde el año 1729 al 1827", en el que se detalla el precio por cada cien cabezas en el puente del Conde, en el campo de Ramos y en el puente de Retamosa. Las fincas de los alegantes formaban parte de la Dehesa de campo de Ramos.

También es antecedente el proyecto de clasificación del Cordel de Madrigalejo (llamado así en Aldeacentenera), refiriendo que "cruza por el puente del Conde, para salir de este término y entrar en el de Cabañas". Como también el "acta de la reunión conjunta del Ayuntamiento y Hermandad sindical de labradores y ganaderos, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto de vías pecuarias", en la que se plasma la existencia de la vía "...salir de esta jurisdicción e internarse en la de Cabañas del Castillo, por el Puente del Conde". Como también el Archivero de la Asociación General de Ganaderos del Reino certifica en 1927 que "...dicha Cañada va del puente de Retamosa por la Dehesa del Toconal para Garciaz".

- Se encuentra incorporado plano de cartografía militar de España, donde se refleja la vía.
- La fe pública registral asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de los datos de mero hecho relativos a la inscripción de la finca, quedando sometido a las pruebas practicadas. Este principio no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, al ser inatacable, porque no nace del tráfico jurídico, base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales (SSTS 5 febrero 1999; 5 junio 2000; 6 julio 2002; 18 febrero 2003). La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica inexistencia de la vía pecuaria pues no es servidumbre de paso o carga, ni derecho limitativo del dominio, sino zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público (STSJEx. 22 septiembre 2006).
- El deslinde se ha basado en un acto firme, tras un procedimiento en el que los técnicos realizan sus labores de manera ajena a los intereses en juego, poseyendo una presunción de garantía que sólo se desvirtuará mediante una contundente prueba en contrario (STS 25 diciembre 1993, STSJEx. 26 noviembre 2007).

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde del Cordel antiguo al puente del Conde, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde". Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 6 de abril de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Extrecar, S.L.".

Expte.: 10/008/2009. (2009061075)

Visto el contenido del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa "Extrecar, S.L." (código de Convenio n.º 10/0080/2), suscrito con fecha 27 de marzo de 2009, de una parte, por representantes de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio) y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 31 de marzo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EXTRECAR, S.L., AÑO 2009

Artículo preliminar.

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

Suscriben el presente Convenio, por una parte la Dirección de la Empresa representada por D. Antonio García Gutiérrez y por la otra el representante legal de los Trabajadores D. Demetrio Pérez Guerra, asesorado por D. Raimundo Medina López en nombre del sindicato UGT. Reconociéndose ambas partes la capacidad legal.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio afectará al centro de Trabajo de la Empresa, situado en Cáceres, ctra. de Mérida, km 215.

Artículo 3. Ámbito territorial.

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa "EXTRECAR, S.L.", de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

Artículo 4. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

SE EXCLUYEN:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.ª del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

Artículo 5. Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

La duración del Convenio será de un año, iniciándose su vigencia el día 1 de enero del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de un año entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP o en el DOE, el día 1 de enero de 2009, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del 2009, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero del 2009.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2010, sin necesidad de denuncia escrita.

Las tablas salariales de los años 2009 serán publicadas por la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación del IPC oficial del 2009, respectivamente, en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 6. Designación de la comisión paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Antonio García Gutiérrez, en representación de la Empresa, y por D. Demetrio Pérez Guerra Parra, en representación de los Trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Esta Comisión Paritaria en su primera reunión, nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, y establecerá su Régimen de Funcionamiento Interno.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir asesores con voz pero sin voto por cada una de las partes representadas en dicha Comisión.

Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- 1. Velar por la aplicación de lo establecido en este Convenio.
- Intervención, conciliación y mediación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- 3. Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
- 4. Denuncia del incumplimiento, del Convenio.
- Dicha Comisión se reunirá a petición de instancia de cualquiera de las partes o al menos una vez al año, debiéndose fijar la reunión como máximo dentro de los cinco días posteriores a su petición.
- 6. Los acuerdo adoptados por la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo, Seguimiento e Interpretación del Convenio obligarán a las partes en los mismos términos que el presente Convenio y serán recogidos en un acta e incluidos como Anexo del propio Convenio.
- 7. De todas las reuniones se levantará el acta preceptiva, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante por ambas partes.

Artículo 7. Unidad de Convenio.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo unido e indivisible que se aplicará en computo global y anual.

Artículo 8. Garantía personal.

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

Artículo 9. Compensación.

Las condiciones económicas y sociales pactadas en su computo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, convenio individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

Artículo 11. Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no esta previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

Artículo 12. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros, podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetado los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, se estará a los que establezca el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la Ley actual.

Artículo 13. Jornada.

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de CUARENTA (40), como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

El horario de la jornada laboral será el siguiente:

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre.

Mañana: de 9 a 14 horas. Tarde: de 17 a 20 horas. INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas. Tarde: de 16 a 19 horas.

Artículo 14. Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Artículo 15. Ausencia por enfermedad.

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales Anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del medico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

Artículo 16. Productividad.

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones Sociales pactadas en el presente Convenio.

Artículo 17. Salario base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios Anexa.

La subida para este año 2009 será del 1,8%, en el concepto salario base, con revisión del IPC.

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

Artículo 18. Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, cuyo ingreso en la empresa sea anterior al 1.º de enero de 1996, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el

abono de TRIENIOS en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

- A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la Empresa, con la independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.
- B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.
- C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias.

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias compresivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en JUNIO y NAVIDAD.

El tiempo computable para él, devengó de cada una de estas pagas, será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación en MARZO y comprenderá los mismos conceptos citados en párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y UN EUROS (480,81 €), para todos los trabajadores de la Empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas, será proporcional al de permanencia en la plantilla.

Artículo 20. Plus de transporte.

Se establece un plus de transportes en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de CINCUENTA Y UNO CON VEINTISÉIS EUROS (51,26 €) mensuales, y total de QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS EUROS (563,86 €) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la empresa.

Aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

Artículo 21. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la primera comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborales.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. Excedencias.

En materia de excedencia se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Prestaciones sociales.

Todos los empleados de la empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle.

- A) Por matrimonio, 150,25 euros, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.
- B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la Empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinando éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla Anexa como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutualidad Gestora correspondiente.
- C) Por fallecimiento, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la Empresa, con un máximo de 18 mensualidades.
- D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado

reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral, que no podrá ser descontada de sus haberes; en los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la Empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la Empresa.

- E) La empresa seguirá manteniendo en vigor el Seguro de Vida para el caso de muerte o invalidez que ha concertado con la CIA de Seguros, en beneficio de su personal en las mismas condiciones que lo mantenga "PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, S.A.", para las Cías. Subsidiarias.
- F) A aquellos productores que tengan esposas, padres o hijos discapacitados que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 36,06 euros mensuales por cada uno.
- G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la Empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.
- H) La Empresa aportará un fondo de ayuda social de NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA Y DOS EUROS (901,52 €), con un límite de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS (3.005,06 €). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.
- I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS (3.005,06 €). El límite del crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.
- J) Por nacimiento de hijos 30,05 euros.

Artículo 24. Venta de vehículos a empleados.

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la Empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

Artículo 25. Fiestas.

Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio.

En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

Artículo 26. Jubilación.

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

- A) Que el trabajador tenga 65 años.
- B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes Especiales, el CIEN POR CIEN de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.
- C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre medidas de fomento de empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, BOE del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.
- D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

Cláusula adicional. Adhesión Al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEX-EX. y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- 1. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- 2. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo al menos de seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- 3. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- 4. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirva por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga al empresario, representación sindical y trabajadores, a plantear

sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición transitoria.

Si el índice oficial de precios al consumo (IPC) fijado oficialmente para el estado español durante el año 2008 superará el 1,8%, la empresa afectada por el presente Convenio deberá incrementar los salarios fijados en la tabla adjunta en tantos puntos como dicho índice supere el 1,8%.

El pago de dichas diferencias, si las hubiera, se realizara dentro de los 45 días siguientes a la publicación del IPC oficial del 2010 en el Boletín Oficial del Estado.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde primero de enero del 2009, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en BOP o en el DOE, serán hechas efectivas por la empresa a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 2009

CON INCREMENTO DEL 2,00 % (EN EUROS)

Categoría	SUELDO CONV Por 15 Pagas	EXTRA Septiembre	PLUS TRANS. Por 11 Pagas	TOTAL AÑO	VALOR Trienio
Director	1.135,90	480,81	0,00	17.519,31	56,80
Jefe Admón.	1.028,70	480,81	51,26	16.475,17	51,44
Jefe Taller	951,17	480,81	51,26	15.312,22	47,56
Jefe Sec. Mercan.	867,23	480,81	0,00	13.489,26	43,37
Viajante	702,17	480,81	0,00	11.013,36	35,11
Dependiente A	836,46	480,81	51,26	13.591,57	41,83
Dependiente B	722,01	480,81	51,26	11.874,82	36,10
Ayudante Dpt.	654,17	480,81	51,26	10.857,22	32,71
Ofic. Admón. A	923,18	480,81	51,26	14.892,37	46,16
Ofic. Admón. B	895,18	480,81	51,26	14.472,37	44,76
Ofic. Admón. C	839,09	480,81	51,26	13.631,02	41,96
Aux. Admón. A	796,71	480,81	51,26	12.995,32	39,84
Aux. Admón. B	727,30	480,81	51,26	11.954,17	36,37
Aux. Admón. C	688,15	480,81	51,26	11.366,92	34,41
Prof. Of. 1°A	867,21	480,81	51,26	14.052,82	43,36
Prof. Of. 1°B	837,46	480,81	51,26	13.606,57	41,88
Prof. Of. 1°C	794,50	480,81	51,26	12.962,17	39,73
Prof. Of. 2°A	766,66	480,81	51,26	12.544,57	3834
Prof. Of. 2°B	732,93	480,81	51,26	12.038,62	36,65
Prof. Of. 3°	647,48	480,81	51,26	10.756,87	32,38
Mozo	654,18	480,81	51,26	10.857,37	32,71
Vigilante	654,18	480,81	51,26	10.857,37	32,71



ANEXO II: TOTAL VALOR HORA 2009 CON INCREMENTO DEL 2,00 % (EN EUROS)

Categoría Im	nporte Año	Horas Año	Valor Hora
Director 1	7.519,31	1.800,00	9,74
Jefe Admón.	6.475,17	1.800,00	9,16
Jefe Taller 1	5.312,22	1.800,00	8,51
Jefe Sec. Mercan.	13.489,26	1.800,00	7,50
Viajante 1	1.013,36	1.800,00	6,12
Dependiente A 1	3.591,57	1.800,00	7,55
Dependiente B	1.874,82	1.800,00	6,60
Ayudante Dpt. 1	10.857,22	1.800,00	6,04
Ofic. Admón. A	4.892,37	1.800,00	8,28
Ofic. Admón. B	4.472,37	1.800,00	8,04
Ofic. Admón. C	13.631,02	1.800,00	7,58
Aux. Admón. A	12.995,32	1.800,00	7,22
Aux. Admón. B	1.954,17	1.800,00	6,65
Aux. Admón. C	1.366,92	1.800,00	6,32
Prof. Of. 1°A	4.052,82	1.800,00	7,81
Prof. Of. 1°B	13.606,57	1.800,00	7,56
Prof. Of. 1°C	12.962,17	1.800,00	7,21
Prof. Of. 2°A	2.544,57	1.800,00	6,97
Prof. Of. 2°B	12.038,62	1.800,00	6,69
Prof. Of 3°	10.756,87	1.800,00	5,98
Mozo 1	0.857,37	1.800,00	6,04
Vigilante 1	10.857,37	1.800,00	6,04

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de "Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres" por la que se establecen las tablas salariales definitivas para el año 2009. Expte.: 10/009/2009. (2009061077)

Visto el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de "Transporte de mercancías por carretera de la provincia de Cáceres" por la que se establecen las tablas salariales definitivas par el año 2009 (código de Convenio n.º 10/0042/5), suscrita con fecha 20 de marzo de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio) y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 1 de abril de 2009.

El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

ACTA N.º 1/2009

Cáceres a 20 de marzo de 2009.

En Cáceres en los locales de la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (Asemtraex), sitos en Plaza de Islandia, edificio "El Pórtico", local 5-A, siendo las 11,30 horas del día 20 de marzo de 2009, se reúne la Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio de trabajo de referencia, para el establecimiento de las tablas salariales definitivas del 2009 y que se proceden a fijar de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el art. 2, párrafo 3 del Convenio de 2008.

La Comisión paritaria en virtud de lo establecido en el art. 18 del Convenio procede a fijar como tablas salariales definitivas para el 2009 la que en Anexo I se une a la presente acta.

Respecto al abono de los atrasos se acuerda que los mismos se abonen según lo establecido en el artículo 2 del vigente Convenio.

La Comisión Paritaria procede a delegar en D. Teresa Hernández Alcón para la realización de cuantas gestiones fueran necesarias para el registro y publicación de las presentes tablas salariales.

Y no habiendo más asuntos que tratar se procede a levantar la reunión siendo las 12,30 horas del día de la convocatoria.

Por la parte empresarial: Fdo.: Ángel Bueno Díaz. Fdo.: Alonso Sánchez Álvarez.

Por la parte social: Fdo.: Julián Pacheco González (CCOO). Fdo.: Teresa Hernández Alcón (UGT). Fdo.: Juan Maule Pacheco Atolín (UGT). Fdo.: Piedad Fernández Moreno (CCOO).

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES 2009

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.
Jefe de tráfico 1º	793,77 €	24,97 €	72.34 €
Jefe de tráfico 2º	762,31 €	24,97 €	72,34
Conductor	762,31 €	24,97 €	72,34
Conductor de reparto	738,11 €	24,97 €	72,34 €
camión o furgoneta			
Ayudante	734,05 €	24,97 €	72,34 €
Mozo especializado	729,57 €	24,97 €	72,34€
Mozo de carga	729,57 €	24,97 €	72,34 €
	PERSONAL ADM	IINISTRATIVO	
Jefe de sección	820,36 €	24,97 €	72,34€
Jefe de negociado	775,28 €	24,97 €	72,34 €
Oficial	754,26 €	24,97 €	72,34 €
administrativo			
Auxiliar administrativo	738,11 €	24,97 €	72,34€
Factor	734,05 €	24,97€	72,34 €
Aspirante	738,11 €	24,97€	72,34 €
administrativo			
Cobrador de Factura	728,69 €	24,97 €	72,34 €
Vigilante	727,32€	24,97 €	72,34€
	PERSONAL DE MA	ANTENIMIENTO	
Oficial 1 ^a	748,66€	24,97 €	72,34 €
Oficial 2 ^a	740,80€	24,97 €	72,34 €
Oficial 3 ^a	734,05 €	24,97 €	72,34 €
Mozo taller	728,32 €	24,97€	72,34€
DIETAS DENTRO	DIETAS FUERA REG.	DIETAS	DIETAS RESTO
REGIÓN: 24,93 €	Y PORTUGAL: 48,69	FRANCIA: 59,58 €	PAÍSES: 75,86 €
Comida: 8,72 €	Comida: 15,42 €		
Cena: 8,72 €	Cena: 15,42 €		
Cama: 7,49 €	Cama: 17,95 €		
* Gastos a justificar más gastos de bolsillo: 14,51 €			

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1948/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, e interpuesto frente a la desestimación del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Comisión de Selección de Matemáticas de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa. (2009061089)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario núm. 1948/2008, interpuesto por Francisco Javier Jaén Olivera sobre "desestimación del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Comisión de Selección de Matemáticas de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18/03/08, de la Dirección General de Política Educativa".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de abril de 2009.

La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario n.º 1970/2008, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, e interpuesto frente a la desestimación del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Comisión de Selección de Servicios a la Comunidad de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Educativa. (2009061090)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario núm. 1970/2008, interpuesto por Mercedes Oliva Gil sobre "desestimación del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Comisión de Selección de Servicios a la Comunidad de los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 18/03/08, de la Dirección General de Política Educativa".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de abril de 2009.

La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 26 de marzo de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 73/2008. (2009ED0307)

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil n.º 73/08, seguidos a instancias de José Manuel Brioa García representados por el procurador Sra. Tovar Sánchez, contra Agustín Tercero Hurtado, habiendo recaido sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguientes:

"SENTENCIA N.º 19/09

En Badajoz, a veintiséis de enero de dos mil nueve.

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal n.º 73/08 promovidos por D. José Manuel Brioa García representado por la procuradora Sra. D.ª Paola Tovar Sánchez y asistido por el letrado Sr. D. Javier Megías Quirós, frente a D. Agustín Tercero Hurtado, como gerente y comunero de Decorados, C.B., en situación de rebeldía procesal...

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora Sra. D.ª Paola Tovar Sánchez, en nombre de D. José Manuel Brioa García, frente a D. Agustín Tercero Hurtado, como gerente y comunero de Decorados, C.B., al estimar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandante.

Notifíquese a las partes esta sentencia y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Agustín Tercero Hurtado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

La Magistrado-Juez

El Secretario



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra "Repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura, año 2009". Expte.: OBR0509145. (2009061126)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR0509145.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Repintado de marcas viales en varias carreteras de la Junta de Extremadura, Año 2009.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Extremadura.
- e) Plazo de ejecución: 6 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

Criterios objetivos de adjudicación:

- Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.
- Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
- Subcontratación: Hasta 12 puntos.
- Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
- Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.
- Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1.121.281,09 €. Importe de IVA: 179.404,97 €.

Importe total: 1.300.686,06 € (IVA incluido).

Valor estimado del Contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere. Art. 91.2 LCSP.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: Información administrativa: 924 332231, 924 332196, 924 332195 y 924 332258, información técnica: 924 332144.
- e) Telefax: 924 332381.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes que la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Si la empresa acredita que tiene reconocido el mismo tipo de clasificación que se necesitaría para la celebración del contrato objeto del presente pliego, y que la misma está vigente, servirá como medio de prueba acreditativa de su solvencia. En el supuesto de que no tuviera reconocida la misma o, ésta no estuviera vigente, tendrá que acreditar la solvencia por los medios establecidos en el punto J del presente Cuadro Resumen.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 26 de mayo de 2009.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" (proposición económica), "B" (documentación administrativa) y "C" (otros documentos).
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación general: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación general se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 2 de junio de 2009.

e) Hora: 10,00 horas.

— Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 9 de junio de 2009.

e) Hora: 09,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de la Mesa de Contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: http://contratacion.juntaextremadura.net

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 14 de abril de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la asistencia técnica para la "Elaboración e implantación de un sistema unificado de pago del transporte en Extremadura (SUPEX)-SIGETEX 2.ª Fase".

Expte.: SER0409165. (2009061129)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: SER0409165.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la elaboración e implantación de un sistema unificado de pago del transporte en Extremadura (SUPEX)-SIGETEX 2.ª Fase.
- c) Lugar de ejecución: Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

Criterios objetivos de adjudicación:

- Oferta económica: 400 puntos.
- Sistema propuesto: 350 puntos.
- Mejoras: 150 puntos.
- Materialización del proyecto: 100 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1.228.448,28 €.

Importe del IVA: 196.551,72 €.

Importe total: 1.425.000,00 € (incluido IVA). Valor estimado del contrato: 1.228.448,28 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA, de acuerdo con el art. 83 de la LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura. Consejería de Fomento. http://contratacion.juntaextremadura.net

- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades. Parcela C, s/n. (Urbanización La Paz).
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 332251.
- e) Telefax: 924 332381.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29 de mayo de 2009, hasta las 14,00 horas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: V; Subgrupo: 2; Categoría: D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Queda sustituida por la clasificación.
- c) Solvencia complementaria (independientemente de la existencia de la clasificación): Las especificadas en el punto J del Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 1 de junio de 2009, hasta las 12,00 horas.
- b) Documentación a presentar: Sobre A: Oferta económica y otros documentos. Sobre B: Documentación administrativa.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades. Parcela C, s/n. (Urbanización La Paz).
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: Si se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación general:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades. Parcela C, s/n. (Urbanización La Paz).
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 12 de junio de 2009.
 - e) Hora: 11,00 horas.
- Oferta económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades. Parcela C, s/n. (Urbanización La Paz).
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 19 de junio de 2009.
 - e) Hora: 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de la Mesa de Contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: http://contratacion.juntaextremadura.net

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

13 de abril de 2009.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):

http://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 17 de abril de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Rehabilitación (demolición y nueva construcción) de cochera para vehículos contra incendios forestales en Torrejón el Rubio". Expte.: 09N3012FR020. (2009061084)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09N3012FR020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Rehabilitación (demolición y nueva construcción) de cochera para vehículos contra incendios forestales en Torrejón el Rubio (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado con un criterio de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 152.248,81 euros (IVA incluido).

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

FEADER, "Europa invierte en zonas rurales".

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 226.1 Mitig. desertific.: Prevención de incendios forestales.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de marzo de 2009.
- b) Contratista: Excavaciones y Desmontes Placentinos, S.A.L.
- c) Importe de adjudicación: 144.636,37 euros (IVA incluido).

Mérida, a 6 de abril de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 6 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017184. (2009081431)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 5 LAMT "Salvaleón" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Apoyo n.º 5 LAMT "Salvaleón".

Términos municipales afectados: Barcarrota.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: Homologados. Conductores: Aluminio.

Longitud total en km: 0,056.

Emplazamiento de la línea: Paraje "Los Bosques", parcela 93, polígono 06, junto a ctra.

Barcarrota-Salvaleón en el T.M. de Barcarrota.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N.º de transformadores:

Número Relación de transformación

1 15,000/20,000

Potencia total en transformadores: 4.000 (kVA).

Emplazamiento: Barcarrota. Paraje "Los Bosques", parcela 93, polígono 06, Ctra. Barca-

rrota-Salvaleón en Barcarrota.

Presupuesto en euros: 9.706,35. Presupuesto en pesetas: 1.615.001.

Finalidad: Acoplamiento de líneas con tensiones de 15 y 20 kV en la zona de Barcarrota.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017184.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 6 de marzo de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 1 de abril de 2009 sobre solicitud de ampliación de potencia de 245 kW a 300 kW de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica. Expte.: GE-M/16/08. (2009081424)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de ampliación de potencia de 245 kW a 300 kW, de la autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 55 kW nominales, constituida por 5 inversores de 11 kW, con su correspondiente equipo de medida, conectada a un transformador de 100 kVA con relación de transformación 20 kV/420 V, alojado en el interior de edificio prefabricado existente.
- La evacuación de la planta se realiza a través de las infraestructuras existentes para la planta actual; se debe instalar un nuevo transformador de 100 kVA dentro del edificio de transformación, seccionamiento y medida, con su celda de protección.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 9, parcela 161, del término municipal de Deleitosa (Cáceres).
- Promotor: Marcelino Rodríguez, Felipe.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Mérida, a 1 de abril de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º R 2007/30, en materia de residuos. (2009081416)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 8 de abril de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

Expediente: R 2007/30.

Documento que se notifica: Notificación de resolución.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 10/1998, de Residuos. Jefe de Servicio de Calidad Ambiental: Jerónimo Rodríguez Gómez.

Secretaria: Gema Díaz González.

Denunciado: Aventura y Turismo Iberia, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Meléndez Valdés, 13-1.º Izq.

Localidad: 28015 Madrid.

Hechos: En el interior de una caseta hecha de bloques, se encontraba un motor-generador el cual perdía aceite y gasoil hallándose en el suelo. También en la entrada de la caseta, se hallaba aceite y gasoil en una extensión de 2 m².

Calificación: Leve.

Artículo: 34.4.c) relacionado con el art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sanción: Vista la propuesta de resolución redactada por la instructora, no presentándose alegaciones por parte del interesado en defensa de sus intereses y, una vez valorados los criterios de graduación de sanciones del art. 35.2 de la Ley 10/1998, de Residuos, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental,

RESUELVE:

Imponer al denunciado Aventura y Turismo Iberia, S.L., la sanción de 300 € por la comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 34.4 c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 35.1 c) y 37.1 a) de la citada Ley.

Recursos que proceden: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

Asimismo, se hace saber que la presente notificación de resolución se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n. Módulo A. Planta 2.ª – Mérida.

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia del expediente sancionador n.º R 2008/41, en materia de residuos. (2009081417)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 8 de abril de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

Expediente: R 2008/41.

Documento que se notifica: Trámite de audiencia.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 10/1998 de Residuos.

Instructor: Emilio Castillo Martínez. Secretaria: Gema Díaz González. Denunciado: Jerónimo Silva Torosio.

Último domicilio conocido: Travesía Murillo, n.º 15. Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Hechos: Quemar cable y goma produciendo gran cantidad de humo de color negro supuesta-

mente contaminante sin autorización.

Calificación: Leve.

Artículos: 34.4.c) relacionado con el art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos.

Preceptos vulnerados: Artículo 12 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Recursos que proceden: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este documento y efectuar en dicho plazo las alegaciones que considere oportunas.

Asimismo, se hace saber que el presente trámite de audiencia, se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n. Módulo A. Planta 2.ª — Mérida.

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de inicio del expediente sancionador n.º R 2009/1, en materia de residuos. (2009081418)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 8 de abril de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

Expediente: R 2009/1.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 10/1998, de Residuos.

Instructor: Fernando Hernández Martín.

Secretaria: Gema Díaz González. Denunciado: Pablo Martín Martín.

Último domicilio conocido: C/ Constitución, n.º 3.

Localidad: 06420 Castuera.

Hechos: Abandono, en una parcela propiedad del denunciado, de un vehículo fuera de uso almacenando gran cantidad de chatarra en el interior del mismo.

Calificación: Leve.

Artículo: Art. 34.4.c) y art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Preceptos vulnerados: Artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sanción imponible: Multa de hasta 601,01 €, excepto en residuos peligrosos, que será hasta 6.010,12 €.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si existe alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber que la presente notificación de resolución se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n. Módulo A. Planta 2.ª — Mérida.

ANUNCIO de 8 de abril de 2009 sobre notificación de pliego de cargos del expediente sancionador n.º R 2009/1, en materia de residuos. (2009081419)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 8 de abril de 2009. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

Expediente: R 2009/1.

Documento que se notifica: Notificación pliego de cargos.

Asunto: Infracción administrativa de la Ley 10/1998, de Residuos.

Instructor: Fernando Hernández Martín.

Secretaria: Gema Díaz González. Denunciado: Pablo Martín Martín.

Último domicilio conocido: C/ Constitución, n.º 3.

Localidad: 06420 Castuera.

Hechos: Abandono, en una parcela propiedad del denunciado, de un vehículo fuera de uso

almacenando gran cantidad de chatarra en el interior del mismo.

Calificación: Leve.

Artículo: Art. 34.4.c) y art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Preceptos vulnerados: Artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sanción imponible: Multa de hasta 601,01 €, excepto en residuos peligrosos, que será hasta

6.010,12 €.

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de 10 días para contestar este pliego (contados a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente), y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

Asimismo, se hace saber que la presente notificación de resolución se encuentra a disposición del interesado en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental —Asesoría Jurídica— Paseo de Roma, s/n. Módulo A. Planta 2.ª — Mérida.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 16 de marzo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0129/09. (2009ED0296)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Construcciones y Reformas Mevi, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 11/02/2009, dictada en el expediente sancionador número 06/0129/09, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0129/09. Acta n.º: I2008000140381.

Fecha notificación del Acta: 29/12/2008.

Empresa: "Construcciones y Reformas Mevi, S.L.".

DNI o CIF: B06404818. Domicilio: C/ Sierra, 4.

Localidad: Olivenza (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda imponer a la citada empresa la sanción total de ciento cuarenta y un euros (141,00 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º I62008000140381″.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica, le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 67/1994 (DOE de 24 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Así lo acuerdo y firmo en Badajoz, a dieciseis de marzo de dos mil nueve. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

EDICTO de 27 de marzo de 2009 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social.

Acta: SH-I62009000024364. (2009ED0297)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6 - Badajoz).

Número del Acta SH-I62009000024364. Sujeto responsable: Promociones y Servicios Injupe, S.L. (Responsable solidario). Domicilio: Calle John Lennon, 27, Mérida (Badajoz). Importe de la sanción: 2.046,00 euros.

Badajoz, a 27 de marzo de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Comedor escolar, dos aulas de Primaria, sala de profesores y arreglo de gimnasio en el Colegio Público Moctezuma, en Cáceres". Expte.: OBR0801111. (2009061091)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0801111.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Comedor escolar, dos aulas de Primaria, sala de profesores y arreglo de gimnasio en el Colegio Público Moctezuma, en Cáceres.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 207, de 27/10/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

553.635,65 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER en un 80%.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 03/04/2009.

b) Contratista: Construcciones MS Ojalma, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 410.576,20 euros (IVA incluido). Financiado por FEDER.

Mérida, a 6 de abril de 2009. La Secretaria General (P.D. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 31 de marzo de 2009 sobre notificación de acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas de estudio. (2009081392)

Al no haberse podido practicar notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que de acuerdo con el artículo 84 de la referida Ley 30/1992, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Extremadura, Plaza de Caldereros, 2, 10071-Cáceres. Teléfono 927257035.

CONCEPTO: Acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
BARRANTES NEVADO, CARLOS	09198965T	1.031,10€	2006/2007	2.7
C/ MIRA AL RIO, N° 3, 1° H- H				
CÁCERES (CÁCERES)				
OLIVA AMADO, CAROLINA	76044597L	890,46€	2006/2007	2.5
C/ COLÓN, Nº 6,2° A				
JARANDILLA DE LA VERA				
(CÁCERES)				
OREJÓN TEJERA,SELENE	42204220W	6.990,96€	2006/2007	2.7
C/ SOROLLA, Nº 4, 2º				
SAN FERNANDO DE				
MASPALOMAS (Las Palmas)				

Cáceres, a 31 de marzo de 2009. El Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura, ANTONIO FRANCO RUBIO.

AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO

ANUNCIO de 3 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009081449)

Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de marzo del 2009, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por los Servicios Técnicos Municipales, el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones y creación de nuevo vial en El Batán, y que tiene por objeto redefinir las alineaciones de una manzana de suelo urbano situada en la

calle el Viti, de El Batán, en su extremo situado más al Oeste, para dar servicio a una futura área de expansión.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de este Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Guijo de Galisteo, a 3 de abril de 2009. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER ANTÓN GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 30 de marzo de 2009 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-29/159 "Cahíz de Santiago". (2009ED0304)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2009, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.4.ñ de la Ley 7/85, de bases del Régimen Local, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-29/159 "Cahíz de Santiago", instada por D. Andrés de la Villa Vega, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico UE-NO-29 "Cahíz de Santiago".

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Mérida, a 30 de marzo de 2009. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

EDICTO de 30 de marzo de 2009 sobre exposición pública del Programa de Ejecución UE-CEN-04/124. (2009ED0306)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución UE-CEN-04 Santa Eulalia del PGOU de Mérida se ha presentado la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el artículo 119 de la LSOTEX (Estudio de Detalle, Anteproyecto de Urbanización, Propuesta de Convenio Urbanístico y Proposición jurídico-económica), lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en la calle Concordia, n.º 9.

Mérida, a 30 de marzo de 2009. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

301.^a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009 por la que se anuncia subasta de armas. (2009061130)

El día 22 de junio de 2009, a las diez horas, tendrá lugar en las dependencias de esta Comandancia, en la modalidad de "Pliego Cerrado", subasta de 332 armas. Podrán licitar las personas físicas y jurídicas legalmente habilitadas para su uso, tenencia o comercio, documentalmente acreditadas.

Estarán expuestas al público entre los días 15, 16, 17, 18 y 19 del mismo mes, en horario de 9,30 a 13,00, en esta Comandancia, donde se facilitará al público información sobre precios de salida y documentos para licitar; las ofertas se realizarán hasta las 13,00 horas del último día de la exposición.

Badajoz, a 3 de abril de 2009. El Teniente Coronel, MANUEL CONTRERAS SANTIAGO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 25 de marzo de 2009 sobre extravío del título de BUP de D. Miguel Ángel Arnal Pérez. (2009081307)

Se hace público el extravío del título de BUP de D. Miguel Ángel Arnal Pérez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 25 de marzo de 2009. El Interesado, MIGUEL ÁNGEL ARNAL PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de marzo de 2009 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Miguel Ángel Arnal Pérez. (2009081308)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. Miguel Ángel Arnal Pérez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 25 de marzo de 2009. El Interesado, MIGUEL ÁNGEL ARNAL PÉREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net